

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California	2
Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur	9
Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango	16
Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León	23

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio Circular que establece las adiciones, modificación y derogaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal	30
Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de enero de 2003	32

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo mediante el cual se pone en operación el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), con el propósito de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar al gusano barrenador del ganado <i>Cochliomyia hominivorax-coquerel</i> en el Estado de Chiapas	33
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Ley General de Cultura Física y Deporte	35
---	----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de los acuerdos por los que la Comisión Federal de Competencia inicia las investigaciones por denuncia identificadas bajo los números de expediente DE-41-2002 y DE-42-2002, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de los servicios proporcionados por el autotransporte de carga en el Estado de Chiapas	59
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	59
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	60
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	60

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 47/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado de Santo Domingo Coatlán, Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oax.	61
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	67
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Chiapas	1
--	---

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Guanajuato	29
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía	45
--	----

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201 a la 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran los centros de proyectos y prensa portátil workmate o multichambas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8205.70.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia	51
--	----

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia	53
--	----

Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2003, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado el 31 de diciembre de 2002	80
---	----

Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002	80
---	----

#####

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México###México

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIII No. 15

México, D. F., Lunes 24 de febrero de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
AVISOS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA

“LA SECRETARIA”, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DEL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE; EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EL C. ARMANDO ARTEAGA KING; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL C. ANTONIO W. MARTINEZ LUNA, Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. MANUEL DIAZ LERMA, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o. que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 17 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 9 de octubre de 1998.

De igual forma, con fechas 12 de mayo de 1999, 2 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001 y 26 de abril de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal la suscripción de convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003 se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Eugenio Elorduy Walther, asumió el cargo el día 1 de noviembre de 2001, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 40 y 49 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 1, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2003, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada eje, se establecerán conjuntamente por “LA SECRETARIA” a través del

Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa mas no limitativa:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos; el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

➤ Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto, tanto para las instalaciones nuevas como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

➤ Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

➤ Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

➤ Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

➤ El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policíacos permanentes y extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y

operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula, invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 24 de

enero del año 2003, se destinan del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$105'511,521.00 pesos (ciento cinco millones quinientos once mil quinientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$31'653,456.30 pesos (treinta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 30/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos o bien de los que reciban del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del FOSEG acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Baja California. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos a que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tendrá la participación que le corresponda en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y

el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA.- “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el año 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Baja California, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Manuel Díaz Lerma**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Antonio W. Martínez Luna**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA

“LA SECRETARIA”, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DEL C. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. JOSE J. BORGES CONTRERAS, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. GENARO CANETT YEE, Y EL COORDINADOR ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. FRANCISCO JAVIER YEE RODRIGUEZ, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 25 de junio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 14 de marzo de 1999, 31 de enero del año 2000, 7 de febrero de 2001 y 2 de mayo de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de

crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima tercera sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003 se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Leonel Efraín Cota Montaño, asumió el cargo el día 5 de abril de 1999; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 79 fracciones XII y XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 6, 7 y 16 fracciones IX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa mas no limitativa:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

- Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.**2.1.- Armamento.**

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes y

extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Instancias de Coordinación:

➤ Las acciones específicas en materia de profesionalización, equipamiento informático para la conexión con el Sistema Nacional de Información y su tecnología asociada, así como para el desarrollo de proyectos y su ejecución para la construcción, ampliación, remodelación, adecuación y rehabilitación de espacios de las áreas e instalaciones inmobiliarias destinadas al servicio y funcionamiento de las instituciones de administración de justicia.

I).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

➤ Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la fiduciaria, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática (IRIS) para la Seguridad Pública y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este

Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinarán del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$43'420,792.00 (cuarenta y tres millones cuatrocientos veinte mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$4'579,208.00 (cuatro millones quinientos setenta y nueve mil doscientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en

cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Baja California Sur. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-**

Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaña.**- Rúbrica.- EL Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Víctor Manuel Lizárraga Peraza.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado, **José J. Borges Contreras.**- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Genaro Canett Yee.**- Rúbrica.- El Coordinador Estatal de Seguridad Pública y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Francisco Javier Yee Rodríguez.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, POR CONDUCTO DEL C. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO, EL C. LUIS FRANCISCO MONARRES RINCON, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. LUIS CELIS PORRAS, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. GERMAN OYOSA ROLDAN, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

6.- Seguimiento y Evaluación.

7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.

8.- Instancias de Coordinación.

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 5 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 9 de abril de 1999, 3 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001, y 10 de junio de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuarán administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima tercera sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Angel Sergio Guerrero Mier, asumió el cargo el día 15 de septiembre de 1998; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 70 fracciones XXIII y XXX de la Constitución Política del Estado de Durango y, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.

5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.**6.- Seguimiento y Evaluación.****7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.****8.- Instancias de Coordinación.****9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.**

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa mas no limitativa:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de equipos de laboratorio para la investigación criminalística.

- Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policíaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos

y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretende administrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes y extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas y número de comités de consulta y participación de la comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así

como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional

de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los anexos técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II

y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance

y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus anexos técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la

transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la Addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$61'288,428.00 (sesenta y un millones, doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$10'800,000.00 (diez millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional

de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Durango. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición

de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos a que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de del Gobierno del Estado, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Angel Sergio Guerrero Mier.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Francisco Monarres Rincón.-** Rúbrica.-

El Procurador General de Justicia, **Luis Celis Porras.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Germán Oyosa Roldán.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA LIC. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL C.P. RAFAEL SERNA SANCHEZ, LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ, Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE TRAMITE DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, EL LIC. JAIME GERARDO GOMEZ PEDRAZA, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 5 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 29 de octubre de 1998.

De igual forma, con fechas 18 de marzo de 1999, 3 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001, y 15 de mayo de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones

correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuarán administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima tercera sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Dr. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Lic. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Lic. Fernando Elizondo Barragán, asumió el cargo el día 13 de enero de 2003; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado de Nuevo León es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30, 81, 85, 87, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 6, 16 fracciones I, II y III, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y 1, 2, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y, quienes lo asisten, se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento de coordinación.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" definirá y proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para acordar conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de equipos de laboratorio para la investigación criminalística.

- Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, y el Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la Procuración de Justicia, la estadística de Seguridad Pública, Padrón Vehicular y Registros de Vehículos Robados y Recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual.

Cubiertos los requisitos previstos en esta cláusula y transcurridos treinta días hábiles y no habiéndose celebrado los anexos técnicos correspondientes, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", podrá iniciar el ejercicio de los recursos de los programas de que se trate, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración de Fondos de Seguridad Pública (FOSEG), conforme al proyecto de inversión propuesto

al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable y a la mecánica operativa prevista en los Anexos Técnicos de 2002.

En un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si faltaran algunos de los requisitos para la integración de los expedientes respectivos, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, requerirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Coordinador de Seguridad Pública, para que los presente.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los anexos técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus anexos técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Coordinador de Seguridad Pública del Estado o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Consejo Coordinador de Seguridad Pública del Estado previo acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración de Fondos de Seguridad Pública (FOSEG), en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, acordará la Addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$98'569,979.00 (noventa y ocho millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$42'244,276.00 (cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta, entre otros, los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Nuevo León. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos a que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Consejo Coordinador de Seguridad Pública, proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Sustituto del Estado de Nuevo León, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia en el Estado, **Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de los Asuntos de Trámite del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Estado, **Jaime Gerardo Gómez Pedraza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO Circular que establece las adiciones, modificación y derogaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

OFICIO CIRCULAR 801.1.0193

CC. Titulares de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal
Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 16 y 49 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 9 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir las siguientes:

ADICIONES, MODIFICACION Y DEROGACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO UNICO. Se ADICIONAN las partidas 1206 y 7511; se MODIFICA la partida 9501, y se DEROGAN las partidas 9502, 9503 y 9504 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 13 de octubre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, y de sus modificaciones y adiciones al mismo, publicadas en dicho órgano oficial de difusión los días 23 de noviembre de 2000, 26 de diciembre de 2000, 7 de noviembre de 2001, 12 de febrero de 2002, 24 de julio de 2002, 16 de octubre de 2002, 31 de octubre de 2002 y 18 de noviembre de 2002, para quedar como sigue:

“DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 1. a 9. (...)

Artículo 10. El Clasificador por Objeto del Gasto se integra como sigue:

**RELACION DE LOS CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS
DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**

- 1000 SERVICIOS PERSONALES**
 - 1100 (...)**
 - 1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO**
 - 1201 a 1205 (...)
 - 1206 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patronos en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
 - 1300 a 1800 (...)**
- 2000 a 6000 (...)**
- 7000 INVERSION FINANCIERA, PROVISIONES ECONOMICAS, AYUDAS, OTRAS EROGACIONES, Y PENSIONES, JUBILACIONES Y OTRAS**
 - 7100 a 7400 (...)**
 - 7500 EROGACIONES PARA APOYAR A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA**
 - 7501 a 7510 (...)
 - 7511 Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas federales
 - 7600 a 7800 (...)**
- 8000 (...)**
- 9000 DEUDA PUBLICA, PASIVO CIRCULANTE Y OTROS**
 - 9100 a 9400 (...)**
 - 9500 COSTOS POR COBERTURAS**

9501 Costo por coberturas

9502 Derogada

9503 Derogada

9504 Derogada

9600 a 9700 (...)

DEFINICION DE LOS CAPITULOS

1000 a 9000 (...)

DEFINICION DE LOS CONCEPTOS Y PARTIDAS

1000 SERVICIOS PERSONALES

Este capítulo comprende los conceptos:

1100 a 1800 (...)

1100 (...)

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO

Este concepto comprende las partidas:

1201 a 1205 (...)

1206 RETRIBUCION A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES EN LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. Asignaciones destinadas a cubrir las retribuciones de los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, durante el tiempo por el cual fueron elegidos por la convención correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Esta partida no estará sujeta al pago de las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

1300 a 1800 (...)

2000 a 6000 (...)

7000 INVERSION FINANCIERA, PROVISIONES ECONOMICAS, AYUDAS, OTRAS EROGACIONES, Y PENSIONES, JUBILACIONES Y OTRAS

Este capítulo comprende los conceptos:

7100 a 7800 (...)

7100 a 7400 (...)

7500 EROGACIONES PARA APOYAR A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA

Este concepto comprende las partidas:

7501 a 7510 (...)

7511 APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS FEDERALES. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que por concepto de apoyos se otorgan a personas físicas que, en su carácter de voluntarios, sin ser servidores públicos, ni estar sujetas a una relación laboral subordinada, coadyuvan de manera temporal y con actividades específicas determinadas en programas de carácter federal, tales como: evaluaciones, encuestas, sondeos, entre otros. Quedan excluidos: honorarios, asesorías, consultorías y

demás erogaciones por servicios profesionales, prestaciones laborales de servidores públicos o del otorgamiento de subsidios.

7600 a 7800 (...)

8000 (...)

9000 DEUDA PUBLICA, PASIVO CIRCULANTE Y OTROS

Este capítulo comprende los conceptos:

9100 a 9700 (...)

9100 a 9400 (...)

9500 COSTO POR COBERTURAS

9501 COSTO POR COBERTURAS. Asignaciones destinadas al pago de los importes derivados por las variaciones en las tasas de interés, en el tipo de cambio de las divisas, las erogaciones por concepto del programa de coberturas petroleras, las comprendidas en el programa de coberturas agropecuarias y los pagos derivados de la contratación de otras coberturas mediante instrumentos financieros derivados; así como las erogaciones que, en su caso, resulten de la cancelación anticipada de los propios contratos de cobertura.

9502 DEROGADA

9503 DEROGADA

9504 DEROGADA

9600 a 9700 (...)"

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes adiciones, modificación y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para efectos de registro de las erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y subsecuentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de dos mil tres.- El Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

FACTOR aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de enero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FACTOR APLICABLE PARA EL CALCULO DEL ACREDITAMIENTO POR LA ADQUISICION DE DIESEL PARA USO AUTOMOTRIZ EN VEHICULOS QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DE PERSONAS O CARGA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2003.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 17 fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, el factor aplicable a las adquisiciones de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de enero de 2003 será de 0.459.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de febrero de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO mediante el cual se pone en operación el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), con el propósito de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar al gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel* en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o. fracciones I, II, VIII, IX y XI, 5o., 6o., 8o., 11, 15, 21, 34, 35 y 36 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o. y 6o. y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en materia de salud animal, diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que afectan a los animales y sus productos, así como a los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, mediante la aplicación de medidas zoonosológicas de emergencia, con la finalidad de proteger al recurso pecuario nacional y preservar la salud humana.

Que la SAGARPA tiene entre sus atribuciones la de integrar y operar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Salud Animal (DINESA), en el cual contará con el apoyo de los servidores públicos de los gobiernos de los estados, y que le corresponde también instrumentar y coordinar dicho Dispositivo, con motivo de la presencia de enfermedades exóticas haciéndose necesario se realice un programa emergente especial de eliminación del parásito *Cochliomyia hominivorax-coquerel* que se presenta en una zona libre a través del DINESA y minimizar el riesgo de dispersión del parásito hacia las zonas que se encuentran libres.

Que el 28 de agosto de 1972 se firmó un Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para establecer un programa conjunto encaminado a la erradicación del gusano barrenador del ganado, *Cochliomyia hominivorax-coquerel*, siendo responsable de su dirección y ejecución la Comisión México-Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (CMAEGBG).

Que por Acuerdo expedido por el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos el 16 de marzo de 1981 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 del mismo mes y año, se estableció la Campaña Nacional contra el Gusano Barrenador del Ganado, así como el programa respectivo que se publicó en la misma fecha.

Que el 21 de enero de 1988 se firmó un Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de América, para prevenir la fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales siendo responsable de su ejecución y dirección la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales. (CPA).

Que la plaga de gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel* causa importantes pérdidas en la producción de aquellos animales afectados.

Que con fecha del 29 de enero de 2003 se notificó a la CPA la liberación de material fértil de insecto *Cochliomyia hominivorax-coquerel* de la planta productora de mosca estéril de la CMAEGBG, ubicada en

el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, y que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara de interés zoonosanitario la presencia en el Estado de Chiapas del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*, plaga de carácter exótico, motivo por el cual se pone en operación el Dispositivo Nacional de Emergencia en Salud Animal (DINESA), con el propósito de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar la plaga, así como disminuir el impacto económico y social que puede causar al país el mencionado parásito.

SEGUNDO.- La coordinación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal estará a cargo del órgano administrativo desconcentrado, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), y de la Delegación de la SAGARPA en el Estado de Chiapas.

TERCERO.- Se convoca al personal que integra el Grupo Estatal de Emergencia (GEESA) de la Región VI, (Chiapas, Tabasco, Oaxaca y región sur de Veracruz), para que se incorporen de inmediato a las funciones que se tienen asignadas para erradicar el gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*.

CUARTO.- Las medidas zoonosanitarias de aplicación urgente y coordinada para el diagnóstico, prevención, control y erradicación del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*, de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal, serán:

- I. La educación zoonosanitaria en materia del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*, para ganaderos y personas físicas y morales relacionadas con la ganadería.
- II. El control de la movilización de ganado, sus productos y subproductos que puedan representar un riesgo para la ganadería nacional y cualquier especie doméstica o silvestre que pueda estar afectada por el parásito.
- III. El establecimiento de cordones zoonosanitarios.
- IV. La retención y disposición sanitaria de ganado, sus productos y subproductos, que puedan ocasionar un brote del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*.
- V. La cuarentena y el aislamiento.
- VI. El diagnóstico e identificación del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*.
- VII. Las prácticas de saneamiento, desinfección, desinfectación y uso de insecticidas en animales, productos y subproductos animales, locales y transportes respectivamente, para evitar la transmisión del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*.
- VIII. La dispersión aérea de moscas estériles provenientes de la planta.
- IX. La vigilancia e investigación epizootiológica, y
- X. Las demás que se regulan en la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las que conforme a la tecnología y a los adelantos científicos sean eficientes para el diagnóstico, prevención, control y erradicación del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*.

QUINTO.- La SAGARPA establecerá los mecanismos de coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, las Organizaciones de Productores, la Confederación Nacional Ganadera, Uniones y Asociaciones de Productores, Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos

Veterinarios Zootecnistas y con las personas físicas y morales relacionadas con la actividad pecuaria, las cuales proporcionarán todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa, así como la información que se requiere para diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a los animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En caso de que el gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel* rebase la Región VI, se convoca a los grupos estatales de emergencia de salud animal para que se incorporen de inmediato a las funciones que se tienen asignadas para erradicar esta enfermedad.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LEY General de Cultura Física y Deporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Ley General de Cultura Física y Deporte

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y observancia general en toda la República, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

I. Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios;

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;

IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;

V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

VI. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

VII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;

VIII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

IX. Garantizar a todas las personas, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

X. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte;

II. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;

III. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

IV. CODEME: La Confederación Deportiva Mexicana, AC;

V. COM: El Comité Olímpico Mexicano, AC;

VI. CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;

VII. CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;

VIII. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

IX. RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, y

X. SEP: La Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. Educación Física: Proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física;

II. Cultura Física: Conjunto de bienes (conocimientos, ideas, valores y elementos materiales) que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

III. Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;

IV. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

V. Deporte: Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento, y

VI. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo.

Artículo 5. La Federación, los Estados, el Distrito Federal, y los Municipios, fomentarán la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. La Federación, los Estados, el Distrito Federal, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos a la cultura física y a la práctica del deporte.

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la CONADE en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 8. La CONADE integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, que se sujetará a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y el Reglamento de la presente Ley, la Ley de Planeación y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.

Título Segundo

Del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte

Artículo 9. El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, se compone por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 10. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE, se encuentran entre otros:

- I. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- II. Los Órganos Estatales, del Distrito Federal, y Municipales de Cultura Física y Deporte;
- III. La Confederación Deportiva Mexicana, AC;
- IV. El Comité Olímpico Mexicano, AC;
- V. Las Asociaciones Deportivas Nacionales;
- VI. Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, y
- VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. El SINADE deberá sesionar cuando menos una vez en cada año natural, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, la CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.

Artículo 12. Mediante el SINADE se llevarán las siguientes acciones:

- I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional;
- II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SINADE;
- III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte, y
- V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 13. El funcionamiento y requisitos de integración del SINADE estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo I

Del Sector Público

Sección Primera

De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Artículo 14. La actuación de la Administración Pública Federal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que será el conductor de la política nacional en estas materias y que se denominará, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, quien contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal.

Artículo 15. El patrimonio de la CONADE se integrará con:

I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los subsidios y demás recursos que reciba;

II. Las aportaciones que en su caso, le realicen los Gobiernos Estatales, del Distrito Federal y de los Municipios, así como las Entidades Paraestatales;

III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la Ley;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio;

V. Los recursos que la propia CONADE genere, y

VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.

Artículo 16. La administración de la CONADE estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Junta Directiva y de las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico correspondiente. Asimismo, tendrá un Director General designado por el titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 17. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:

- a) Secretaría de Educación Pública;
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- d) Secretaría de Gobernación;
- e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) Secretaría de la Defensa Nacional;
- g) Secretaría de Salud;
- h) Secretaría de Desarrollo Social;
- i) Secretaría de Seguridad Pública, y
- j) Procuraduría General de la República.

La Junta Directiva será presidida por el titular de la SEP.

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes participarán con voz pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

Artículo 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer en congruencia con el programa sectorial, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la CONADE relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura física y el deporte;

II. Aprobar los programas y presupuesto de la CONADE, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante al presupuesto y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, bastará con la aprobación de la Junta Directiva;

III. Aprobar de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la CONADE con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Estatuto, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;

IV. Aprobar la estructura básica de la organización de la CONADE, y las modificaciones que procedan a la misma;

V. Autorizar la creación de comités de apoyo;

VI. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias federales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la CONADE requiera para la prestación de sus servicios y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley;

VII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;

VIII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, conforme a las instrucciones de la Coordinadora de Sector correspondiente;

IX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la CONADE, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector;

X. Conocer oportunamente el cumplimiento de los planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección;

XI. Designar comisionados especiales en los cuales la CONADE delegue algunas de sus facultades;

XII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la CONADE y para los que la Junta Directiva tenga facultades en término de la Ley o del Estatuto;

XIII. Formular los lineamientos que se estimen necesarios para racionalizar las estructuras de organización y el uso de los recursos disponibles, así como delinear las políticas específicas de apoyo a prioridades del sector deportivo o bien, respecto de los asuntos que se consideren relevantes;

XIV. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Director General;

XV. Evaluar los presupuestos de la CONADE, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial y demás disposiciones relativas;

XVI. Aprobar los anteproyectos y proyecto de presupuesto de la CONADE que habrán de presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector;

XVII. Establecer las directrices y políticas para que la ejecución de los programas y presupuestos se apeguen a la asignación presupuestal autorizada, lo que permitirá el logro oportuno de los objetivos y metas programadas de la CONADE;

XVIII. Vigilar que la CONADE conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Sistema Nacional de Planeación;

XIX. Autorizar la creación de grupos de trabajo que coadyuven en la formulación y evaluación de programas institucionales;

XX. Autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados de apoyo que el Presidente o una tercera parte de los miembros de la propia Junta Directiva propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice la CONADE;

XXI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento de la CONADE, así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos;

XXII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias;

XXIII. Aprobar el calendario anual de sesiones;

XXIV. Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

XXV. Analizar y considerar el informe que rinda el Comisario para la programación de actividades de la CONADE, en sus aspectos preventivos y correctivos;

XXVI. Aprobar las medidas que proponga el Director General para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado;

XXVII. Delegar facultades a favor del Director General o a favor de Delegados Especiales;

XXVIII. Autorizar al Director General para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre de la CONADE, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;

XXIX. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que éste pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la CONADE;

XXX. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que éste pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre de la CONADE y bajo su responsabilidad;

XXXI. Autorizar al Director General para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del Juicio de Amparo a nombre de la CONADE;

XXXII. Ratificar los nombramientos de apoderados que recaigan en personas ajenas a la CONADE, y

XXXIII. Ejercer las facultades que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento asigna a los Órganos de Gobierno de las entidades.

Artículo 19. El Director General del organismo será nombrado y removido por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 20. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Administrar y representar legalmente a la CONADE;

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el presupuesto de la CONADE y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;

III. Formular programas de organización;

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la CONADE;

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la CONADE se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en las políticas aprobadas por la Junta Directiva;

VII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la CONADE para así poder mejorar la gestión del mismo;

VIII. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

IX. Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades de la CONADE, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con las realizaciones alcanzadas;

X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña la CONADE y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año;

XI. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

XII. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la CONADE con sus trabajadores;

XIII. Coordinar todas las acciones administrativas y operativas de la CONADE, para el eficaz cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, de los programas concretos y de las leyes vigentes aplicables;

XIV. Ejercer las facultades específicas que le confiera el Estatuto o las que le otorguen al ser designado, así como las que determine la Junta Directiva, para administrar y representar legalmente a la CONADE como mandatario de la misma;

XV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas a nombre de la CONADE, previa autorización que para su ejercicio le haya conferido la Junta Directiva;

XVI. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales;

XVII. Formular y someter a la autorización de la Junta Directiva el Programa Presupuestal y Financiero Anual de la CONADE, con excepción de aquel que deberá presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para integrar el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XVIII. Una vez aprobado el Programa Presupuestal y Financiero Anual de la CONADE, remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización en términos de la Ley correspondiente;

XIX. Validar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento de la CONADE, así como las reformas y adiciones a dichos ordenamientos legales y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

XX. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la CONADE, de acuerdo a la autorización que para tal fin le haya otorgado la Junta Directiva;

XXI. Informar, siempre que sea requerido para ello por las Cámaras del H. Congreso de la Unión, cuando se discuta un proyecto de ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia de la CONADE;

XXII. Aprobar la contratación del personal de la CONADE;

XXIII. Implementar todo lo necesario a efecto de que se cumpla con cada una de las fases del proceso de ingreso al Servicio Civil de Carrera;

XXIV. Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la CONADE, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva;

XXV. Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas de la CONADE conforme al Estatuto;

XXVI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar la CONADE en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

XXVII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la CONADE requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias federales y de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables;

XXVIII. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a las directrices que hayan sido fijadas por la Junta Directiva;

XXIX. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización de la CONADE;

XXX. Proponer a la Junta Directiva la designación o remoción del Prosecretario de la misma, quien podrá ser o no miembro de la CONADE;

XXXI. Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

XXXII. Proponer a la Junta Directiva las medidas conducentes para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que hayan realizado;

XXXIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la CONADE;

XXXIV. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos de la CONADE;

XXXV. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de la CONADE y resolver los asuntos de su competencia;

XXXVI. Formular querellas y otorgar perdón a nombre de la CONADE;

XXXVII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del Juicio de Amparo a nombre de la CONADE, previa autorización que para su ejercicio le haya conferido la Junta Directiva;

XXXVIII. Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones bajo su responsabilidad y de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva;

XXXIX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan a los mandatarios, de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva;

XL. Sustituir y revocar poderes generales o especiales, en los términos aprobados por la Junta Directiva, y

XLI. Las que señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. El Director General tendrá además, las facultades que le delegue y confiera la Junta Directiva para administrar y representar legalmente a la CONADE como mandatario del mismo.

Artículo 22. El órgano de vigilancia de la CONADE estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos del artículo 37, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 23. Los Comisarios Públicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Federal o sus dependencias en relación con las entidades paraestatales;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;

III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto de la CONADE;

IV. Vigilar que la CONADE conduzca sus actividades conforme al Programa Sectorial correspondiente, así como que cumpla con lo previsto en el programa institucional;

V. Promover y vigilar que la CONADE establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

VI. Con base en las autoevaluaciones de la CONADE opinar sobre su desempeño general.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior deberá abarcar los aspectos que establece el artículo 30, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

VII. Evaluar aspectos específicos de la CONADE y hacer las recomendaciones procedentes;

VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales; fungir como representantes de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ante las dependencias, entidades e instancias que intervengan en estos procesos. Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las disposiciones aplicables;

IX. Verificar la debida integración y funcionamiento de la Junta Directiva;

X. Vigilar que la CONADE, con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gastos Públicos;

XI. Solicitar y verificar que se incluyan en el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva, los asuntos que consideren necesarios;

XII. Intervenir con voz pero sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

XIII. Proporcionar al Director General la información que le solicite;

XIV. Opinar sobre los informes de evaluación de la gestión que por lo menos dos veces al año rinda el Director General a la Junta Directiva;

XV. Rendir informes a la Junta Directiva sobre las actividades de la CONADE, precisando los aspectos preventivos y correctivos;

XVI. Evaluar el desempeño general y por funciones de la CONADE;

XVII. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;

XVIII. Solicitar a la Junta Directiva o al Director General la información que requiera para el desarrollo de sus funciones;

XIX. Solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo le asigne específicamente;

XX. Rendir anualmente a la Junta Directiva un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos, y

XXI. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 24. La actuación de los Comisarios Públicos se ajustará en todo caso a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por el Estatuto Orgánico que al efecto se expida y por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El órgano de control interno de la Comisión Nacional de Cultura Física está a cargo de un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Artículo 26. El Contralor Interno, podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 27. Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, el Contralor Interno y las direcciones de responsabilidades y auditoría, se auxiliarán del personal adscrito al propio órgano de control interno.

Artículo 28. El Contralor Interno en la CONADE, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la CONADE y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como calificar y constituir los pliegos de responsabilidades a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General;

II. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como expedir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos del órgano de control interno de la CONADE;

III. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la CONADE;

IV. Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

V. Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto del órgano de control interno en la CONADE y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;

VI. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica de la CONADE a formular cuando así se requiera, las querrelas a que hubiere lugar;

VII. Requerir a las unidades administrativas de la CONADE, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;

VIII. Instrumentar los sistemas de control establecidos por la Dirección General de la CONADE para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

IX. Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la CONADE;

X. Desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

XI. Realizar sus actividades de acuerdo a las reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;

XII. Presentar al Director General, a la Junta Directiva y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que realicen;

XIII. Realizar la defensa jurídica de los actos y resoluciones que emita el propio órgano de control interno;

XIV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuar revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, y

XV. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a las Contralorías Internas y órganos de control interno.

Artículo 29. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. Las que conforme a la Ley, correspondan a la SEP en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente a dicha Secretaría;

II. Convocar al SINADE, con la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;

III. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física y deporte;

IV. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte;

V. Integrar en coordinación con la SEP el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;

VI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.

Tratándose de las competiciones internacionales se considerará la opinión del COM;

VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten;

VIII. Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

IX. Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito federal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;

X. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

XI. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;

XII. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

XIII. Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;

XIV. Fijar criterios y verificar el cumplimiento de los mismos, con la participación del COM para la celebración de competiciones oficiales internacionales dentro del territorio nacional, para los cuales se soliciten o no recursos públicos sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales;

XV. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto expida la dependencia con competencia en la materia.

XVI. Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades que en el ámbito nacional tengan como objeto fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física o deporte, así como sancionar sus estatutos;

XVII. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SINADE;

XVIII. Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio nacional o extranjero, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto;

XIX. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines;

XX. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del País;

XXI. Impulsar la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XXII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;

XXIII. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado, y

XXIV. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

Artículo 30. Las relaciones de trabajo entre la CONADE y sus trabajadores se regirán por el Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo.

Sección Segunda

De los Órganos Estatales, del Distrito Federal y Municipales de Cultura Física y Deporte

Artículo 31. Cada Entidad Federativa, Distrito Federal y Municipios podrán contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con la CONADE promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte se integrarán por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones de carácter local y tendrán como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de sus competencias.

El Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal, se integrará por las Autoridades, Unidades Administrativas, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones de carácter local, y tendrá como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de su competencia.

Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, se integrarán por las Autoridades Municipales, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 32. Los Sistemas Estatales, del Distrito Federal y Municipales otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE.

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo Sistema.

Artículo 33. Los órganos responsables en los Estados, el Distrito Federal y Municipios de la cultura física y el deporte, se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley, cumpliendo en todo momento con cada una de las obligaciones que como miembros del SINADE les corresponde.

Artículo 34. Los Sistemas Estatales, del Distrito Federal y Municipales coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte se adopten por el SINADE.

Sección Tercera

De las Bases de Coordinación, Colaboración y Concertación

Artículo 35. La Administración Pública Federal a través de la CONADE, ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, se coordinará con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional.

Artículo 36. Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los Sistemas Estatales, del Distrito Federal y Municipales de cultura física y deporte;

II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;

III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;

IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales y de acuerdo a las Normas Oficiales que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;

V. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE, y

VI. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte.

Artículo 37. La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios entre sí o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Sección Cuarta

De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

Artículo 38. La CAAD es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública cuyo objeto es mediar o fungir como árbitros en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.

Artículo 39. La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualesquiera de los miembros del SINADE, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la presente Ley o en los reglamentos que de ella emanen.

El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación.

II. Intervenir como árbitro para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas o demás participantes en éstas, independientemente, de que las partes pertenezcan o no al SINADE;

III. Conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva, del acto impugnado siempre y cuando no exista riesgo grave al orden público o disciplina deportiva de que se trate.

Cuando el impugnante no sea autoridad, entidad u organismo deportivo, la CAAD podrá efectuar la suplencia en la deficiencia de la queja;

IV. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia Comisión, y

V. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 40. La CAAD se integrará por un Pleno y por las unidades administrativas, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares a propuesta del SINADE.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral.

El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Artículo 41. El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.

Las resoluciones definitivas emitidas por la CAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo.

Artículo 42. En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, alguno de los Miembros Titulares. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Artículo 43. El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.

Capítulo II

De los Sectores Social y Privado

Sección Primera

De las Asociaciones y Sociedades Deportivas

Artículo 44. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 45. El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la cultura física y el deporte.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 46. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Artículo 47. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:

I. Equipos o clubes deportivos;

II. Ligas deportivas;

III. Asociaciones Locales, Regionales o Estatales, y

IV. Asociaciones Deportivas Nacionales.

Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación de los CONDE dentro de la fracción III del presente artículo, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.

Los CONDE son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas.

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con capacidades diferentes y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

Artículo 48. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 49. La presente Ley reconoce el carácter de entes de promoción deportiva a aquellas personas físicas o morales, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y los emanados de él, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competiciones de las previstas en el artículo 57 de esta Ley.

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipal.

Artículo 50. Las Asociaciones y Sociedades Deportivas deberán observar los lineamientos que se señalan en el artículo 29 de esta Ley, respecto a la integración de las delegaciones deportivas que representen al País en competiciones internacionales.

Sección Segunda De las Asociaciones Deportivas Nacionales

Artículo 51. La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable.

Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus Estatutos Sociales, de acuerdo con los principios de democracia y representatividad.

Artículo 52. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la CONADE las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales;

II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio nacional, y

III. Colaborar con la Administración de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y deberán representar a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.

Artículo 54. Las Asociaciones Deportivas Nacionales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos.

Artículo 55. Las Federaciones Mexicanas que soliciten el registro como Asociaciones Deportivas Nacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Existencia de interés deportivo nacional o internacional de la disciplina;
- II. La existencia de competiciones de ámbito internacional con un número significativo de participantes;
- III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el País;
- IV. Prever en sus estatutos la facultad de la CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;
- V. Contar con la afiliación a una Federación Internacional reconocida por la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales;
- VI. Estar reconocida conforme a la presente Ley, y
- VII. Constancia de afiliación o asociación a la CODEME.

Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las Federaciones Mexicanas de Charrería y Juegos y Deportes Autóctonos.

Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE, las derivadas del estatuto de la CODEME y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida el Congreso de la Unión.

Artículo 57. Las Asociaciones Deportivas Nacionales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional" con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE.

Artículo 58. Para la realización de competiciones deportivas oficiales internacionales dentro del territorio nacional, las Asociaciones Deportivas Nacionales, tienen la obligación de registrarlas ante la CONADE, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el Reglamento de la presente Ley, asimismo, deberá cumplir y apegarse a lo dispuesto por los lineamientos expedidos en términos del artículo 29 de la presente Ley.

Artículo 59. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente Ley, la CONADE, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.

Sección Tercera De Otras Asociaciones y Sociedades

Artículo 60. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por la CONADE como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la CONADE como

Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 63. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 60, 61 y 62, éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 64. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad de las reconocidas por esta Ley, o que la CONADE estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.

Artículo 65. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que determine la CONADE.

Sección Cuarta De la Confederación Deportiva Mexicana

Artículo 66. La CODEME es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales que previamente hayan cumplido los requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye como la máxima instancia de representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia del sector público o privado.

Independientemente de su objeto social y de las facultades que su Estatuto Social le confiere, la CODEME contará con las siguientes atribuciones:

- I. Participar, en la formulación de los programas deportivos de sus asociados;
- II. Atender y orientar permanentemente a sus asociados en la creación y actualización de su estructura, así como que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;
- III. Vigilar y asegurar que la elección de los órganos directivos de sus asociados se realice con estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales aplicables;
- IV. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;
- V. Supervisar que sus asociados realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos y reglamentos;
- VI. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Nacionales, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y de su Consejo Directivo, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;
- VII. Operar la actividad de sus asociados;
- VIII. Promover la práctica deportiva organizadamente a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales, y
- IX. Establecer las reglas bajo las cuales deberán sus asociados llevar a cabo sus actividades.

Artículo 67. El Consejo Directivo de la CODEME podrá designar de entre sus miembros a aquellos Consejeros que integrarán un órgano colegiado permanente que tendrá como objeto vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de sus asociados, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades.

Este órgano colegiado funcionará de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la presente Ley.

Sección Quinta Del Comité Olímpico Mexicano

Artículo 68. El COM es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, compuesto entre otros, por las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente afiliadas a las federaciones deportivas internacionales, que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con el contenido de la Carta Olímpica, cuya actividad es de utilidad pública; en virtud de que su objeto consiste fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos en nuestro país y representar al Comité Olímpico Internacional en México.

Artículo 69. El COM se rige de acuerdo a su estatuto, reglamentos y por los principios y normas emanadas del Comité Olímpico Internacional.

Artículo 70. El COM es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales o mundiales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, así como, la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.

Artículo 71. El COM promoverá la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, y velará por el respeto a la misma, difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos "olímpico", "olimpiada", "juegos olímpicos" y "comité olímpico".

Artículo 72. El COM en coordinación y respeto mutuo de sus respectivos derechos y jurisdicciones con la CODEME y la CONADE participará en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones que se celebren en el ámbito internacional a que se refiere el artículo 70.

Título Tercero Del Deporte Profesional

Artículo 73. Se entiende como deporte profesional, a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

Artículo 74. Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 75. Los deportistas profesionales mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competiciones internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento.

Artículo 76. La CONADE coordinará y promoverá la constitución de comisiones nacionales de Deporte Profesional, quienes se integrarán al SINADE de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Título Cuarto De la Cultura Física y el Deporte

Artículo 77. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Igualmente, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en competiciones oficiales.

Artículo 78. La CONADE en coordinación con la SEP, los Estados, el Distrito Federal y los municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para

promover
y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

Capítulo I De la Infraestructura

Artículo 79. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.

Artículo 80. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Artículo 81. Los integrantes del SINADE promoverán acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas.

Artículo 82. La CONADE coordinará con la SEP, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

Artículo 83. La CONADE formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos federales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

Artículo 84. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos Estatal, del Distrito Federal y Municipales inscribirán sus instalaciones destinadas a la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.

La CONADE podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el Reglamento de esta Ley.

Artículo 85. Las instalaciones destinadas a la cultura física y el deporte deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia o conductas antisociales.

Artículo 86. La CONADE promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

Artículo 87. En el uso de las instalaciones a que se refiere este capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias y respetarse los programas y calendarios previamente establecidos y se deberá fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, misma que será determinada por la CONADE.

Capítulo II **De la Enseñanza, Investigación y Difusión**

Artículo 88. La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 89. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del SINADE, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del País de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 90. La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, y Municipales, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 91. La CONADE promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación.

Capítulo III **De las Ciencias Aplicadas**

Artículo 92. La CONADE promoverá en coordinación con la SEP, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

Artículo 93. La CONADE coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del SINADE obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.

Artículo 94. Los deportistas integrantes del SINADE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal, Municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

En el caso, los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del RENADE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y elecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la CONADE, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 95. Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado están obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competiciones oficiales que promuevan y organicen.

Artículo 96. Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

Artículo 97. La Secretaría de Salud y la CONADE, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Artículo 98. Las instancias correspondientes, verificarán y certificarán que los laboratorios y profesionistas dedicados al ejercicio de estas ciencias, cumplan con los requisitos que fijen los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que sobre el particular, emita la dependencia con competencia en la materia.

Capítulo IV Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

Artículo 99. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

Artículo 100. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Nacionales;
- II. Impulsar la investigación científica en materia de cultura física y deporte;
- III. Fomentar las actividades de las Asociaciones Deportivas, Recreativas, de Rehabilitación y de Cultura Física, cuyo ámbito de actuación trascienda de aquél de las Entidades Federativas;
- IV. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito nacional;
- V. Cooperar con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales, del Distrito Federal y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;
- VI. Promover con los CONDE, Universidades y demás instituciones educativas la participación en los programas deportivos y cooperar con éstos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;
- VII. Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas.
- VIII. Contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los países de nuestro entorno histórico y cultural en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional, y
- IX. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la CONADE.

Artículo 101. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley los siguientes:

- I. Formar parte del SINADE, y
- II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la CONADE.

Artículo 102. Los estímulos previstos en esta Ley podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;

II. Capacitación;

III. Asesoría;

IV. Asistencia, y

V. Gestoría.

Artículo 103. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos;

II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;

III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos, y

IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal.

Artículo 104. Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte nacional, podrán obtener reconocimiento por parte de la CONADE, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 105. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento, brindará los apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en Juegos Olímpicos.

En el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento, concurrirán representantes del Gobierno Federal, del Comité Olímpico Mexicano, de la Confederación Deportiva Mexicana y los particulares que aporten recursos a dicho fondo, mismo que estará conformado por un Comité Técnico, que será la máxima instancia de este fondo y responsable de autorizar los programas de apoyo y los deportistas beneficiados, quien se auxiliará de una Comisión Deportiva, integrada por un panel de expertos independientes.

La Comisión Deportiva, se apoyará en las opiniones de asesores nombrados por especialidad deportiva, quienes deberán ser expertos en sus respectivas disciplinas y podrán emitir sus opiniones sobre los atletas propuestos y sus programas de preparación.

Artículo 106. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la CONADE.

Capítulo V

Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

Artículo 107. Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

Artículo 108. Se entenderá por dopaje en el deporte, la administración a los deportistas o la utilización por éstos, de las clases o grupos farmacológicos de agentes prohibidos o métodos no reglamentarios.

Se entenderá por clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje, las prohibidas por las organizaciones deportivas internacionales y que figuren en las listas que para el efecto publique la CONADE, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje.

Artículo 109. La CONADE promoverá la creación de un Comité Nacional Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité.

Artículo 110. El Comité Nacional Antidopaje será junto con las asociaciones deportivas nacionales, la instancia responsable de conocer de los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competición a que sean sometidos los deportistas en el territorio nacional.

Artículo 111. Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición, las asociaciones deportivas nacionales cuyos atletas hayan resultado positivos, tendrán la obligación de hacer del conocimiento de la CONADE y el COM dicha situación.

Artículo 112. La CONADE, conjuntamente con las Autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 104 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.

Artículo 113. Se establece la obligación de contar con la Cartilla Oficial de Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios que expedirá la CONADE, a los deportistas que integren el padrón de alto rendimiento y talentos deportivos dentro del RENADE. Los requisitos para el otorgamiento de la cartilla mencionada en el presente artículo, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 114. Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales, deberán someterse a los controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para participar en competiciones nacionales e internacionales o por lo menos en tres ocasiones al año, pudiendo ser éstas dentro o fuera de competición y de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Para los atletas de otras nacionalidades que compitan en eventos deportivos dentro del territorio nacional, sólo será requisito, el pasar control si son designados en la competición en que participen.

Artículo 115. Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, se considera infracción administrativa el resultado positivo del análisis antidopaje practicado al deportista. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que procedan en el ámbito deportivo y que al efecto se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 116. Lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 117. Los integrantes del SINADE en su respectivo ámbito de competencia, orientarán a los deportistas que hayan resultado positivos en los controles antidopaje para su rehabilitación médica, psicológica y social.

Artículo 118. Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la CONADE y respetando en todo momento, las garantías individuales.

Artículo 119. Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para controlar la circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución, venta y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios.

Artículo 120. El Comité Nacional Antidopaje, será la instancia responsable de homologar a los laboratorios antidopaje en el ámbito nacional y en su caso, convalidar a aquellos que cuenten con el

reconocimiento internacional por parte del Comité Olímpico Internacional y/o la Agencia Mundial Antidopaje.

Artículo 121. Para los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el Comité Nacional Antidopaje, nombrará un Subcomité de Homologación, involucrando para el efecto, a aquellas instituciones públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Subcomité.

Artículo 122. La CONADE y el Comité Nacional Antidopaje, serán los responsables de solicitar la acreditación o reacreditación de los laboratorios nacionales homologados, ante las instancias correspondientes, con objeto de alcanzar su certificación internacional.

Artículo 123. La CONADE, será responsable del manejo y funcionamiento del laboratorio central antidopaje.

Artículo 124. El laboratorio central antidopaje tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país, obligándose las asociaciones deportivas nacionales a enviar a dicho laboratorio para su análisis, todas las muestras biológicas que se recolecten en los eventos y competiciones de carácter nacional o internacional que se realicen en el país.

Artículo 125. Para efectos del artículo anterior, quedan exentas las muestras biológicas recolectadas en los eventos que se realicen en el territorio nacional y que se encuentren inscritos en los calendarios oficiales de competiciones de las federaciones internacionales o aquellas que se enmarquen en el contexto

del movimiento olímpico, mismas, que serán remitidas para su estudio analítico al laboratorio certificado por el Comité Olímpico Internacional o la Agencia Mundial Antidopaje que se haya previamente determinado.

Capítulo VI De los Riesgos y Responsabilidad Civil

Artículo 126. En la celebración de espectáculos públicos o privados, eventos, cursos, talleres o seminarios en materia de cultura física y/o deporte, sus promotores tienen la obligación de asegurar la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el Reglamento de la presente Ley y en los lineamientos correspondientes que para el efecto expida la CONADE, se deberá estar a lo siguiente:

I. Procurar que se movilicen servicios de policía preventiva suficientes para afrontar las manifestaciones de violencia en el lugar del evento o sus inmediaciones, así como a lo largo de las vías de tránsito utilizadas por los espectadores;

II. Facilitar una cooperación estrecha y un intercambio de información apropiada entre los cuerpos de policía de las distintas localidades interesadas o que puedan llegar a estarlo, y

III. Actuar de manera tal, que la proyección y estructura de los lugares donde se celebren eventos deportivos, garanticen la seguridad de los asistentes, no favorezcan la violencia entre ellos, permitan un control eficaz de los asistentes, contenga barreras o vallas apropiadas y permitan la intervención de los servicios médicos y de seguridad pública.

Artículo 127. Con estricto respeto a los procedimientos previstos en otras leyes u ordenamientos aplicables, los espectadores y participantes, que cometan actos que generen violencia u otras acciones reprobables al interior o exterior de los espacios destinados a la realización de la cultura física y/o el deporte en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la sanción aplicable.

Artículo 128. Los integrantes del SINADE, en coordinación con las autoridades competentes, están obligados a revisar continuamente sus reglamentos para controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas o espectadores.

Artículo 129. En las proximidades de los recintos en que se celebren acontecimientos deportivos calificados de alto riesgo, la autoridad competente en coordinación con los organizadores montará oficinas móviles de denuncias, de equipos de recepción de detenidos y de centros móviles de atención médica.

Artículo 130. El Cuerpo de Protección Civil prestará toda la ayuda posible a las unidades de policía, para que los efectivos especializados en la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, se mantengan actualizados en las disposiciones técnicas y métodos de trabajo que, a este objeto y en el ámbito de su competencia, establezcan las autoridades responsables.

Artículo 131. La aplicación de las disposiciones previstas en este Capítulo, se realizará sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en materia de espectáculos públicos dicte la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones

Artículo 132. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la CONADE.

Artículo 133. Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y además para los Servidores Públicos, en su caso, la correspondiente Ley Federal.

Artículo 134. Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión independientemente de las vías judiciales que correspondan.

Artículo 135. En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos deportivos, corresponde a:

I. La CODEME, el COM, las Asociaciones Deportivas Nacionales, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;

II. A los Órganos Estatales, del Distrito Federal y Municipales de Cultura Física y Deporte, y

III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competiciones deportivas.

Artículo 136. Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:

I. Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva nacional, y

II. Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la CAAD.

Artículo 137. Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos y reglamentos, los organismos deportivos que pertenecen al SINADE habrán de prever lo siguiente:

I. Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;

II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves, y

III. Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 138. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I. La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones;

II. La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos.

Se considera promoción la dispensa y administración de tales sustancias, así como, la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios;

III. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes;

IV. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje, y

V. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.

Artículo 139. A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones siguientes:

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y
- d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE.

II. A directivos del deporte:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y
- c) Desconocimiento de su representatividad.

III. A deportistas:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y
- c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE.

IV. A técnicos, árbitros y jueces:

- a) Amonestación privada o pública, y
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE.

Artículo 140. El trámite para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en el presente Capítulo, se señalará en el Reglamento de esta Ley.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se abroga la Ley General del Deporte, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de junio de dos mil, así como, el Decreto de creación de la Comisión Nacional del Deporte publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Tercero. El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de un plazo no mayor a 180 días siguientes a la fecha en que ésta entre en vigor.

Cuarto. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan. Las referencias legales o reglamentarias a la Ley General del Deporte, se entienden hechas en lo aplicable a la presente Ley.

Quinto. Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley, que se hubiesen iniciado bajo la vigencia de la Ley General del Deporte, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga.

Sexto. Las federaciones deportivas mexicanas que estén reconocidas y afiliadas a la CODEME que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas serán reconocidas automáticamente como Asociaciones Deportivas Nacionales.

Las Federaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán en un plazo no mayor de 120 días, acreditar que cumplen con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Segundo de la presente Ley.

Igualmente, una vez publicado el Reglamento a que se refiere el artículo Tercero Transitorio, las federaciones deberán cumplir en el mismo término previsto en el párrafo anterior con los requisitos y trámites que para integrarse al SINADE se les requiera.

Séptimo. Los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos financieros con los que opera actualmente el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional del Deporte, con las autorizaciones que tramite la SEP ante las autoridades competentes, serán la aportación del Gobierno Federal para la constitución del organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Los gastos que se generen, en su caso, con motivo de la transformación de órgano administrativo desconcentrado a organismo público descentralizado, se cubrirán con cargo a los recursos de que disponga el órgano desconcentrado Comisión Nacional del Deporte o a los recursos asignados en el presupuesto de la SEP.

Octavo. El organismo público descentralizado Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte se subrogará en los derechos y obligaciones que haya contraído el Gobierno Federal a través de la SEP, con motivo del ejercicio de las funciones del órgano desconcentrado Comisión Nacional del Deporte.

Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley.

Noveno. La Junta de Gobierno del organismo público descentralizado Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte sesionará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley. En dicha sesión se deberá aprobar el estatuto orgánico del mismo.

Décimo. Se exhorta al Ejecutivo Federal para que en lo conducente modifique los artículos 2o., inciso C, fracción I, y 47, fracción I, del Reglamento Interior de la SEP, correspondientes al órgano administrativo descentralizado Comisión Nacional del Deporte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 23 de junio de 1999.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2002.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO de los acuerdos por los que la Comisión Federal de Competencia inicia las investigaciones por denuncia identificadas bajo los números de expediente DE-41-2002 y DE-42-2002, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de los servicios proporcionados por el autotransporte de carga en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS POR LOS QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LAS INVESTIGACIONES POR DENUNCIA IDENTIFICADAS BAJO LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES DE-41-2002 Y

DE-42-2002, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Las posibles prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente el acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea o pueda ser incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores. Se considera afectado el mercado de los servicios proporcionados por el autotransporte de carga en el Estado de Chiapas.

México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil tres.- Así lo acordaron y firman el C. Comisionado, **Adalberto García Rocha**, en ausencia temporal del Presidente de la Comisión Federal de Competencia, según acuerdo de suplencia contenido en el oficio número PRES-10-096-2003-004, de fecha siete de febrero de dos mil tres.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 174532)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9798 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA	TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE

		AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.86	Personas físicas	4.18
Personas morales	3.86	Personas morales	4.18
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.39	Personas físicas	4.18
Personas morales	4.39	Personas morales	4.18
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.45	Personas físicas	4.22
Personas morales	4.45	Personas morales	4.22

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 21 de febrero de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 21 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 174705)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.7675 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 47/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado de Santo Domingo Coatlán, Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Vistos para dictar sentencia definitiva, los autos del expediente 47/94, del índice de este Tribunal, promovido en la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por el poblado de Santo Domingo Coatlán, Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- A petición de campesinos vecinos del poblado de referencia, de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, se instauró por el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el expediente que nos ocupa, quedando registrado bajo el número 276.1/2755.

SEGUNDO.- El anterior acuerdo de instauración fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diez de abril de mil novecientos noventa y tres y en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El poblado gestor oportunamente nombró a sus representantes comunales, ostentando actualmente dicha representación a los ciudadanos Román Cruz Cruz y Marciano López Osorio, quienes fueron electos en asamblea general celebrada el doce de febrero de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO.- Con fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se instauró formalmente la junta censal, la que procedió a levantar el censo agrario que nos ocupa, terminándose dichos trabajos el quince del mismo mes y año, mismos que una vez revisados arrojaron un total de 200 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 267 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Juan Cruz López, 2.- Diego Cruz López, 3.- Lauro Jiménez García, 4.- Bernardino Jiménez Olivera, 5.- José Jiménez García, 6.- Aureliano Jiménez García, 7.- Epigmenio Pinacho Matus, 8.- Primo López Ruiz, 9.- Silvio López Méndez, 10.- Ricardo Pinacho Matus, 11.- Juan López Martínez, 12.- Feliciano López Martínez, 13.- Juan Chávez Torres, 14.- Otilio Chávez Jiménez, 15.- Floriberto Chávez Jiménez, 16.- Andrés García Cruz, 17.- Hermilo García Jiménez, 18.- Rufino Pérez López, 19.- Genaro García Méndez, 20.- Pascual Matus Matus, 21.- Isidoro Jiménez Ruiz, 22.- Gamaliel Jiménez Hernández, 23.- Oseas Jiménez Hernández, 24.- Zenón Ramírez García, 25.- Francisco Ramírez García, 26.- Flavio Ramírez García, 27.- Camilo Agudo Jiménez, 28.- Efrén Ramírez García, 29.- Enrique Ramírez García, 30.- Donaciano Cortés Ríos, 31.- Alejandro Cortés Velasco, 32.- Leopoldo García Velasco, 33.- Petronilo Bernardino Pérez, 34.- Aurelio Velazco Pacheco, 35.- Agripino Velasco Pinacho, 36.- Aberl Pinacho Matus, 37.- Mario Pinacho Matus, 38.- Mateo Díaz Ríos, 39.- Ausencio Osorio Osorio, 40.- Eпитacio Jiménez Ruiz, 41.- Isidro Jiménez Jiménez, 42.- Saulo Jiménez Jiménez, 43.- Juan Jiménez Jiménez, 44.- Dionisio Pacheco López, 45.- Eufracio Díaz Juárez, 46.- Román Díaz Ríos, 47.- Benigno Ramírez García, 48.- Romualdo Ramírez García, 49.- Francisco García Vásquez, 50.- Esteban Ramírez García, 51.- Claudio Ramírez García, 52.- Felipe López Martínez, 53.- Bonifacio López Martínez, 54.- Ciriaco López Cosme, 55.- Eloy Ruiz Cruz, 56.- Nicéforo Jiménez Ruiz, 57.- Celso Jiménez Méndez, 58.- Josué Jiménez Méndez, 59.- Antonio Jiménez Ramos, 60.- Heleodoro Jiménez Ramos, 61.- Rómulo Velasco Pacheco, 62.- Feliciano García Méndez, 63.- Nemorio Jiménez Ruiz, 64.- Rufino Pinacho Matus, 65.- Mateo Pinacho Matus, 66.- Silvano Pacheco Velásquez, 67.- Saturnino Pacheco Méndez, 68.- Procopio Reyes Cruz, 69.- Rogelio Pacheco García, 70.- Lázaro Olivera Ramírez, 71.- Marcos Ramos Reyes, 72.- Antonio Méndez Osorio, 73.- Melitón García Martínez, 74.- Epifanio Paz Avendaño, 75.- Ignacio Méndez Osorio, 76.- Marciano López Osorio, 77.- Juan Pérez López, 78.- Alberto Jiménez García, 79.- Samuel Martínez Cortés, 80.- Reveriano Martínez Jiménez, 81.- Félix Martínez Jiménez, 82.- Eustolio Martínez Jiménez, 83.- Fabián Martínez Jiménez, 84.- Norberto Jiménez Ramírez, 85.- Eleuterio García Ruiz, 86.- Gumersindo Reyes Cruz, 87.- Leoncio López

Méndez,

88.- Marcelino López Ramírez, 89.- Cirilo López García, 90.- Andrés López Reyes, 91.- Victorino Jiménez Cruz, 92.- Adalberto García Jiménez, 93.- Donaciano Velasco Pacheco, 94.- Demetrio Ramos Osorio, 95.- Alejandro Velasco Méndez, 96.- Ramos Ruiz Cruz, 97.- Isaías Ruiz Martínez, 98.- Ceráfico Martínez Cortés, 99.- Primitivo López Jiménez, 100.- Florentino Jiménez Cruz, 101.- Silvano Jiménez Jiménez, 102.- Eustacio Ríos Díaz, 103.- Felipe Ríos Cruz, 104.- Artemio Méndez Osorio, 105.- David Méndez García, 106.- Pedro García Pinacho, 107.- Estanislao García Hernández, 108.- Juan Pacheco García, 109.- Ernesto Pacheco López, 110.- Fidencio Pacheco López, 111.- Virgilio Jiménez Jiménez, 112.- Juan García Méndez, 113.- Pedro Cruz Cruz, 114.- René Cruz López, 115.- Nicandro Jiménez García, 116.- Margarito Cruz Ruiz, 117.- Alejandro Martínez Cortés, 118.- Angelo Martínez Pérez, 119.- Alfredo Ruiz Cruz, 120.- Amando Ruiz López, 121.- Hildegardo Ruiz López, 122.- Angelo Ruiz López, 123.- Gabriel Ruiz López, 124.- Joel Jiménez Jiménez, 125.- Rutilo Martínez López, 126.- Arcadio Cruz Ruiz, 127.- Sergio Cruz Ramos, 128.- Vicente Muñoz Ortiz, 129.- Eleucadio Ramos Reyes, 130.- Gregorio Ramos Ríos, 131.- Roberto Ramos Ríos, 132.- Apolo Cruz Ramos, 133.- Constantino Ruiz Cruz, 134.- Román Ruiz Martínez, 135.- Fusain Martínez Jiménez, 136.- Casildo Martínez García, 137.- Cutberto García Altamirano, 138.- Felipe García Jiménez, 139.- Gaudencia García Jiménez, 140.- Lázaro Chávez Torres, 141.- Firmo Chávez Ramírez, 142.- Abdón Agudo López, 143.- Juan Agudo Méndez, 144.- Pedro Martínez Agudo, 145.- Felicitos Jiménez Medina, 146.- Verónico Jiménez Medina, 147.- Gerardo Pacheco Jiménez, 148.- Everardo Pacheco Cortés, 149.- Heriberto Martínez Cortés, 150.- Gelasio Jiménez Pacheco, 151.- Marcelo Jiménez Pacheco, 152.- Palemón Pinacho Matus, 153.- Joaquín Pinacho López, 154.- Cesáreo Jiménez Ramírez, 155.- Roberto Jiménez Pacheco, 156.- Fernando Velasco Ruiz, 157.- Eulogio Pérez López, 158.- Filemón Jiménez Rojas, 159.- Benjamín Jiménez Rojas, 160.- Timoteo Pinacho Matus, 161.- Severo Pinacho Contreras, 162.- Aarón García Méndez, 163.- Emilio Hernández Valladares, 164.- Angel Hernández García, 165.- Agustín López Ríos, 166.- Guadalupe García Hernández, 167.- Trinidad López Ríos, 168.- José Gijón Aragón, 170.- Martín López Hernández, 171.- Marciano García Méndez, 172.- Hipólito Cruz Cruz, 173.- Alejandro Osorio Velasco, 174.- Claudio Gijón Aragón, 175.- Miguel García Méndez, 176.- Claudio Gijón Aragón, 177.- Apolinar Hernández Valladares, 178.- Cirilo Jiménez Ruiz, 179.- Daniel Jiménez Osorio, 180.- Heladio Velasco Ruiz, 181.- Erasto Cruz López, 182.- Arcadio Cruz Cruz, 183.- Celerino Pérez Antonio, 184.- María Cruz López, 185.- Gabriel Reyez Cruz, 186.- Félix Reyes Cruz, 187.- Paulino Cruz Cruz, 188.- Braulia Ruiz Cruz, 189.- Atanacia Jiménez García, 190.- Santiago Agudo Jiménez, 191.- Fidel Agudo Jiménez, 192.- Ramiro Ruiz Velasco, 193.- Cornelio Jiménez Cruz, 194.- Juana Osorio Jiménez, 195.- Herminia Cortés Hernández, 196.- Eustaquio García Pinacho, 197.- David Jiménez Jiménez, 198.- Francisco Martínez Cortés, 199.- Salomón Ruiz Cruz, 200.- Noé López Reyes.

CUARTO.- En el expediente obran diversas constancias que acreditan que la Delegación Agraria comisionó al topógrafo Miguel Vásquez Cortés, con el objeto de practicar trabajos técnicos informativos, mismos que una vez revisados fueron encontrados técnicamente correctos, y con los cuales se localiza un polígono consistente en 13,645-50-24.64 hectáreas de terrenos en general y libres de un conflicto limítrofe, tal y como consta en el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres.

QUINTO.- En cumplimiento a la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 de la Constitución Federal y 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los poblados que circundan al gestor del presente, así como a éste, se les notificó debidamente el término de treinta días, para inconformarse contra los trabajos técnicos anteriormente listados; dicha notificación se verificó en el siguiente orden de fechas: al Comisariado de Bienes Comunales de San Gabriel Mixtepec, Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Mixtepec, representantes comunales de San Jerónimo Coatlán, representantes comunales de Santo Domingo Coatlán y al Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Coatlán, se les notificó el catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho y veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, respectivamente.

Por otra parte, y para la correcta integración del expediente en estudio, oportunamente la Delegación Agraria en la entidad, la Dirección General de Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, emitieron su opinión con fechas nueve de octubre, veintiuno de diciembre y veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, respectivamente.

Por auto de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, este Tribunal Unitario Agrario dio por recibido los autos del expediente 276.1/2755, que nos fue remitido por el Tribunal Superior Agrario por razón de competencia, quedando registrado en el Libro de Gobierno de este órgano jurisdiccional con el número 47/94, notificándose oportunamente el citado auto de radicación a los representantes comunales de Santo Domingo Coatlán, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La competencia de este Tribunal Unitario Agrario se surte con los artículos tercero transitorio del Decreto del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reforma al artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor, 18 fracción III y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en base en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos para la impartición de la justicia agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO.- Quedó acreditado en autos que se cumplieron con todas y cada una de las formalidades que rigen el procedimiento comprendido en los artículos 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, corren agregadas las constancias que acreditan la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Santo Domingo Coatlán; publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación**; acta de asamblea de elección de representantes comunales; censo general de población comunera; trabajos técnicos informativos y complementarios, así como de revisión; plano proyecto de localización de los terrenos a reconocer y a titular; constancias de emplazamiento llevados a cabo; pruebas y alegatos, opiniones del Delegado Agrario en el Estado, Dirección General de la Tenencia de la Tierra y del Cuerpo Consultivo Agrario. En tales condiciones, es claro que el expediente se encuentra correctamente integrado y que se cumplió en observar las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

TERCERO.- La Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 356, establece que para la procedencia de la acción en estudio se deben de acreditar los supuestos esenciales siguientes: **A).**- Que el expediente se haya iniciado de oficio o a petición de parte; **B).**- Que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos, y **C).**- Que el poblado solicitante se encuentre en posesión de los terrenos. En lo concerniente al primero de los requisitos antes establecidos, el mismo quedó acreditado con la solicitud que los vecinos del poblado de Santo Domingo Coatlán, de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, dirigieron al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para que procediera a instaurar el presente expediente, lo que se encuentra corroborado con los ejemplares que corren agregados a los autos de las publicaciones del acuerdo de instauración del expediente en estudio, que tuvo lugar el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro en el **Diario Oficial de la Federación** y el diez de abril de mil novecientos noventa y tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo que mira al segundo supuesto consistente en que la superficie a reconocer y a titular no es materia de controversia entre Santo Domingo Coatlán y los poblados circunvecinos, dicho supuesto quedó demostrado con las actas de conformidad de linderos celebradas entre el poblado antes citado y sus colindantes en el siguiente orden de fechas: con el poblado de San Jerónimo Coatlán, acta de conformidad de fechas cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y once de noviembre de mil novecientos noventa y dos; con San Sebastián Coatlán acta de conformidad del cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y con San Pedro Mixtepec acta de conformidad de fecha veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, cabe hacer notar que durante los trabajos técnicos realizados en el poblado de referencia, se encuentran zonas en conflicto entre el poblado promovente y San Gabriel Mixtepec, San Pedro Mixtepec y San Sebastián Coatlán. No obstante, respecto a las superficies en controversia, se está tramitando ante la Delegación Agraria el procedimiento correspondiente tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando los terrenos que conforman las

citadas superficies en conflicto fuera de la presente resolución. En tal tesitura es de concluirse que al haberse emplazado oportunamente a todos los poblados circunvecinos a Santo Domingo Coatlán, para inconformarse respecto de los terrenos que dice tener en posesión sin ninguna controversia y al no obrar en autos constancia alguna que demuestre lo contrario, es de concluirse que el segundo supuesto que nos ocupa ha quedado debidamente comprobado en la forma y términos antes expuestos.

En el sumario se encuentran constancias suficientes para tener por probada la posesión que Santo Domingo Coatlán, guarda de las 13,645-50-24.60 hectáreas de terrenos en general, lo que se demuestra en primer lugar con las actas de conformidad de linderos antes reseñados, así como con los trabajos técnicos informativos y complementarios, y la revisión que se practicó. Efectivamente, con los documentos indicados en primer lugar, quedó de manifiesto en forma objetiva el reconocimiento público que las comunidades vecinas a Santo Domingo Coatlán, como son San Sebastián Coatlán y San Jerónimo Coatlán, quienes corroboran la posesión pacífica, permanente, de buena fe y a título de dueño que tienen de las hectáreas antes mencionadas, materia de esta resolución, por parte de vecinos del poblado gestor, toda vez que por esa razón, no tuvieron inconveniente alguno en suscribir las actas de conformidad de linderos, documentos en los que quedó asentado el compromiso de manera expresa de respetar por parte de las comunidades que suscribieron los citados convenios, las mojoneras y límites naturales que los divide. A mayor abundamiento, debe de señalarse que de acuerdo a los diversos trabajos técnicos informativos y de revisión que se practicaron, se pudo verificar en el campo la posesión real y demás actos de dominio efectuados dentro de la superficie a titular, de modo tal que sin mediar óbice alguno por parte de alguna comunidad vecina, el personal comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, pudo localizar los terrenos libres de cualquier conflicto y por los cuales de hecho, guarda Santo Domingo Coatlán el estado comunal. Cabe hacer mención que dichos trabajos en ningún momento fueron objetados por los demás poblados circunvecinos que son, San Pedro Mixtepec y San Gabriel Mixtepec, no obstante que no celebraron actas de conformidad de linderos y que se les pusieron a la vista los diversos trabajos técnicos informativos y complementarios para que manifestaran lo que a sus intereses convinieran. En estas circunstancias es de estimarse que ha quedado fehacientemente comprobados todos y cada uno de los tres requisitos esenciales para la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales que señala el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en consecuencia, es de reconocerse como en efecto se reconoce y titula el poblado de Santo Domingo Coatlán, Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, la superficie de 13,645-50-24.60 hectáreas de terrenos, cuya descripción limítrofe de acuerdo a la revisión técnica practicada por el arquitecto Jorge Carrasco Guerrero, quien rindió su informe con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en su sesión de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, es la siguiente: "...Partiendo del vértice 0 o mojonera "PALO DE MORA" o "PALO DE COPAL", punto trino entre las comunidades de Santo Domingo Coatlán, San Jerónimo Coatlán y San Sebastián Coatlán, con rumbo SW y distancia aproximada de 427.27 metros se llega al vértice 1, de donde con rumbo SW y distancia de 71.12 metros se llega al vértice 2, de donde con rumbo SW y distancia de 14.00 metros se llega al vértice 3 o mojonera "PALO DE COPAL" o "CERRO COPAL" de donde con rumbo NW y distancia de 607.39 metros se llega al vértice número 4 o mojonera "LOMA DEL OCOTE" o "CERRO DE LOS OCOTES"; de donde con rumbo NW y distancia de 880.78 metros se llega al vértice 5 o mojonera "LOMA DE AFILAR" o "CERRO DE AFILAR", de donde con rumbo SW y distancia de 628.24 metros se llega al vértice 6, de donde con rumbo SW y distancia de 29.84 metros se llega al vértice 7 o mojonera "LOMA DEL POPOTE"; de donde con rumbo SW y distancia de 399.00 metros se llega al vértice 8 o mojonera "SAN MATEO BETELACHE", de donde con rumbo SW y distancia de 257.43 metros se llega al vértice 9 o mojonera "LOMA DEL MAGUEY", de donde con rumbo SW y distancia de 800.35 metros se llega al vértice 10 o mojonera "LOMA DEL JARRO", de donde con rumbo SW y distancia de 1,414.24 metros se llega al vértice 11 o mojonera "CERRO DEL CHIFLE", de donde con rumbo SW y distancia de 809.58 metros se llega al vértice 143 o mojonera "PIEDRA PINTA", de donde con rumbo SW y distancia de 518.82 metros, siguiendo el cauce del Arroyo Chorro aguas abajo, se llega al vértice 144 o mojonera "NACIMIENTO DEL ARROYO", de donde con rumbo SW y distancia de 317.66 metros se llega al vértice 145, de donde con rumbo NW y distancia de

159.95 metros se llega al vértice 146, de donde con rumbo SW y distancia de 367.42 metros se llega al vértice 147, de donde con rumbo SW y distancia de 376.75 metros se llega al vértice 148, de donde con rumbo SW y distancia de 126.03 metros se llega al vértice 149, de donde con rumbo SW y distancia de 308.52 metros se llega al vértice 150, de donde con rumbo NW y distancia de 268.92 metros se llega al vértice 151, de donde con rumbo SW y distancia de 408.73 metros se llega al vértice 152, o mojonera "JUNTA DE LOS ARROYOS", de donde con rumbo SW y distancia de 5,954.35 metros se llega al vértice 12 o mojonera "JUNTA DE LOS RIOS", lugar donde confluyen los ríos Tablas y Leche, de donde con rumbo SW y distancia de 302.61 metros y siguiendo el cauce del Río Lecho aguas abajo, se llega al vértice 13, de donde con rumbo SW y distancia de 305.00 metros se llega al vértice 14, de donde con rumbo NW y distancia de 129.26 metros se llega al vértice 15, de donde con rumbo SW y distancia de 204.33 metros se llega al vértice 16, de donde con rumbo SW y distancia de 206.00 metros se llega al vértice 17, de donde con rumbo SW y distancia de 261.09 metros se llega al vértice 18, de donde con rumbo SW y distancia de 281.00 metros se llega al vértice 19, de donde con rumbo NW y distancia de 267.00 metros se llega al vértice 20, de donde con rumbo NW y distancia de 324.21 metros se llega al vértice 22, de donde con rumbo NW y distancia de 313.53 metros se llega al vértice 23, de donde con rumbo SW y distancia de 250.00 metros se llega al vértice 24, de donde con rumbo NW y distancia de 205.41 metros se llega al vértice 25, de donde con rumbo SW y distancia de 395.00 metros se llega al vértice 26, de donde con rumbo SE y distancia de 236.72 metros se llega al vértice 27, de donde con rumbo SW y distancia de 347.45 metros se llega al vértice 28, de donde con rumbo SW y distancia de 448.29 metros se llega al vértice 29, de donde con rumbo SE y distancia de 362.31 metros se llega al vértice 30, de donde con rumbo SW y distancia de 375.88 metros se llega al vértice 31, de donde con rumbo SW y distancia de 406.00 metros se llega al vértice 32, de donde con rumbo SE y distancia de 339.00 metros se llega al vértice 33, de donde con rumbo SE y distancia de 213.38 metros se llega al vértice 34, de donde con rumbo SW y distancia de 376.00 metros se llega al vértice 35, de donde con rumbo SW y distancia de 325.45 metros se llega al vértice 36, de donde con rumbo SW y distancia de 255.99 metros se llega al vértice 37, de donde con rumbo NW y distancia de 194.74 metros se llega al vértice 38, de donde con rumbo SW y distancia de 431.63 metros se llega al vértice 39, de donde con rumbo SW y distancia de 399.00 metros se llega al vértice 40, de donde con rumbo SE y distancia de 221.00 metros se llega al vértice 41, de donde con rumbo SW y distancia de 195.75 metros se llega al vértice 42, de donde con rumbo SE y distancia de 419.89 metros se llega al vértice 43, de donde con rumbo SW y distancia de 277.51 metros se llega al vértice 44, de donde con rumbo SE y distancia de 418.00 metros se llega al vértice 45, de donde con rumbo SW y distancia de 311.56 metros se llega al vértice 46, de donde con rumbo SW y distancia de 339.00 metros se llega al vértice 47, de donde con rumbo SW y distancia de 280.00 metros se llega al vértice 48, de donde con rumbo NW y distancia de 169.00 metros se llega al vértice 49, de donde con rumbo NW y distancia de 194.00 metros se llega al vértice 50, de donde con rumbo NW y distancia de 529.35 metros se llega al vértice 51, de donde con rumbo SW y distancia de 529.00 metros se llega al vértice 52, de donde con rumbo SW y distancia de 290.33 metros se llega al vértice 53, de donde con rumbo SW y distancia de 358.00 metros se llega al vértice 54, de donde con rumbo SW y distancia de 276.00 metros se llega al vértice 55, de donde con rumbo SW y distancia de 375.00 metros se llega al vértice 56, de donde con rumbo SW y distancia de 200.42 metros se llega al vértice 57, o mojonera "HONDURA DEL VENADO" o "JUNTA DE LOS RIOS", lugar donde fluyen los ríos Lecho y Ranas, y donde termina la colindancia con San Jerónimo Coatlán e inicia la colindancia con San Gabriel Mixtepec, de donde con rumbo SW y distancia de 413.59 metros se llega al vértice 58, de donde con rumbo SW y distancia de 273.00 metros se llega al vértice 59, de donde con rumbo SW y distancia de 138.00 metros se llega al vértice 60, de donde con rumbo SW y distancia de 205.00 metros se llega al vértice 61, de donde con rumbo NW y distancia de 216.00 metros se llega al vértice 62, de donde con rumbo SW y distancia de 278.00 metros se llega al vértice 63, de donde con rumbo SE y distancia de 206.00 metros se llega al vértice 64, de donde con rumbo SE y distancia de 126.00 metros se llega al vértice 65, de donde con rumbo SE y distancia de 326.00 metros se llega al vértice 66, de donde con rumbo SE y distancia de 325.00 metros se llega al vértice 67, de donde con rumbo NE y distancia de 580.00 metros se llega al vértice 68, de donde con rumbo SE y distancia de 213.00 metros se llega al vértice 69, de donde con rumbo SE y distancia de 069.00 metros se llega al vértice 70, de donde con rumbo SE y distancia de 114.00 metros se llega al vértice 71, de donde con

rumbo SW y distancia de 276.00 metros se llega al vértice 72, de donde con rumbo SW y distancia de 053.00 metros se llega al vértice 73, de donde con rumbo SW y distancia de 422.00 metros se llega al vértice 74, de donde con rumbo SW y distancia de 238.00 metros se llega al vértice 75, de donde con rumbo SE y distancia de 290.00 metros se llega al vértice 76 o mojonera "HONDURAS DEL CACALOTE", de donde con rumbo SE y distancia de 166.26 metros se llega al vértice 77, de donde con rumbo SE y distancia de 334.00 metros se llega al vértice 78 o mojonera "PASO LIMON", de donde con rumbo SW y distancia de 392.00 metros se llega al vértice 79, de donde con rumbo SW y distancia de 120.00 metros se llega al vértice 80, de donde con rumbo SE y distancia de 315.00 metros se llega al vértice 81, de donde con rumbo SE y distancia de 175.00 metros se llega al vértice 82, de donde con rumbo NE y distancia de 224.00 metros se llega al vértice 83, de donde con rumbo NE y distancia de 139.00 metros se llega al vértice 84, de donde con rumbo NE y distancia de 258.00 metros se llega al vértice 85, de donde con rumbo NE y distancia de 222.00 metros se llega al vértice 86 o mojonera "HONDURA DEL MAMEY", de donde con rumbo SE y distancia de 266.00 metros se llega al vértice 87, de donde con rumbo SW y distancia de 151.41 metros se llega al vértice 88, de donde con rumbo SE y distancia de 181.59 metros se llega al vértice 89, de donde con rumbo SE y distancia de 260.00 metros se llega al vértice 90, de donde con rumbo SE y distancia de 130.00 metros se llega al vértice 91, de donde con rumbo SE y distancia de 201.77 metros se llega al vértice 92, de donde con rumbo SE y distancia de 216.39 metros se llega al vértice 93, de donde con rumbo SE y distancia de 226.00 metros se llega al vértice 94, de donde con rumbo SE y distancia de 272.00 metros se llega al vértice 95 o mojonera "HONDURA DEL LAGARTO" lugar donde termina la colindancia con San Gabriel Mixtepec e inicia la colindancia con San Pedro Mixtepec, de donde con rumbo SE y distancia de 5,669.45 metros se llega al vértice 109 o mojonera "CERRO ANTIGUO" o "CERRO GAVILAN", punto donde termina la colindancia con San Sebastián Coatlán, de donde con rumbo NE y distancia de 1,589.51 metros se llega al vértice 142 o mojonera "LLANO DEL OCOTE" de donde con rumbo NE y distancia de 1,111.92 metros se llega al vértice 142, de donde con rumbo NE y distancia de 1,254.69 metros se llega al vértice 140, de donde con rumbo NE y distancia de 1,698.51 metros se llega al vértice 139 o mojonera "PORTILLO DE LA ARIERA", de donde con rumbo NE y distancia de 412.92 metros se llega al vértice 138, de donde con rumbo NE y distancia de 1,508.78 metros se llega al vértice 137 o mojonera "DEL NANACAXTLE", de donde con rumbo NE y distancia de 431.08 metros se llega al vértice 136, de donde con rumbo NE y distancia de 416.02 metros se llega al vértice 135, de donde con rumbo NE y distancia de 280.98 metros se llega al vértice 134, de donde con rumbo NE y distancia de 13,339.33 metros se llega al vértice 133 o mojonera "LOMA DEL CERRO DE HUMO" de donde con rumbo NE y distancia de 652.63 metros se llega al vértice 132 o mojonera "CERRO COMEZON", de donde con rumbo NE y distancia de 172.24 metros se llega al vértice 131, de donde con rumbo NE y distancia de 920.12 metros se llega al vértice 130, o mojonera "FEDERICO", de donde con rumbo NE y distancia de 755.90 metros se llega al vértice 129, o "CERRO DEL GAVILAN" o "CUMBRE DEL NARIZON", de donde con rumbo NW y distancia de 201.86 metros se llega al vértice 128, de donde con rumbo NE y distancia de 699.31 metros se llega al vértice 127 o "AGUA DEL TIZNE", de donde con rumbo NE y distancia de 289.54 metros se llega al vértice 126, de donde con rumbo NE y distancia de 362.25 metros se llega al vértice 125, de donde con rumbo NE y distancia de 636.28 metros se llega al vértice 124, de donde con rumbo NE y distancia de 995.69 metros se llega al vértice 123, de donde con rumbo NE y distancia de 1,331.72 metros se llega al vértice 122, de donde con rumbo NE y distancia de 1,345.85 metros se llega al vértice 121 o "CERRO NARIZON", de donde con rumbo NE y distancia de 1,203.73 metros se llega al vértice 120, de donde con rumbo NE y distancia de 1,330.88 metros se llega al vértice 119 o "PORTILLO VIRGEN", de donde con rumbo NE y distancia de 681.53 metros se llega al vértice 118 o "QUIETONI", de donde con rumbo NW y distancia de 1,247.78 metros se llega al vértice 117, de donde con rumbo NE y distancia de 910.08 metros se llega al vértice 0 o mojonera "PALO DE MORA" o "PALO DE COPAL", punto donde termina la colindancia con San Sebastián Coatlán y donde dio inicio el recorrido...".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 98, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria en vigor, este Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito,

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por el poblado de Santo Domingo Coatlán, Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconoce y titula como bienes comunales al poblado de referencia una superficie total de 13,645-50-24.60 (trece mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, veinticuatro punto sesenta centiáreas) hectáreas de terrenos en general para beneficiar a 200 campesinos capacitados en materia agraria, cuyos nombres quedaron asentados en el resultando tercero del presente fallo.

TERCERO.- La presente resolución servirá a la comunidad beneficiada como título de propiedad para todos los efectos legales, debiendo de ejecutarse de conformidad con el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y tres.

CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales, es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en los casos en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

QUINTO.- Notifíquese este fallo a los interesados y póngase en conocimiento a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado.

SEXTO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad, para los efectos legales consiguientes.

SEPTIMO.- En su oportunidad, ejecútase la presente resolución y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Así lo resolvió definitivamente el ciudadano licenciado **Manuel Gutiérrez Zamora Zamudio**, Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, ante el ciudadano licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Rúbrica.

El que suscribe **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21 de acuerdo con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 16 foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es (son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) original(es) que obra(n) en el expediente 47/94, del índice de este Tribunal.- Oaxaca de Juárez, a 17 de enero de 2003.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

ALLERGAN SERVICIOS PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.

Con fundamento en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea de socios, celebrada el 16 de diciembre de 2002, se acordó reducir el capital social de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), modificándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.

México, D.F., a 17 de enero de 2003.

El Delegado Especial

Lic. Pablo Alejandro Zubikarai Porras

Rúbrica.

(R.- 173265)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estado de México Oriente
Jefatura de Planeación y Finanzas
NOTIFICACION POR EDICTO
Arturo Pandura Soto.

Por ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa, se le notifica, con forme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal: 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos aplicables del reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el Oficio Circular por el que se dan a conocer los lineamientos y procedimientos para el control seguimiento y cobro de las sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, sección II, regla 9 y 15, esta Jefatura de Plantación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social finca el pliego preventivo de responsabilidades número 33/2002 pues el resultado de la revisión , se concluye que el servidor público indicado como presunto responsable, que incurriendo a lo señalado en haber omitido incorporar al cobro y/o solicitado la cancelación de los patrones se encuentran en la incidencia 09, (patrones no localizados), en la subdelegación tlalnepantla, desde el 06 de julio de 1993 al 7 de mayo de 1997, como lo señala el reporte de observaciones correspondientes a la revisión identificada con el folio 73/97 relativa a la observación original 17, documento que obra en la foja 5831 del expediente en el que se actúa, lo que ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$649,826.22 (seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 22/100 M.N.), correspondientes a 23 créditos de patrones no localizados. considerando la información señalada en el presente documento de conformidad con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 de la Ley de Presupuestos Contabilidad y Gasto Público se le otorga un termino de 20 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la unidad de contraloría interna del Instituto Mexicano del Seguro Social en las oficinas con domicilio en calle Melchor Ocampo número 479, piso 10 colonia Nueva Anzures, México Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que soporta las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la unidad de contraloría interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.
El Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas
C.P. Miguel Angel Padilla Gorge
Rúbrica.
(R.- 173956)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estado de México Oriente
Jefatura de Planeación y Finanzas
NOTIFICACION POR EDICTO

Raúl Flores Estrada.
Divia Franco.

Víctor Rodríguez González

Por ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa, se le notifica, con forme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal: 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos aplicables del reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el Oficio Circular por el que se dan a conocer los lineamientos y procedimientos para el control seguimiento y cobro de las sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el título reglas, sección II, regla 9 y 15, esta Jefatura de Plantación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social finca el pliego preventivo de responsabilidades número 19/2002, 20/2002 y 22/2002 pues el resultado de la revisión, se concluye que los servidores públicos indicados como presuntos responsables, que incurriendo en irregularidades administrativas consistentes en que durante el periodo del de julio de 1994 al mes de agosto de 1997, omitieron supervisar y vigilar, así como apoyar las actividades propias del Departamento de Cobranza, asimismo, omitieron turnar oportunamente adeudos derivados de dictámenes con salvedades, al departamento de cobranza subdelegacional, así como supervisar y vigilar que se inicie la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución a los correspondientes créditos, dentro de las 48 horas siguientes a su exigibilidad, a los respectivos créditos que individual o globalmente, tratándose de varios créditos a cargo de un mismo patrón, tenga un importe superior a un salario mínimo diario general que rija en el D.F. elevado al año; y dentro de los 10 días siguientes a su exigibilidad a los correspondientes créditos con importes iguales o menores al rango descrito, de conformidad al manual de procedimientos de las oficinas para cobros, que obra en la foja 5068 del expediente en el que se actúa; ocasionando con lo anterior un perjuicio al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$6'061,755.21 (seis millones sesenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.), para los C. Raúl Flores Estrada y Divia Franco para cada uno y \$6'643,024.92 (seis millones seiscientos cuarenta y tres mil veinticuatro pesos 92/100 M.N.), para C. Víctor Rodríguez González, considerando la información señalada en el presente documento de conformidad con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 de la Ley de Presupuestos Contabilidad y Gasto Público se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social en las oficinas con domicilio en calle Melchor Ocampo número 479, piso 10 colonia Nueva Anzures, México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que soporta las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la unidad de contraloría interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.

El Titular de la Jefatura de Plantación y Finanzas

C.P. Miguel Angel Padilla Giorge

Rúbrica.

(R.- 173957)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estado de México Oriente
Jefatura de Planeación y Finanzas
NOTIFICACION POR EDICTO

Gustavo Mandujano Peña.

Por ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa, se le notifica, con forme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal: 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos aplicables del reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el Oficio Circular por el que se dan a conocer los lineamientos y procedimientos para el control seguimiento y cobro de las sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el título reglas, sección II, regla 9 y 15, esta Jefatura de Plantación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social finca el pliego preventivo de responsabilidades número 02/2002 pues el resultado de la revisión , se concluye que el servidor público indicado como presuntos responsables, que incurriendo indebidamente se celebraron los contratos 615615,615701, 615786, 615956 y 651275, respectivamente, toda vez que cuando estos se realizaron y ejecutaron estaban vigentes las fianzas de vicios ocultos de los contratos de obra 187-15-01-14 y 187-15-01-18, adjudicados a la empresa Promotora y Edificadora del Centro, S.A. de C.V. y Consorcio Metropolitano de Desarrollo, S.A. de C.V. respectivamente, con cargo a los cuales se debieron haber efectuado las correcciones, aunando que los trabajos contratados quedaron asentados como mal ejecutados por la empresa Promotora y Edificadora del Centro, S.A. de C.V. ocasionando con lo anterior un daño patrimonial al Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$399,240.00 (trescientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); asimismo, en los contratos de conservación 615615 y 651275, existen pagos en exceso en los conceptos de carga y acarreo de materiales y acarreo a Kms., ya que estos estaban incluidos dentro de los conceptos de trabajo de dichos contratos, lo que ocasionó un daño patrimonial al propio instituto por un importe de \$13,574.00 (trece mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) resultando una cantidad total de \$412,814.00 (cuatrocientos doce mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.) considerando la información señalada en el presente documento de conformidad con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 de la Ley de Presupuestos Contabilidad y Gasto Público se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la unidad de contraloría interna del Instituto Mexicano del Seguro Social en las oficinas con domicilio en calle Melchor Ocampo número 479, piso 10 colonia Nueva Anzures, México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que soporta las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la unidad de contraloría interna en el instituto mexicano del seguro social domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 31 de enero de 2003.
El Titular de la Jefatura de Plantación y Finanzas
c.p. Miguel Angel Padilla Gorge
Rúbrica.
(R.- 173958)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sección Amparos**

Mesa VIII

Expediente número 878/2002

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Imelda Rodríguez viuda de Toscana.

En el juicio de amparo 878/2002, promovido por Gustavo de la Cerda González, su sucesión, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ambos del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Imelda Rodríguez viuda de Toscana, por auto de veintidós de enero del año dos mil tres, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 29 de enero de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Castañeda Hernández

Rúbrica.

(R.- 173975)

FOCUS CONSULTORES, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 13 de noviembre de 2002, se tomó el acuerdo de disminuir la parte fija del capital social por reembolso a los accionistas, en la suma de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en la suma de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 7 de febrero de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Federico Arrijo Cortés

Rúbrica.

(R.- 174009)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Tercera perjudicada Martha Esther Camarena Medina.

En los autos del juicio de amparo 364/2001, promovido por R.G. Distribución, S.A. de C.V., a través de su apoderado Ricardo Miyano Rodríguez, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad. Admitida la demanda el quince de junio de dos mil uno, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados, entre ellos a Martha Esther Camarena Medina, sin que hasta el día de hoy se haya verificado dicho emplazamiento. Por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazar por este medio en cumplimiento al auto de treinta de noviembre del presente año, haciéndoles saber que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les hará por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley invocada, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías que nos ocupa. México, D.F., a 18 de diciembre de 2001.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Benito Velázquez Osnaya

Rúbrica.

(R.- 174394)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.****EDICTO**

CC. Isabel Guinto de Hernández, J. Trinidad Hernández Camacho y Notario Público Número 23 en el Distrito Federal.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de veintiocho de enero del año en curso, se les llamara al juicio de amparo que promovió Eliseo Morales Padilla, por conducto de su apoderado legal Raúl Gómez García, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es Excélsior, El Herald de México, El Universal o Novedades de la ciudad de México, Distrito Federal, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndosele saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el toca de amparo directo civil 39/2003, derivado del toca civil II-53/2002; a efecto de que concurren por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como terceros perjudicados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este Tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 30 de enero de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Ricardo Dante Juárez García

Rúbrica.

(R.- 174395)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal****EDICTO**

En el juicio de amparo número 1360/2002-4, promovido por Aarón Martínez Medina por su propio derecho y como representante de Asociación Civil Frente Nacional de Trabajadores Petroleros Desempleados, A.C., contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, se ordena emplazar en su carácter de tercero perjudicado a José Luis Figueroa, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías.

Se le apercibe que de no presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones le surtirán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal.

Nota: Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en algún periódico de circulación nacional.

Atentamente

México, D.F., a 10 de enero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. María Luisa Valenzuela Gómez

Rúbrica.

(R.- 174397)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-2291-143541
Expediente 712.2(U-268)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Credicor Mexicano, S.A. de C.V.

Unión de Crédito

Francisco de la Concha 1477

Col. Prolongación Moderna

36690 Irapuato, Gto.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula novena de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de enero de 2002, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-13350 del 29 de marzo de 1965, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$14'975,000.00 (catorce millones novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), representado por 14'000,000 de acciones serie A correspondientes al capital fijo y 975,000 acciones serie B correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

III. -.....”

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.

Vicepresidente de Normatividad

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 3

Lic. Pablo Escalante Tattersfield

Rúbrica.

(R.- 174398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.

Amparo Indirecto 18/2001 Mesa Dos

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 18/2001-II, promovido por Cecilia Guadalupe Robles Santillán contra actos de la Primera Sala del Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y otras autoridades, se ordena emplazar al presente juicio en su carácter de tercero perjudicada a María del Carmen Castellanos Orozco. Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en este tribunal federal.

Guadalajara, Jalisco, a 10 de febrero de 2003.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Leticia Elizabeth Franco Pacheco.

Rúbrica.

(R.- 174481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia
Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia
del Estado de Jalisco

EDICTO

Emplácese, Salvador Solórzano Iñiguez, preséntense a defender sus derechos en el término de Treinta Días, contados a partir última publicación, Amparo promovido por Antonio Collazo Luevano, Jaime Collazo Gallegos, Florencio Esquivel Soto y Agustín Collazo Martínez, Toca 364/2002, Exp. 1374/1995, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, a 12 de Febrero de 2003.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 174483)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25619
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, Juan de Marcos Gonzalez Perez con R.F.C. GOPJ*, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Patricia Monter Díaz y Griselda Margarita Quintero Castañeda, los días 29 de Mayo de 2002 y 3 de Septiembre del mismo año, quienes informan que el número 26 de Xochicalco es un Edificio de 32 departamentos, y que el Señor Antonio Aguilera conserje del edificio informa, que le consta que esa persona no vive en el edificio, ya que tiene 10 años en el puesto. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-11468 de fecha 10 de Septiembre de 2001. Emitido por Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Mexico, con sede en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, Subadministración, con la que se Determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior en relación al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con número ARA 470010181 , a través de la cual se le genero el (los) siguiente (s) concepto (s): Pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importación Sector Privado (otros) \$ 4,383.00 (Cuatro mil trescientos ochenta y tres Pesos 00/100 M.N.), Derechos por Servicios de Tramite Aduanero (D.T.A.) \$ 156.00 (Ciento cincuenta y seis Pesos 00/100 M.N.), Pago Definitivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Cigarros Populares S/Filtro y otros Tabacos \$ 2,036.00 (Dos mil treinta y seis Pesos 00/100 M.N.), Pago del Impuesto al Valor Agregado por Importación de Bienes Tangibles \$ 2,447.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y siete Pesos 00/100 M.N.), Multas Establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento por Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera \$ 7,732.00 (siete mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), Multas Impuestas por correccion Fiscal \$ 1,425.00 (un mil cuatrocientos veinticinco Pesos 00/100 m.n.), Multas Impuestas por Corrección Fiscal \$ 1,713.00 (Un mil setecientos trece Pesos 00/100 M.N.) Recargos \$ 1,074.00 (Un mil setenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A44-XVI-11468 determinante de el (los) crédito (s) fiscal (es) número (s) H-1810608 , H-1810609, H-1810610, H-1810612, H-1810615, H-1810619, H-1810620, H-1810621.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de Septiembre y 30 de Octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A44-XVI-11468 de fecha 10 de Septiembre de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 326-SAT-A44-XVI-11468 de fecha 10 de Septiembre de 2001.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mexico, con sede en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, Subadministración.

Monto del crédito fiscal: \$ 20,966.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A44-XVI-11468 del 10 de Septiembre de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174487)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25621
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, Corporación de Azulejos y Muebles de Baño, S.A. de C.V. con R.F.C. CAM000504PL1, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Sandra Arreaga Ramírez y Natalia Osorio Gutierrez los días 12 de Abril de 2002 y 03 de Septiembre del mismo año, quienes informan que en el número 1065 de Calzada Ignacio Zaragoza existen dos locales comerciales con el mismo número, en uno hay un negocio de venta de Cocinas Integrales Delher, en donde atiende el Señor Eduardo Ortiz quien informa que la Empresa buscada ocupa el local aledaño pero que tiene una semana de estar cerrado e ignora si van a regresar. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-III-C-c-4-70308 de fecha 04 de Julio de 2001. Emitido por Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, Subadministración número 3, con la que se impone multa por no cumplir con lo establecido en el artículo 83, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, según visita domiciliaria practicada mediante el oficio 396-SAT-I-E-1-b-9350 del 26 de octubre de 2000, notificado el 10 de noviembre del mismo año, a través de la cual se le generó el (los) siguiente (s) concepto (s): Multas Impuestas por Infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$ 8,357.00 (Ocho mil trescientos cincuenta y siete Pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-III-C-c-4-70308 determinante de el (los) crédito (s) fiscal (es) número (s) H-1819781.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de Septiembre y 30 de Octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número 324-SAT-09-III-C-c-4-70308 de fecha 04 de Julio de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-09-III-C-c-4-70308 de fecha 04 de Julio de 2001.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, Subadministración número 3.

Monto del crédito fiscal: \$ 8,357.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-09-III-C-c-4-70308 del 04 de Julio de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena No. 630 piso 7, Col. Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, C.P. 08400, en México D.F., C.P. 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de Enero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174489)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25620
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, Ancora Construcciones, S.A. de C.V. con R.F.C. ACO891127F5A, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Héctor Arnoldo López Gastélum y Abel López González los días 11 de diciembre de 2002 y 13 de diciembre del mismo año, quienes informan que en la calle Venado no se encontro el número 71, motivo por el que se le pregunto a los vecinos, quienes manifestaron no conocer a la empresa citada ni la ubicación del número 71. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-R8-L62-C-2-90818 de fecha 23 de septiembre de 1999. Emitido por Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoria Fiscal Numero 62 del Norte del Distrito Federal, con la que se determina Crédito Fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado por el periodo del 01 de Enero a 22 de junio de 1999, derivado de la Visita Domiciliaria con orden VRM110773/99 contenida en el oficio 324-SAT-R8-L62-34969 de fecha 21 de Junio de 1999 , a través de la cual se le genero el (los) siguiente (s) concepto (s): Impuesto al Valor Agregado, Pagos Provisionales Personas Morales y Físicas \$ 131,304.75 (Cientotrenta y un mil trescientos cuatro pesos 75/100 M.N.) Recargos \$ 23,437.00 (Veintitres mil cutrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) Multas Impuestas por Infracciones a las Leyes Tributarias Federal \$ 691.00 (Seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-R8-L62-C-2-90818 determinante de el (los) crédito (s) fiscal (es) número (s) H-1626208, H-1626209, H-1626210.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fraccione I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de Septiembre y 30 de Octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L62-C-2-90818 de fecha 23 de Septiembre de 1999, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L62-C-2-90818 de fecha 23 de Septiembre de 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoria Fiscal numero 62 del Norte del Distrito Federal.

Monto del crédito fiscal: \$ 155,433.62

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L62-C-2-90818 del 23 de Septiembre de 1999 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramirez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174491)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

AVISO

Aviso por el que se informa al público en general el nuevo domicilio donde se ubican las oficinas del Órgano Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sito en:

Río Elba número 22, esquina Río Lerma, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, diligencias, procedimientos administrativos y todos los trámites vinculados con el Órgano Interno de Control, se envíen y realicen en el domicilio mencionado.

El presente aviso surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de enero del dos mil tres.

C.P. Fernando Álvarez Lechuga, Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en el artículo 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 47 fracción III, décimo segundo punto del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Titular del Área de Responsabilidades del

Órgano Interno de Control en el ISSSTE

Lic. Alejandro A. Lechuga González

Rúbrica.

(R.- 174537)

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A DE C.V.AVISO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE APERTURA A LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE UN CONTRATO PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN

DE LA TERMINAL PREFERENTE DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAX., UN SEGUNDO CONTRATO DE RENTA, CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPO MAYOR DE LA MISMA, Y DE UN TERCER CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPO MENOR DE APOYO AL EQUIPO MAYOR, AMBOS EQUIPOS PARA SER DESTINADOS AL SERVICIO DE LA TERMINAL.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 51, 53 y 56 de la Ley de Puertos, la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., (en lo que sigue la API) avisa a los interesados en participar en el proceso de apertura antes indicado, el inicio de la etapa de registro a que se alude en el presente documento.

1. Objeto del Registro. El registro tiene por objeto que la API identifique a los interesados y conozca su interés por operar la terminal que se señala en el numeral 2 siguiente, con el equipo mayor y el menor que en el mismo se indica, y prestar en la propia terminal los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, así como los demás servicios que se precisen en la convocatoria al concurso a que se hace mención en el siguiente numeral.

2. Objeto del Concurso. El proceso de apertura se llevará al cabo mediante un concurso público nacional o internacional, que tendrá por objeto la adjudicación de los tres contratos que se señalan en el encabezado de este aviso.

La terminal a que se refiere el numeral anterior es de uso público, preferente para el manejo de contenedores, cuenta con una superficie aproximada de 65,000 m² y se encuentra ubicada en la parte sur del recinto portuario de Salina Cruz, Oaxaca.

El equipo mayor de la misma terminal se integra por 1 grúa de pórtico y tres grúas de patio y el menor por plataformas, tractocamiones, entre otros.

3. Sujetos del Registro. Podrán solicitar el registro a que se refiere el presente aviso cualesquiera personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, con sujeción, en todo caso, a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y la convocatoria correspondiente.

4. Proceso del Registro.

4.1. Solicitud de Registro. Los interesados en obtener el registro deberán entregar o enviar a la API, en original y una copia debidamente firmadas, una manifestación escrita de su interés, al domicilio indicado en el numeral 5 de este documento. En dicho escrito deberán indicar los datos generales del interesado o grupo de ellos que formulan la manifestación, su domicilio, teléfonos, la actividad preponderante a la que se dedica(n), y las razones por las cuales están interesados en el proceso de apertura objeto de este aviso.

Una vez recibida dicha manifestación, la API entregará o enviará a los interesados, según sea el caso, un ejemplar del cuestionario informativo que éstos deberán llenar, firmar y entregar con la documentación que en el mismo se solicita para obtener el registro. Serán desechadas las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el propio cuestionario.

La presentación del cuestionario a la API en los términos señalados en el párrafo que antecede constituirá la solicitud de registro.

4.2. Presentación de las Solicitudes. A partir de la publicación del presente aviso y hasta la fecha que se señale en la convocatoria respectiva, las solicitudes de registro podrán presentarse de las 9:00 a las 15:00 horas, en días hábiles, en el domicilio mencionado en el numeral 5 de este documento, o en el que se determine en la convocatoria.

4.3. Constancia de Registro. Las personas que obtengan el registro recibirán una constancia de la API. El registro, por su propia naturaleza es intransmisible, y será el documento que, conforme se establezca en la convocatoria, se requerirá para que los interesados que cumplan con los requisitos de la convocatoria, obtengan el pliego de requisitos que deberán satisfacer para obtener la calificación admisorio al concurso.

4.4. Concurso. La API publicará la convocatoria al concurso en el **Diario Oficial de la Federación** y, cuando menos, en un periódico de amplia circulación nacional y en un periódico de circulación local en Salina Cruz, Oaxaca.

La convocatoria contendrá, entre otros aspectos, los siguientes: el objeto del concurso, con la información general sobre la terminal y los equipos que serán materia de los contratos por adjudicar, las condiciones generales en que se celebrarán los contratos; las etapas que integren su proceso, incluida la relativa a la etapa de registro, los requisitos que los interesados deberán satisfacer en la etapa de calificación admisorio al concurso, la forma y términos en que podrán adquirirse las bases del mismo; los criterios de adjudicación; las fechas de presentación de proposiciones, de apertura de propuestas

técnicas y económicas y de fallo; los criterios generales de adjudicación; y las restricciones generales relativas a la participación y/o a la adjudicación, así como lo relativo a la intervención en el concurso de la Comisión Federal de Competencia.

4.5. Requisitos para ser participante. Para estar en posibilidad de intervenir en el concurso, los interesados deberán contar con el registro a que se refiere este aviso, en los términos de la convocatoria respectiva y cumplir con los demás requisitos que se señalen en la convocatoria y en las bases del concurso.

5. Consultas. La API será el único órgano oficial de información para los interesados en obtener el registro. Las consultas en relación con este aviso y con el registro serán atendidas por la API en días hábiles bancarios, de 9:00 a 15:00 horas, en el domicilio siguiente: avenida M. Ávila Camacho y Miramar, Recinto Fiscal, colonia Cantarranas, Salina Cruz, Oaxaca, código postal 70680, teléfonos 01 (971) 7141325/7143018, Fax.7141371, a la atención del Ing. Antonio César Ruiz Gil, encargado del despacho de la Dirección General de la API.

6. Información general. La API podrá modificar, en cualquier tiempo, los términos y condiciones conforme a los cuales se podrá obtener el registro a que se refiere el presente aviso o bien, podrá cancelarlo, siempre que no se hubiere publicado la convocatoria, por lo que el otorgamiento del registro no implicará el compromiso de la API de llevar al cabo el proceso del concurso,

Salina Cruz, Oax., a 19 de febrero de 2003.

Atentamente.

Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.

Encargado del despacho de la Dirección General.

Ing. Antonio César Ruiz Gil

Rúbrica.

(R.- 174539)

INSYS MEXICO, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Insys México, S.A. de C.V., de conformidad a lo establecido en los estatutos sociales, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que deberá celebrarse a las 10:00 horas, del 12 de marzo del año 2003, en las oficinas ubicadas en Vito Alessio Robles número 62 colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón código postal 01030, México, Distrito Federal, en la que habrán de tratarse los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Análisis, discusión y aprobación en su caso, para reformar la cláusula décima cuarta de los estatutos sociales.

Designación de delegados especiales y redacción del acta correspondiente.

Los accionistas podrán nombrar representante para la asamblea, mediante simple carta poder.

México, Distrito Federal, a diez de febrero del año 2003.

Administrador Único

Ing. Julio César Ovalle Jaime

Rúbrica.

(R.- 174541)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**CONVENIO de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE CELEBRA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LA SECRETARIA DE PLANEACION, LA COORDINACION DEL COPLADE Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, DOCTOR EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, LICENCIADO ROGER GRAJALES GONZALEZ Y LA C. MARIA DE LOS ANGELES CRUZ HERNANDEZ, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido, la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.
2. Por su parte, el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de la Federación y de los estados, en términos de Ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.

3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.
4. En el marco de las atribuciones anteriores, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, tendrá verificativo en el ejercicio fiscal 2002, la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios, para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chiapas, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, manifiestan su voluntad de otorgar las siguientes

DECLARACIONES

- I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:
 - I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3** Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II.** Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:
- II.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, entre las que se encuentran el proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3** Que su titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.** Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:
- III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- III.3** Que su titular, la C. Josefina E. Vázquez Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- IV.** Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:
- IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades

administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

- IV.3** Que su titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- V.** Declara la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, a través de su Titular:
- V.1** Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública ambas del Estado de Chiapas.
- V.2** Que el C. Dr. Emilio Zebadúa González, en su carácter de titular de la Secretaría de Gobierno, cuenta con la personalidad jurídica para celebrar el presente acto, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 9, 10 y 28 fracciones I, y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- V.3** Que señala como domicilio para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en el segundo piso del Palacio de Gobierno, localizado en Av. Central entre Calle Central y Segunda Oriente Norte, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- VI.** Declara la Secretaría de Planeación, a través de su Titular:
- VI.1** Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública ambas del Estado de Chiapas.
- VI.2** Que el C. Roger Grajales González, en su carácter de titular de la Secretaría de Planeación, cuenta con la personalidad jurídica para celebrar el presente acto, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 9, 10 y 29 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- VI.3** Que señala como domicilio para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en la 2a. Calle Oriente Sur No. 130, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- VII.** Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:
- VII.1** Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, regida por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de conformidad con los artículos 27, Fracción VII y 34 fracciones I, II y III de la citada Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 8 de diciembre del año 2000.
- VII.2** Que la C. María de los Angeles Cruz Hernández, cuenta con personalidad jurídica, para celebrar el presente instrumento, en términos de su respectivo nombramiento de fecha 8 de diciembre del año 2000, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, de conformidad con los artículos 10 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- VII.3** Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Palma Areca número 409, colonia Las Palmas de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 59, 63, 64 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y las demás disposiciones federales aplicables; 42, fracciones I y II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 9, 22, 24, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 39, 40 y 41 fracciones I, II y III de la Ley de Planeación del Estado, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**Del Objeto del Convenio.**

Primera. El presente Convenio tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad y el reconocimiento, el respeto y el impulso de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas y de los pueblos.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

Segunda. El Ejecutivo Federal conviene con el Ejecutivo Estatal, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social con el reconocimiento, el respeto y el impulso de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas y de los pueblos.
2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas.
3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista.
4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno.
5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres.
6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, con la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas en la materia.
7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza y pobreza extrema.
8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión.
9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
10. Respetar y proteger la diversidad étnica y cultural.
11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias.
12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres.
13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones.
14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.
15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.
16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional.

17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades.
18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

Del enfoque territorial para la atención a la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.

Tercera. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación, coordinarán sus esfuerzos en los espacios geográficos que se caracterizan por sus altos índices de marginación, brindando atención diferenciada y apoyos específicos a la población en situación de pobreza, a través de la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional. Dichas microrregiones podrán ser revisadas y adecuadas por acuerdo de las partes.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

Además, se incorporan como prioridad nacional los territorios municipales cuya población hablante de lengua indígena (HLI) supera el 40% de la población total mayor de cinco años.

El Ejecutivo Federal en el marco de las "Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias", continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas que permitan atender de manera integral, con el Gobierno Estatal, las necesidades de los territorios definidos.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional y regional se sustentarán en instrumentos de coordinación, o en su caso de concertación, en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2002, conviene señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se señalan.

Del Impulso a la Planeación Regional.

Cuarta. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y Estatal, a través de la Secretaría de Planeación, se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), así como de las instancias municipales de planeación.

Por lo anterior, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que se coordinarán para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la participación corresponsable entre gobierno y sociedad, especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional y estatal del desarrollo con un enfoque social y humano. Asimismo buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de acciones de

alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los gobiernos y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional, mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

Del Fortalecimiento y Desarrollo Municipal.

Quinta. Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen continuar la operación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por medio de la coordinación de acciones entre la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Planeación del Ejecutivo del Estado y con la participación que corresponda a los municipios, a través de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del propio Programa.

De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda.

Sexta. Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, haciéndolo congruente con el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, promoviendo la participación de los municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y contando con la participación de los municipios los Ejecutivos se comprometen a impulsar la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

De la equidad de Género; la Diversidad Étnica y Cultural.

Séptima. Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan orientar sus acciones a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentarán acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, ambos Ejecutivos, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

Octava. Los Ejecutivos Federal y Estatal articularán sus estrategias de atención, sustentadas éstas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas. Para ello impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades indígenas como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural indígena y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social.

Novena. El Convenio de Desarrollo Social será la vía de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, cuando su ejecución

así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta Cláusula.

Décima. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, conforme a lo establecido en el Artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$350,487,900.00 (Trescientos cincuenta millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.) para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

- 1.- Programas Regionales para Zonas de Alta Marginación e Indígenas;
- 2.- Iniciativa Ciudadana 3X1;
- 3.- Estatales por Demanda;
- 4.- Oportunidades Productivas;
- 5.- Jóvenes por México;
- 6.- Expertos en Acción, y
- 7.- Empleo Temporal, conforme lo establecido en el Artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

La distribución de estos recursos federales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establece en los Anexos 2, 4, 5 y 6 de este Convenio.

Adicionalmente, la Federación invertirá \$53,300,000.00 (Cincuenta y tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución de acciones a través de fondos regionales indígenas, coinversión social y desarrollo institucional municipal, conforme al anexo 7 de este Convenio.

Décima Primera. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

Décima Segunda. El Ejecutivo del Estado participará en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación total de \$86,398,900.00 (Ochenta y seis millones trescientos noventa y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.) proveniente de recursos propios, de los cuales, \$55,980,000.00 (Cincuenta y cinco millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) serán financiados a través de obras y acciones ejecutadas por el Gobierno del Estado de Chiapas, a fin de impulsar el desarrollo de las microrregiones y otras regiones, de conformidad con lo contenido en el Anexo 3 de este Convenio.

La distribución de los recursos federales y estatales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establece en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 de este Convenio, a propuesta del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados en las cláusulas Décima y Décima Segunda, será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

Décima Tercera. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución,

evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a las respectivas reglas de operación y a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los documentos de coordinación derivados del presente Convenio que se suscriban para su ejecución, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades del Estado y, en su caso municipios, en el ejercicio del gasto de los programas del citado Ramo.

Décima Cuarta. Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas, y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social. La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), de común acuerdo entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías de Planeación y de Desarrollo Social.

De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este Convenio.

Décima Quinta. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesarios para llevar a cabo, de forma específica, los mecanismos de supervisión, seguimiento, evaluación, participación y contraloría social, así como la participación social en la evaluación del impacto de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en el Estado.

Décima Sexta. El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

1. Informes trimestrales de seguimiento del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia;

2. Un informe analítico complementario a los avances físicos-financieros a que se refiere el inciso anterior y, al término del ejercicio, un documento de seguimiento y evaluación sobre los resultados de cada uno de los programas del citado ramo presupuestario, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo, y

3. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

El Ejecutivo Estatal entregará a la Secretaría de Desarrollo Social los informes señalados en el numeral anterior, diez días naturales después de concluido el trimestre que corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de esa Dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal colaborarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

Décima Séptima. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social y de Planeación, promoverán la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el Ejecutivo

Estatal apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción.

Décima Octava. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría General, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

Décima Novena. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría General, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados al Estado;
2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;
3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio;
4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; para tal efecto, promoverán la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas derivados del presente Convenio, así como de sus avances físicos y financieros, en los medios y con la frecuencia que establece el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;
5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

Vigésima. El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la Secretaría de Desarrollo Social, la información programática-presupuestaria y de avances físicos-financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADE, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, así como a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda, la información que las mismas requieran para efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran al Estado.

Vigésima Primera. Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el inventario estatal de obra pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en

proceso, enviándose a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

Estipulaciones Finales.

Vigésima Segunda. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, y el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, podrán promover las adecuaciones pertinentes a las reglas de operación, los procedimientos para la operación de los programas y la participación de los gobiernos federal y estatal que obedezcan a las características del estado, así como los mecanismos e instancias de participación y contraloría social, en la operación y vigilancia de los programas.

Vigésima Tercera. Cuando el incumplimiento al presente convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás reglas de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", e inclusive solicitar su reintegro.

Vigésima Cuarta. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

Vigésima Quinta. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, de los instrumentos de coordinación que de él deriven; y de las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, conocerán los tribunales federales competentes conforme a las leyes aplicables al caso.

Vigésima Sexta. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Emilio Zebadúa González**.- Rúbrica.- El

Secretario de Planeación, **Roger Grajales González**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2002, Federación-Estado de Chiapas celebrado el día 27 de diciembre del mismo año.

ANEXOS
CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
ESTADO DE CHIAPAS

ANEXO 1

MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIOS	CARACTERISTICAS
Microrregión 1	18	Coapilla	AM
	21	Copainalá	AM
	60	Ocoatepec	MCEC
	92	Tecpatán	AM
Microrregión 2	2	Acala	AM
	28	Chiapilla	AM
	98	Totolapa	MCEC
	106	Venustiano Carranza	AM
	110	San Lucas	MCEC
Microrregión 3	12	Berriozábal	AM
	17	Cintalapa	AM
	46	Jiquipilas	AM
	61	Ocozocoautla de Espinosa	AM
Microrregión 4	27	Chiapa de Corzo	AM
	86	Suchiapa	AM
Microrregión 5	29	Chicoasén	AM
	63	Osumacinta	AM
	79	San Fernando	AM
Microrregión 6	44	Ixtapa	AM
	85	Soyaló	AM
	13	Bochil	MCEC
Microrregión 7	94	Teopisca	AM
	93	Tenejapa	MCEC
	38	Huixtán	MCEC
	64	Oxchuc	MCEC
	111	Zinacantán	MCEC
	7	Amatenango del Valle	MCEC
	66	Pantelhó	MCEC
	26	Chenalhó	MCEC

	24	Chanal	MCEC
	49	Larráinzar	MCEC
	23	Chamula	MCEC
	22	Chalchihuitán	MCEC
	56	Mitontic	MCEC
	4	Altamirano	MCEC
	112	San Juan Cancuc	MCEC
	113	Aldama	MCEC
	119	Santiago el Pinar	MCEC
Microrregión 8	30	Chicomuselo	AM
	34	Frontera Comalapa	AM
	99	La Trinitaria	MCEC
Microrregión 9	41	La Independencia	MCEC
	52	Las Margaritas	MCEC
	115	Maravillas Tenejapa	MCEC
Microrregión 10	83	Socoltenango	MCEC
	104	Tzimol	AM
	75	Las Rosas	AM
Microrregión 11	108	Villaflores	AM
	107	Villa Corzo	AM
Microrregión 12	20	La Concordia	AM
	8	Angel Albino Corzo	AM
	117	Monte Cristo de Guerrero	AM
Microrregión 13	42	Ixhuatán	AM
	47	Jitotol	AM
	73	Rayón	MCEC
	84	Solosuchiapa	AM
	90	Tapalapa	AM
	91	Tapilula	AM
	72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	MCEC
	67	Pantepec	MCEC
Microrregión 14	5	Amatán	MCEC
	43	Ixtacomitán	AM
	45	Ixtapangajoya	AM
	48	Juárez	AM
	62	Ostuacán	MCEC
	68	Pichucalco	AM

	88	Sunuapa	MCEC
	33	Francisco León	MCEC
Microrregión 15	14	El Bosque	MCEC
	25	Chapultenango	MCEC
	39	Huitiupan	MCEC
	118	San Andrés Duraznal	MCEC
	81	Simojovel	MCEC
Microrregión 16	16	Catazajá	AM
	50	La Libertad	AM
	65	Palenque	AM
	77	Salto de Agua	MCEC
Microrregión 17	31	Chilón	MCEC
	76	Sabanilla	MCEC
	82	Sitalá	MCEC
	96	Tila	MCEC
	100	Tumbalá	MCEC
	109	Yajalón	AM
Microrregión 18	59	Ocosingo	MCEC
Microrregión 19	114	Benemérito de las Américas	MCEC
	116	Marqués de Comillas	MCEC
Microrregión 20	6	Amatenango de la Frontera	AM
	57	Motuzintla	AM
	53	Mazapa de Madero	AM
	36	La Grandeza	MCEC
	11	Bella Vista	AM
	70	El Porvenir	MCEC
	80	Siltepec	MCEC
	10	Bejucal de Ocampo	MCEC
Microrregión 21	15	Cacahoatán	AM
	35	Frontera Hidalgo	AM
	55	Metapa	AM
	87	Suchiate	AM
	105	Unión Juárez	AM
	102	Tuxtla Chico	AM
Microrregión 22	37	Huehuetán	AM
	54	Mazatán	AM
	103	Tuzantán	AM

Microrregión 23	1	Acacoyagua	AM
	3	Acapetahua	AM
	32	Escuintla	AM
	71	Villa Comaltitlán	AM
	51	Mapastepec	AM
Microrregión 24	69	Pijijiapan	AM
24		109	

Ixtacomitán								
Ixtapa								
Jiquipilas								
Jitotol								
Juárez								

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 3

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL								TOTAL
	Estatales por Demanda	Progr. Reg. Zonas Alta Marg. e Indígenas	Oportunidades Productivas	Iniciativa Ciudadana	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
Libertad, La								
Mapastepec								
Mazapa de Madero								
Mazatán								
Metapa								
Motozintla								
Ocozocoautla de Espinosa								
Osumacinta								
Palenque								
Pichucalco								
Pijijiapan								
Villa Comaltitlán								
Rosas, Las								
San Fernando								
Solosuchiapa								
Soyaló								
Suchiapa								
Suchiate								
Tapalapa								
Tapilula								
Tecpatán								
Teopisca								
Tuxtla Chico								
Tuzantán								
Tzimol								
Unión Juárez								
Venustiano Carranza								
Villa Corzo								
Villaflores								
Yajalón								
Montecristo de Guerrero								
OTRAS MICRORREGIONES								
OTRAS REGIONES	3,812,600.00		600,000.00	100,000.00				4,512,600.00

Frontera Hidalgo								
Huehuetán								
Ixhuatán								
Ixtacomitán								
Ixtapa								
Jiquipilas								
Jitotol								
Juárez								

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE INVERSIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

(PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 4

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Progr. Reg. Zonas Alta Marg. e Indígenas	Oportunidades Productivas	Iniciativa Ciudadana	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
	Libertad, La							
Mapastepec								
Mazapa de Madero								
Mazatán								
Metapa								
Motozintla								
Ocozacoautla de Espinosa								
Osumacinta								
Palenque								
Pichucalco								
Pijijiapan								
Villa Comaltitán								
Rosas, Las								
San Fernando								
Solosuchiapa								
Soyaló								
Suchiapa								
Suchiate								
Tapalapa								
Tapilula								
Tecpatán								
Teopisca								
Tuxtla Chico								
Tuzantán								
Tzimol								
Unión Juárez								
Venustiano Carranza								
Villa Corzo								
Villaflores								
Yajalón								
Montecristo de Guerrero								
OTRAS MICRORREGIONES								
OTRAS REGIONES	6,841,200.00		3,600,000.00	200,000.00	90,000.00	100,000.00	195,000.00	11,026,200.00

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

Juárez

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 5

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Progr. Reg. Zonas Alta Marg. e Indígenas	Oportunidades Productivas	Iniciativa Ciudadana	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Proyecto	Productor	Proyecto	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
	Libertad, La							
Mapastepec								
Mazapa de Madero								
Mazatán								
Metapa								
Motozintla								
Ocozacoautla de Espinosa								
Osumacinta								
Palenque								
Pichucalco								
Pijijiapan								
Villa Comaltitlán								
Rosas, Las								
San Fernando								
Solosuchiapa								
Soyaló								
Suchiapa								
Suchiate								
Tapalapa								
Tapilula								
Tecpatán								
Teopisca								
Tuxtla Chico								
Tuzantán								
Tzimol								
Unión Juárez								
Venustiano Carranza								
Villa Corzo								
Villaflores								
Yajalón								
Montecristo de Guerrero								
OTRAS MICRORREGIONES								
OTRAS REGIONES	20	-	888	1	16	11	4,015	46

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

Jitotol								
Juárez								

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 6

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL								
	Estatales por Demanda	Progr. Reg. Zonas Alta Marg. e Indígenas	Oportunidades Productivas	Iniciativa Ciudadana	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Proyecto	Productor	Proyecto	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
Libertad, La								
Mapastepec								
Mazapa de Madero								
Mazatán								
Metapa								
Motozintla								
Ocozacoautla de Espinosa								
Osumacinta								
Palenque								
Pichucalco								
Pijijiapan								
Villa Comaltitlán								
Rosas, Las								
San Fernando								
Solosuchiapa								
Soyaló								
Suchiapa								
Suchiate								
Tapalapa								
Tapilula								
Tecpatán								
Teopisca								
Tuxtla Chico								
Tuzantán								
Tzimol								
Unión Juárez								
Venustiano Carranza								
Villa Corzo								
Villaflores								
Yajalón								
Montecristo de Guerrero								
OTRAS MICRORREGIONES								
OTRAS REGIONES	20	-	1,065	1	16	11	4,015	

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
INVERSIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 7

ESTRUCTURA DE LA INVERSIÓN				
	Coinversión Social	Fondos Regionales Indígenas	Desarrollo Institucional Municipal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	2,300,000.00	55,981,100.00	2,000,000.00	60,281,100.00
ESTADO DE CHIAPAS/INVERSIÓN FEDERAL	2,300,000.00	50,000,000.00	1,000,000.00	53,300,000.00
ESTADO DE CHIAPAS/INVERSIÓN ESTATAL		5,981,100.00	1,000,000.00	6,981,100.00

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

CONVENIO de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE CELEBRA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVIENIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, CON LA INTERVENCION DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y DE LA CONTRALORIA, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, ARQUITECTO ARTURO NUÑEZ SERRANO Y CONTADOR PUBLICO, MARIA ELENA MORALES SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLAUSULAS

Antecedentes

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido, la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.

2. Por su parte, el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de la Federación y de los estados, en términos de Ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.

3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.

4. En el marco de las atribuciones anteriores, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, tendrá verificativo en el ejercicio fiscal 2002, la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios, para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, manifiestan su voluntad de otorgar las siguientes

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

- I.3** Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II.** Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:
- II.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, entre las que se encuentran el proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3** Que su titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.** Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:
- III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- III.3** Que su titular, la C. Josefina E. Vázquez Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- IV.** Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:
- IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.
- IV.3** Que su titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- V.** Declara la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato a través de su titular:
- V.1** Ser una Dependencia del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y tiene como atribución, el ser una Dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado, con base en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica mencionada.

- V.2** Que fue nombrado como titular de la Dependencia, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y que se encuentra plenamente facultado para representar al Gobierno Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 13 fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- VI.** Declara la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de su Titular:
- VI.1** Ser una Dependencia del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, según lo dispuesto por el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y que tiene como atribución administrar la Hacienda Pública del Estado en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley Orgánica mencionada anteriormente.
- VI.2** Que fue nombrado como titular de la Dependencia, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y que se encuentra plenamente facultado para representar al Gobierno Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 13 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- VII.** Declara la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, a través de su Titular:
- VII.1** Ser una Dependencia del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, según lo dispuesto por los artículos 13 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene como finalidad, procurar el desarrollo comunitario e individual de la población del Estado, así como de formular, conducir y evaluar las políticas de combate a la pobreza, de desarrollo urbano, vivienda, proyectos comunitarios, productivos, política de población y en general, ejecutar y coordinar todas aquellas acciones públicas tendientes a impulsar el desarrollo social y humano de los guanajuatenses, en virtud de que la misión fundamental del Estado, es de bienestar general de su población.
- VII.2** Que fue nombrado Secretario de Desarrollo Social y Humano por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, con fecha 2 de enero del 2001 y que se encuentra plenamente facultado para representar al Gobierno Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 13 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
- VIII.** Declara la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a través de su Titular:
- VIII.1** Ser una Dependencia del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, según lo dispuesto por el artículo 13 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y que tiene como atribución el control, vigilancia y evaluación interna de la Administración Pública Estatal, y de aplicar el derecho disciplinario a los servidores públicos del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley Orgánica mencionada anteriormente.
- VIII.2** Que fue nombrado como titular de la Dependencia, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y que se encuentra plenamente facultado para representar al Gobierno Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 13 fracción X y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 59, 63, 64 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y las demás disposiciones federales aplicables; 28, 38 y 77 fracciones XVIII, XXII, inciso a), XXVII, XXIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, IV, VI, VII y X, 23, 24, 26, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 43 y 46 de la Ley de Planeación del Estado; 20 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2002; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**Del Objeto del Convenio.**

Primera. El presente Convenio tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

Segunda. El Ejecutivo Federal conviene con el Ejecutivo Estatal, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y a la dignidad de las personas.
2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas.
3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista.
4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno.
5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres.
Fomentar la actividad económica y el aprovechamiento sustentable de las potencialidades productivas en las comunidades, con énfasis en las microrregiones y otras regiones, como base para la generación de empleos e ingresos a la población local y en su caso contribuir a superar sus condiciones de pobreza, generando capital productivo social.
6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, con la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas en la materia.
7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza.
8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión.
9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
10. Respetar y proteger la diversidad étnica y cultural.
11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias.
12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres.
13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones.
14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.
15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.
16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional.
17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades.
18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

Del enfoque territorial para la atención a la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.

Tercera. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinarán sus esfuerzos para otorgar, a los espacios geográficos que se caracterizan por sus altos índices de marginación, brindando atención diferenciada y apoyos específicos a la población en situación de pobreza, a través de la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

El Ejecutivo Federal en el marco de las "Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias", continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas que permitan atender de manera integral, con el Gobierno Estatal, las necesidades de los territorios definidos.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional se sustentarán en instrumentos de coordinación, o en su caso de concertación, en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2002, convienen señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se señalan.

Del Impulso a la Planeación Regional.

Cuarta. Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato (COPLADEG), así como de las instancias municipales de planeación correspondientes.

Por lo anterior, los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que se coordinarán para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la participación corresponsable entre gobierno y sociedad, especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional y estatal del desarrollo con un enfoque social y humano. Asimismo buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de acciones de alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los gobiernos y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional, mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

Del Fortalecimiento y Desarrollo Municipal.

Quinta. Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen continuar la operación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por medio de la coordinación de acciones entre la Secretaría de Desarrollo Social, el ejecutivo del Estado y con la participación que corresponda a los municipios, a través de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del propio Programa.

De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda.

Sexta. Los ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, promoviendo la participación de los

municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y contando con la participación de los municipios los Ejecutivos se comprometen a impulsar la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales, y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

De la equidad de Género; la Diversidad Étnica y Cultural.

Séptima. Los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan orientar sus acciones a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentará acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, ambos Ejecutivos, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

Octava. Los ejecutivos Federal y Estatal articularán sus estrategias de atención, sustentadas éstas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas. Para ello impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades indígenas como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural indígena y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social.

Novena. El Convenio de Desarrollo Social será la vía de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación, y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, cuando su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta Cláusula.

Décima. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, conforme a lo establecido en el artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$111'384,400.00 (Ciento Once Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

1. Iniciativa Ciudadana (3x1)
2. Estatales por Demanda;
3. Oportunidades Productivas;
4. Jóvenes por México;
5. Expertos en Acción, y

6. Empleo Temporal, conforme lo establecido en el artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

La distribución de estos recursos federales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establece en los Anexos 2, 4 y 5 de este Convenio.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y en su caso el Ejecutivo Federal, los municipios, así como beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

Décima Primera. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

Décima Segunda. Las partes continuarán con el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA) en el Estado, orientando y desarrollando acciones para que las familias beneficiarias reciban oportuna y adecuadamente los beneficios de cada componente del Programa, además las acciones del ProgresA continuarán orientándose a las zonas y grupos de mayor pobreza.

Décima Tercera. La Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA) administrará y actualizará el padrón de beneficiarios del programa, considerando las propuestas y recomendaciones del Estado que se recopilen en los términos previstos en las Reglas de Operación.

La ampliación del padrón de beneficiarios asociada a la extensión del Programa se realizará por la CONPROGRESA, de conformidad con las disposiciones del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como con las reglas de operación del programa. En caso de ampliarse el padrón de familias beneficiarias, el proceso de identificación de las regiones y localidades marginadas del Estado a beneficiarse, serán determinadas de manera conjunta entre los ejecutivos Federal y Estatal. La CONPROGRESA en coordinación con las autoridades estatales y municipales distribuirá y definirá la convocatoria para las asambleas de incorporación al programa.

Décima Cuarta. Ambos ejecutivos acuerdan coadyuvar en el mejoramiento del estado nutricional de los menores y adultos en plenitud de las familias de escasos recursos, mediante la operación del Programa de Abasto Social de Leche en la entidad, conforme a las Reglas de Operación Vigentes.

LICONSA, S.A. de C.V. a través de la Coordinación General de Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, administrará y actualizará el padrón de beneficiarios del programa. Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan el intercambio de información acerca del padrón de beneficiarios del Programa, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Décima Quinta. Para apoyar el abasto de calidad y a precios accesibles de productos básicos a las zonas rurales pobres del Estado, ambas partes acuerdan continuar el programa de Abasto Rural, operado por DICONSA, S.A. de C.V.; el cual orientará sus acciones de manera preferencial hacia las localidades rurales marginadas de acuerdo a la población objetivo de las Reglas de Operación DICONSA 2002 y en las zonas donde opera el PROGRESA.

Ambas partes acuerdan convertir gradualmente y de conformidad con los recursos fiscales disponibles, las tiendas DICONSA en centros comunitarios en los que se articulen servicios complementarios, orientados a satisfacer las necesidades más apremiantes de la población de escasos recursos que habitan en los municipios de mayor marginación, identificados por la Coordinación General de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social.

Décima Sexta. Para apoyar el consumo alimenticio de las familias en condición de pobreza que habitan en las zonas urbanas y semiurbanas de la entidad, ambos ejecutivos acuerdan la continuación del Programa Tortilla.

LICONSA, S.A de C.V. a través de la Coordinación General de Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, administrará y actualizará el padrón de beneficiarios del programa. Con respecto a este padrón los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan el intercambio de información, conforme a la disposiciones normativas aplicables.

Décima Séptima. El Ejecutivo Federal a través del Instituto Nacional Indigenista (INI), y el Ejecutivo Estatal acuerdan promover programas destinados a la atención de las necesidades básicas y prioridades de las comunidades indígenas en los diferentes ámbitos, respetando sus usos y costumbres y haciéndolos

participes fundamentales de los procesos de definición, manejo, operación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones respectivos.

Décima Octava. Ambas partes convienen en que el Ejecutivo Federal informará oportunamente al Ejecutivo Estatal, los techos asignados a los órganos sectorizados de la Secretaría de Desarrollo Social, mencionados en las cláusulas precedentes.

Décima Novena. El Ejecutivo del Estado participará en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación total de \$19'990,000.00 (Diecinueve Millones Novecientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) proveniente de recursos propios, a fin de impulsar el desarrollo de las microrregiones, de conformidad con lo contenido en el Anexo 3 de este Convenio.

Los recursos estatales se aplicarán conforme a la normatividad federal o estatal según se estipule en los instrumentos de ejecución y/o coordinación respectivos.

Vigésima. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a las respectivas reglas de operación y a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los documentos de coordinación derivados del presente Convenio que se suscriban para su ejecución, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades del Estado y, en su caso municipios, en el ejercicio del gasto de los programas del citado Ramo.

Vigésima Primera. Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y/o regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Secretario Técnico del COPLADEG en representación del Presidente de dicho órgano y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las modificaciones correspondientes. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social. La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de la Secretaría de Desarrollo Social.

De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este Convenio.

Vigésima Segunda. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesarios para llevar a cabo, de forma específica, los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación, participación y contraloría social de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en el Estado.

Vigésima Tercera. Será responsabilidad de ambos ejecutivos proporcionar a las instancias federales correspondientes los siguientes documentos e información:

El Ejecutivo Estatal

1. A través del Secretario Técnico del COPLADEG proporcionará a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social los informes trimestrales de avance físico-financiero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura, en sus dos vertientes: Fondo para la Infraestructura Social Estatal y Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

El Ejecutivo Federal

1. A través de la Secretaría de Desarrollo Social proporcionará los informes trimestrales de avance físico-financiero de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", materia de este Convenio, así como un informe analítico complementario de los avances a que se refiere este inciso y, al término del ejercicio, un documento evaluatorio sobre los resultados de cada uno de los fondos y programas señalados, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo.

2. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, el Ejecutivo Federal definirá sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

Vigésima Cuarta. El Ejecutivo Federal promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el Ejecutivo Estatal apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción.

Vigésima Quinta. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Los respectivos convenios, acuerdos y anexos técnicos o de ejecución que se suscriban entre las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal con las correspondientes del Ejecutivo del Estado, podrán prever los recursos necesarios para que la Secretaría de la Contraloría lleve a cabo las funciones a que se refiere el presente capítulo.

Para lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de la Contraloría, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

Vigésima Sexta. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de la Contraloría, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados al Estado;
2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;
3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio;
4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción, para tal efecto, promoverán la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas derivados del presente Convenio, así como de sus avances físicos y financieros en los medios y con la frecuencia que establece el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

Vigésima Séptima. El Ejecutivo Federal en coordinación con el Ejecutivo Estatal entregarán trimestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria y de avances físicos-financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

Asimismo, el Ejecutivo Federal en coordinación con el Ejecutivo Estatal proporcionarán a las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la información que las mismas requieran para efectuar el control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran o reasignen al Estado.

Vigésima Octava. El Ejecutivo Federal continuará elaborando el inventario estatal de obra pública de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" así como de los programas estatales que se convengan en el presente instrumento, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

Estipulaciones Finales.

Vigésima Novena. Cuando el incumplimiento al presente Convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás reglas de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", e inclusive solicitar su reintegro.

Trigésima. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

Trigésima Primera. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

Trigésima Segunda. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Mario Aguilar y Maya Medrano**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo

Social y Humano, **Arturo Núñez Serrano**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Estado, **María Elena Morales Sánchez**

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2002, Federación-Estado de Guanajuato, celebrado el día 27 de diciembre del mismo año.

**ANEXOS
REGIONALIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ESTADO DE GUANAJUATO**

ANEXO 1

MICRORREGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	CARACTERÍSTICA
NORESTE	006	Atarjea	MCEC
	045	Xichú	MCEC
	034	Santa Catarina	AM
	040	Tierra Blanca	AM
	043	Victoria	AM
	013	Doctor Mora	AM
NORTE	022	Ocampo	AM
	029	San Diego de la Unión	AM
	030	San Felipe	AM
SUR	010	Coroneo	AM
	019	Jerécuaro	AM
OTRAS REGIONES	001	Abasolo	
	002	Acámbaro	
	003	Allende	
	004	Apaseo el Alto	
	005	Apaseo el Grande	
	007	Celaya	
	008	Ciudad Manuel Doblado	
	009	Comonfort	
	011	Cortázar	
	012	Cuerámara	
	014	Dolores Hidalgo	
	015	Guanajuato	
	016	Huanímaro	
	017	Irapuato	
	018	Jaral del Progreso	
	020	León	
	021	Moroleón	
	023	Pénjamo	
	024	Pueblo Nuevo	
	025	Purísima del Rincón	
	026	Romita	
	027	Salamanca	
	028	Salvatierra	
	031	San Francisco del Rincón	
	032	San José Iturbide	
	033	San Luis de la Paz	
	035	Santa Cruz de Juventino Rosas	
	036	Santiago Maravatio	
	037	Silao	
	038	Tarandacuao	
	039	Tarimoro	
	041	Uriangato	
	042	Valle de Santiago	
	044	Villagrán	

	046	Yuriria	
--	-----	---------	--

MCEC: Se refiere a los municipios que conforman microrregiones en los que se desarrollarán Centros Estratégicos Comunitarios, como parte de la etapa inicial del programa "Contigo Manos a la Obra"

AM: Se refiere a los municipios de Alta marginación, según CONAPO 2001 con base al XII Censo General de Población y Vivienda INEGI 2000.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE GUANAJUATO

Anexo 2

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	14,507,990.00	5,482,010.00	70,089,300.00	4,676,100.00	1,000,000.00	15,629,000.00	111,384,400.00
MICRORREGIONES	10,568,190.00	1,673,000.00	47,180,000.00	3,094,500.00	477,750.00	9,360,000.00	72,353,440.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC Atarjea Xichú	4,967,000.00	573,000.00	20,230,000.00	1,354,500.00	86,000.00	4,460,000.00	31,670,500.00
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN Coroneo Doctor Mora Jerécuaro Ocampo San Diego de la Unión San Felipe Santa Catarina Tierra Blanca Victoria	5,601,190.00	1,100,000.00	26,950,000.00	1,740,000.00	391,750.00	4,900,000.00	40,682,940.00
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	3,939,800.00	3,809,010.00	22,909,300.00	1,581,600.00	522,250.00	6,269,000.00	39,030,960.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado

Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE GUANAJUATO

Anexo 3

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL							TOTAL
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
TOTAL ESTADO:	14,507,990.00	5,482,010.00					19,990,000.00
MICRORREGIONES	10,568,190.00	1,673,000.00					12,241,190.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC Atarjea Xichú	4,967,000.00	573,000.00					5,540,000.00
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN Coroneo Doctor Mora Jerécuaro Ocampo San Diego de la Unión San Felipe Santa Catarina Tierra Blanca Victoria	5,601,190.00	1,100,000.00					6,701,190.00
OTRAS MICRORREGIONES							-
OTRAS REGIONES	3,939,800.00	3,809,010.00					7,748,810.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE INVERSIÓN FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE GUANAJUATO

Anexo 4

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	29,015,980.00	10,964,020.00	70,089,300.00	4,676,100.00	1,000,000.00	15,629,000.00	131,374,400.00
MICRORREGIONES	21,136,380.00	3,346,000.00	47,180,000.00	3,094,500.00	477,750.00	9,360,000.00	84,594,630.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC Atarjea Xichú	9,934,000.00	1,146,000.00	20,230,000.00	1,354,500.00	86,000.00	4,460,000.00	37,210,500.00
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN Coroneo Doctor Mora Jerécuaro Ocampo San Diego de la Unión San Felipe Santa Catarina Tierra Blanca Victoria	11,202,380.00	2,200,000.00	26,950,000.00	1,740,000.00	391,750.00	4,900,000.00	47,384,130.00
OTRAS MICRORREGIONES							-
OTRAS REGIONES	7,879,600.00	7,618,020.00	22,909,300.00	1,581,600.00	522,250.00	6,269,000.00	46,779,770.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE GUANAJUATO**Anexo 5**

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto		Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	19	35	20,452	814	109	321,774	3,656
MICRORREGIONES	11	15	13,963	539	52	192,706	2,189
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC Atarjea Xichú	3	5	5,987	236	9	91,824	1,043
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN Coroneo Doctor Mora Jerécuaro Ocampo San Diego de la Unión San Felipe Santa Catarina Tierra Blanca Victoria	8	10	7,976	303	43	100,882	1,146
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	8	20	6,489	275	57	129,068	1,467

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE GUANAJUATO

Anexo 6

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto		Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	38	70	20,452	814	109	321,774	3,656
MICRORREGIONES	22	30	13,963	539	52	192,706	2,189
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC Atarjea Xichú	6	10	5,987	236	9	91,824	1,043
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN Coroneo Doctor Mora Jerécuaro Ocampo San Diego de la Unión San Felipe Santa Catarina Tierra Blanca Victoria	16	20	7,976	303	43	100,882	1,146
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	16	40	6,489	275	57	129,068	1,467

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I, inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4, 5 fracción XVI, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de marzo de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que el mencionado Acuerdo sujetó al requisito de permiso previo la importación de diversos productos al amparo de los Decretos por los que se establecen los esquemas arancelarios de transición al régimen comercial general del país, o que sean originarios y procedentes de Panamá, Cuba, Ecuador, Perú, Paraguay, Uruguay, Argentina, Brasil o Chile;

Que con objeto de continuar con el impulso a la competitividad económica, el desarrollo y el bienestar de los habitantes de la franja fronteriza norte del país y de la región fronteriza, el 31 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del Impuesto General de Importación para la Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza, que dejó sin efecto los beneficios arancelarios contenidos en el diverso por el que se estableció el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento, ubicados en la región fronteriza, publicado el 24 de diciembre de 1993;

Que para beneficio de la actividad de las mencionadas regiones y sus habitantes, el 31 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, que dejó sin efecto la desgravación arancelaria contenida en el diverso por el que se estableció el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país y para la región fronteriza, publicado el 24 de diciembre de 1993;

Que para la correcta regulación de las importaciones de bienes destinados a la franja fronteriza norte del país y la región fronteriza, es necesario actualizar las listas de fracciones arancelarias que deben continuar sujetas a dicho requisito;

Que resulta conveniente reforzar el Sistema Informático de Monitoreo de Importaciones, actualmente en operación, para que la Secretaría de Economía pueda continuar con el seguimiento de la estadística relativa a mercancías cuya importación en condiciones de subfacturación podría afectar negativamente a la industria nacional y liberar, asimismo, de la aplicación de dicho mecanismo a las mercancías cuyo monitoreo haya dejado de ser necesario debido a los escasos volúmenes de importación;

Que el referido mecanismo de monitoreo estadístico se administra a través de un aviso automático de importación, que opera de manera neutral, transparente y ágil, según lo establece el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio (GATT de 1994), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1994, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ARTICULO 1.- Se reforma el artículo 3o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, para quedar como sigue:

“ **ARTICULO 3o.-** Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, y que cumplan con alguno de los dos supuestos siguientes:

- I. Cuando sean importadas al amparo del Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza, o del diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002:

FRACCION	DESCRIPCION
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0406.30.99	Los demás.
0406.90.99	Los demás.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
1806.10.99	Los demás.
1806.31.01	Rellenos.
1806.32.01	Sin rellenar.
1806.90.99	Los demás.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.99	Los demás.

- II. Cuando sean originarias y procedentes de Panamá, Cuba, Ecuador, Perú, Paraguay, Uruguay, Argentina o Brasil, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial o Regional negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980:

FRACCION	DESCRIPCION
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	Sin trocear, congelados.
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.13.02	Carcasas.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.13.99	Los demás.

0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.14.03	Carcazas.
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.14.99	Los demás.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	Sin trocear, congelados.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.26.02	Carcazas.
0207.26.99	Los demás.
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.27.03	Carcazas.
0207.27.99	Los demás.
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.33.01	Sin trocear, congelados.
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.36.99	Los demás.
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0209.00.99	Los demás.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.91.01	Leche evaporada.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.
0406.30.99	Los demás.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.

0406.90.05	Tipo <i>petit suisse</i> , cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
0406.90.99	Los demás.
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.
0407.00.03	Huevo fértil.
0701.90.99	Las demás.
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.99	Los demás.
0806.10.01	Frescas.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás.
1001.10.01	Trigo <i>durum</i> (<i>Triticum durum</i> , <i>Amber durum</i> o trigo cristalino).
1001.90.01	Trigo común llamado "duro" (<i>Triticum aestivum</i> o trigo duro).
1001.90.99	Los demás.
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
1003.00.99	Los demás.
1005.90.03	Maíz amarillo.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
1005.90.99	Los demás.
1008.20.01	Mijo.
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.
1203.00.01	Copra.

1212.99.02	Caña de azúcar.
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
1521.10.01	Carnauba.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
1806.10.99	Los demás.
1806.31.01	Rellenos.
1806.32.01	Sin rellenar.
1806.90.99	Los demás.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.99	Los demás.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.
2401.10.01	Tabaco para envoltura.
2401.10.99	Los demás.
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.99	Los demás.
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.99	Los demás. ”

ARTICULO 2.- Se reforma el artículo 13 del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ **ARTICULO 13.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, fracción VII, del presente Acuerdo, las mercancías identificadas en los artículos 1o., 3o. y 6o. del mismo, que habiendo sido exportadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación en los términos del artículo 117 de la Ley Aduanera retornen al país, estarán obligadas a cumplir con el permiso a que se refieren dichos artículos. ”

ARTICULO 3.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 15 del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 15.-** El aviso automático de importación se presentará ante la Dirección General de Comercio Exterior, Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, únicamente cuando el valor unitario de las mercancías importadas esté por debajo del precio estimado, conforme a lo establecido en el Anexo de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1994, y sus modificaciones, excepto cuando se trate de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0804.30.01, 1511.10.01, 1511.90.99, 1513.11.01, 1513.19.99, 1513.21.01, 1513.29.99, 1604.14.01, 1604.14.02, 1604.14.03, 1604.20.02 y 2008.20.01, para las cuales se deberá presentar el aviso automático de importación en todos los casos. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por aviso automático de importación el permiso automático a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Cuando el valor unitario de las mercancías manifestado en el formato de solicitud correspondiente, esté por debajo del precio estimado que corresponda a las mismas, conforme a lo establecido en el citado Anexo de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá presentarse junto con dicho formato un informe de verificación sobre el precio pagado o por pagar por las mercancías de que se trate, independientemente de la presentación de la garantía establecida en la Resolución mencionada.

...”

ARTICULO 4.- Se eliminan del artículo 1o., del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

3301.90.01	3301.90.06	8407.34.02	8407.34.99
------------	------------	------------	------------

ARTICULO 5.- Se eliminan del artículo 7o., del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

2846.90.02	3001.10.01	3001.20.02	4103.90.01
4113.90.99	4301.80.03	4302.19.01	4302.20.01
4302.30.01	-----	-----	-----

ARTICULO 6.- Se eliminan de las fracciones I, II, III y V del artículo 14 del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

a) De la fracción I:

3903.90.99	3904.10.03	3904.10.04	3904.10.99
3920.59.01	4011.50.01	4013.20.01	5209.59.99
6109.90.01	6405.90.01	6911.90.99	6912.00.99
8712.00.99	9505.10.99	-----	-----

b) De la fracción II:

3102.10.01	7210.12.01	7213.99.99	7305.11.01
------------	------------	------------	------------

c) De la fracción III:

7216.10.01	7216.21.01	7217.10.01	8214.10.01
------------	------------	------------	------------

d) De la fracción V:

6005.32.99	6005.33.01	6005.34.01	6005.41.01
6005.42.01	6005.43.01	6005.44.01	-----

ARTICULO 7.- Se adicionan al artículo 5o., del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201 a la 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran los centros de proyectos y prensa portátil workmate o multichambas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8205.70.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO RELATIVO A LA RESOLUCION DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE HERRAMIENTAS, CLASIFICADAS EN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 8201 A LA 8206 DE LA ENTONCES TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS CENTROS DE PROYECTOS Y PRENSA PORTATIL WORKMATE O "MULTICHAMBAS", MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8205.70.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, CON INDEPENDENCIA DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver, en la etapa procesal que nos ocupa, el expediente administrativo C.P. 30/02 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 11 de noviembre de 1994, la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mediante la cual se impuso cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento a las importaciones de herramientas clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201 a la 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dicha cuota se señala en el punto 53 de la resolución definitiva de referencia.

Presentación de la solicitud

2. El 4 de diciembre de 2002, Black & Decker, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría con fundamento en los artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo el RLCE, se resuelva si las importaciones de centros de proyectos y prensa portátil Workmate conocidos como "Multichambas", en lo sucesivo "Multichambas", originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior, en virtud de que argumentó que en la actualidad no existe producción nacional de dicho producto.

Información sobre el producto

Descripción

3. El centro de proyectos y prensa portátil Workmate es un banco de trabajo y una prensa en una sola pieza, modelo WM125, marca Black & Decker con una capacidad de peso de 160 Kg (350 lb), una altura de mesa de 755 mm (29-3/4"), un peso de 6.8 Kg (15 lb), y un ancho máximo de 117.47 mm (4-5/8") sin topes y 273 mm (10-3/4") con topes; con diversas partes y accesorios que forman parte del mismo.

Usos

4. Su diseño básico y características especiales ayudan a realizar una gran variedad de tareas y usos, tales como doméstico de prensado, corte, pintura, trabajo de banco, artesanías y ensamblaje. El corazón del centro de trabajo es la acción de las dos mordazas paralelas. Contiene dos manivelas que se ajustan a éstas a una abertura máxima de 114 mm. Debido a que cada manivela funciona de manera independiente, la abertura puede trazar una diagonal desde 0 hasta 273 mm para prensado en paralelo y 570 mm cuando se sujetan los objetos en diagonal.

Régimen arancelario

5. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el "Multichambas" se clasifica actualmente en la fracción arancelaria 8205.70.99.

Investigaciones relacionadas

6. El 14 de noviembre de 1998 la Secretaría publicó en el DOF, la resolución final de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de herramientas mediante la cual se confirmó la cuota compensatoria definitiva del 312 por ciento a las importaciones originarias de la República Popular China, independientemente del país de su procedencia.

Argumentos y medios de prueba

7. Mediante escrito presentado el 4 de diciembre de 2002, la solicitante argumentó que actualmente no existe producción nacional de "Multichambas", mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8205.70.99 de la TIGIE, por lo que se debe eliminar la cuota compensatoria impuesta a este producto.

8. Con el objeto de acreditar lo anterior, la solicitante presentó:

- A. Copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública 52,255, pasada ante la fe del Notario Público número 7 de la Ciudad de México, D.F., de fecha 16 de marzo de 2001.
- B. Certificación de la escritura pública 46,882, pasada ante la fe del Notario Público número 7 de la Ciudad de México, D.F., de fecha 3 de diciembre de 1997.
- C. Carta de la Asociación de Ferreteros de México, de fecha 18 de noviembre del 2002.
- D. Primer testimonio de la escritura pública 76,186, pasada ante la fe del Notario Público número 92 de la Ciudad de México, D.F., de fecha 29 de noviembre del 2002.
- E. Manual de uso del producto.

CONSIDERANDO**Competencia**

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 60 de la Ley de Comercio Exterior; 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 1, 2, 4, 6, 11 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

10. De conformidad con el artículo 67 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño o amenaza de daño a la producción nacional.

11. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de la misma es necesario que la Secretaría se cerciore de que, en efecto, no existe producción nacional de mercancías idénticas o similares al "Multichambas" que puedan satisfacer las necesidades del público consumidor, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

12. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto bajo el supuesto de no existencia de producción nacional, en relación a las importaciones del centro de proyectos y prensa portátil Workmate o "Multichambas", clasificado actualmente

en la fracción arancelaria 8205.70.99 o por la que posteriormente se clasifique, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China.

13. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento para que en un plazo improrrogable de sesenta días hábiles contados a partir de que surta efectos esta resolución, comparezcan ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

14. Para el debido ejercicio del derecho a que hace referencia el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Black & Decker, S.A. de C.V., podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el procedimiento que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

15. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

16. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

17. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE FERROSILICOMANGANESO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7202.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 11/02 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 27 de marzo de 2002, la empresa Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V., en adelante Autlán, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a agosto de 2001, las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Empresa solicitante

3. Autlán es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Insurgentes Sur 1883, despacho 102, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., y cuya principal actividad consiste en adquirir por medio de denuncia, compra, promesa de venta, arrendamiento, explotación, o por cualquier otro contrato legal, concesiones y lotes mineros, propiedades mineras, placeres y cualesquiera otros depósitos o yacimientos que contengan metales o minerales de todas clases, y el desarrollo, exploración y explotación de los mismos. Comprar, vender, o de otra manera negociar, elaborar, beneficiar metales y minerales de todas clases, así como los productos que se deriven o puedan derivarse de los mismos.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a agosto de 2001, representó el 100 por ciento de la producción nacional de ferrosilicomanganeso. Para acreditar lo anterior presentó copia de la publicación "Diez Años de Estadística Siderúrgica 1991-2000", editado por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero, en adelante CANACERO.

Información sobre el producto

Descripción del producto

5. El producto objeto de la presente investigación es una ferroaleación compuesta principalmente de manganeso, silicio y hierro; normalmente contiene pequeños porcentajes de carbón, fósforo y azufre; su denominación genérica y comercial es silicomanganeso y se conoce con el nombre técnico de ferrosilicomanganeso. El silicomanganeso generalmente contiene en peso más de 4 por ciento de hierro, más de 30 por ciento de manganeso, más de 8 por ciento de silicio y no más de 3 por ciento de fósforo. El contenido de estos elementos puede fluctuar alrededor de lo establecido en las normas técnicas existentes en los Estados Unidos Mexicanos y en el mundo para este producto, sin tener una gran incidencia comercial.

Tratamiento arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, en adelante DOF, el 18 de enero de 2002, el silicomanganeso se clasifica en la fracción arancelaria 7202.30.01, la cual se describe a nivel de subpartida y fracción como "Ferro-sílico-manganeso".

7. La partida 72.02 comprende las ferroaleaciones, las cuales se describen en la Nota 1 c) del Capítulo 72 como: "las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4% en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes: superior al 10% de cromo, superior al 30% de manganeso, superior al 3 por ciento de fósforo, superior al 8% de silicio, superior al 10% en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10%".

8. Asimismo, en la nota 2 de subpartida se establece que "la clasificación de las ferroaleaciones de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente: Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando sólo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la nota 1 c) del capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha nota. Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la nota 1 c) del capítulo y comprendidos en la expresión los demás elementos, sin embargo, deberán exceder cada uno del 10% en peso".

9. La unidad de medida designada en la fracción arancelaria 7202.30.01 es el kilogramo, mientras que las operaciones comerciales se realizan tanto en kilogramos como en toneladas y libras. El arancel *ad valorem* establecido en la TIGIE para la fracción arancelaria aplicable a las importaciones originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales es de 13 por ciento. Dicha tasa arancelaria ha permanecido en el mismo nivel desde el Segundo Decreto que modificó a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1998.

Características físicas y composición química

10. Autlán manifestó que el silicomanganeso de fabricación nacional se caracteriza en términos físicos por ser un producto a granel en varios tamaños de color metálico brillante. La composición química típica del silicomanganeso nacional es de 60 a 68 por ciento de manganeso, 16 a 21 por ciento de silicio, carbón de 1.5 a 2.0 por ciento máximo, fósforo 0.22 por ciento máximo y azufre 0.01 a 0.05 por ciento máximo.

11. Por otra parte, Autlán señaló que el silicomanganeso originario de Ucrania presenta las mismas características físicas que el producto nacional, aunque difiere en cuanto a la composición química por el contenido de manganeso que en promedio es del 76.77 por ciento. Al respecto, la solicitante argumentó que la diferencia en el contenido de manganeso no incide en la intercambiabilidad comercial de ambos productos, ya que cumplen con los mismos usos y funciones.

12. Asimismo, señaló que el contenido de manganeso del producto ucraniano no es común en el ámbito mundial, y que las variedades de silicomanganeso son aceptadas por la industria siderúrgica sin que se afecte su decisión de compra, ya que ésta depende principalmente del precio. En apoyo de lo anterior, Autlán argumentó que en el examen quinquenal realizado por la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América (publicación No. 3386, enero de 2001) sobre las importaciones de silicomanganeso originario de la República Federativa de Brasil, de la República Popular de China y de Ucrania, se aborda la diferencia en el contenido de manganeso del producto ucraniano en relación con el de los otros países,

incluyendo a los Estados Unidos de América, y se concluye que tal diferencia no limita la capacidad de intercambiabilidad de los compradores para utilizar dicho producto y de los otros orígenes indistintamente.

13. La importadora Ispat Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo Ispat, manifestó que la diferencia principal entre el producto importado y el nacional es el contenido de manganeso, al respecto presentó dos certificados de calidad de Autlán y un certificado de Ronly Holding Ltd. del material importado de Ucrania, en donde el análisis químico especifica que el ferrosilicomanganeso nacional contiene 62 por ciento de manganeso y el importado 75 por ciento.

Proceso productivo

14. Autlán indicó que los insumos utilizados en la elaboración de silicomanganeso son el mineral de manganeso, coque, cuarzo, electricidad y mano de obra. La solicitante señaló que el proceso productivo del silicomanganeso es igual o similar en todo el mundo y que éste puede llevarse a cabo de dos formas: en hornos eléctricos y en altos hornos. En los Estados Unidos Mexicanos el proceso de producción utilizado es el de horno eléctrico. Dicho proceso también es utilizado por la principal empresa productora de silicomanganeso en Ucrania Nikopol Ferroalloy.

15. El proceso de fabricación de silicomanganeso en horno eléctrico consiste en la reducción con carbón de los óxidos de manganeso, hierro y silicio. El manganeso en forma de óxidos es aportado por los minerales de manganeso o escorias de ferromanganeso o silicomanganeso, el hierro está asociado con el propio mineral de manganeso, y la sílice es aportada por el cuarzo y los propios minerales de manganeso. El agente reductor es el carbono contenido en el coque metalúrgico.

16. La mezcla de materias primas alimentada al horno es calentada hasta temperaturas del orden de 1,400°C, dándose diversas reacciones químicas que producen la aleación fundida (silicomanganeso) y escoria, las cuales son desalojadas del horno periódicamente a través de un orificio de vaciado. La aleación sólida es removida, quebrada y cribada para clasificar los diferentes tamaños que solicitan los clientes.

Usos y funciones

17. La solicitante manifestó que el silicomanganeso es una materia prima indispensable para producir acero, utilizándose como aleante, desoxidante y desulfurante, principalmente en la fabricación de aceros estructurales y especiales, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros; también sirve como elemento de aleación en los productos de soldadura y en la fabricación de aceros de grano fino y de alto grado de limpieza. Al respecto, la solicitante indicó que tanto el silicomanganeso de origen ucraniano como el nacional son mercancías similares que cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, dado que han sido utilizados como insumos en la producción de diversos productos de acero como: varilla, alambón, planchón, placa, lámina, perfiles estructurales y tubos sin costura.

18. Ispat manifestó que adquirió silicomanganeso importado por razones comerciales tales como el precio, tiempo de entrega, mejor producto y mejor rendimiento. Asimismo, indicó que se puede utilizar indistintamente el producto importado y el nacional pero no al mismo tiempo, ya que el diferencial de manganeso ocasionaría un descontrol en el contenido final de manganeso en el acero. De acuerdo con Ispat las ventajas que se obtienen del producto importado es que se utiliza una menor cantidad de material para dar la especificación de manganeso en el acero y por tanto también se agrega una menor cantidad de elementos indeseables (fósforo, azufre y carbón).

Normas

19. La solicitante manifestó que la producción nacional de silicomanganeso se sujeta a la Norma Mexicana NMX-B-227-1994. Dicha norma establece tres clases A, B y C dependiendo principalmente del contenido de manganeso y silicio. En la clase A, el contenido de manganeso va del 65 al 68 por ciento, el silicio de 18.5 al 21 por ciento, el carbón máximo es de 1.5 por ciento, el fósforo 0.20 por ciento y el límite de azufre es de 0.04 por ciento. En la clase B el contenido de silicio va de 16 al 18.5 por ciento y el carbón puede ser de 2.0 por ciento máximo, mientras que los otros elementos son iguales al de la clase A. En la clase C el contenido de manganeso va de 60 al 65 por ciento y el azufre puede llegar máximo al 0.05 por ciento, mientras que los rangos del silicio, carbón y fósforo son similares a los de la clase B.

20. La solicitante indicó que la norma técnica que cumple el silicomanganeso comercializado en el mercado mexicano por Autlán corresponde a la clase "C", mientras que al mercado de exportación destina silicomanganeso con un contenido de manganeso de 65 al 68 por ciento. De acuerdo con la solicitante, los

clientes nacionales no le han requerido suministros de silicomanganeso 65 a 68 por ciento, el cual no tendría ningún inconveniente en abastecer.

Inicio de la investigación

21. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, el 15 de mayo de 2002, se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido de enero a agosto de 2001.

Convocatoria y notificaciones

22. 1. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

23. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a las solicitantes, al gobierno de Ucrania y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

24.2. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 22 y 23 de esta Resolución, comparecieron la solicitante, la importadora, la exportadora y el Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania, a través de la Embajada de Ucrania en México, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Solicitante

Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1883, despacho 102
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.

Importadora

Ispat Mexicana, S.A. de C.V.
Av. México No. 37, despacho 301
Col. Hipódromo Condesa
04170, México, D.F.

Exportadora

Asociación Ucraniana de los Productores de Ferroaleaciones y Metalúrgicos
Apto. 70 2/34
Calle Kikvidze
Ciudad de Kiev, Ucrania

Gobierno

Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania
Sierra Paracaima 396
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

Prórrogas

25. La Secretaría mediante los oficios UPCI.310.02.1308/3 y UPCI.310.02.1282/3 otorgó una prórroga a Ispat y a la Asociación Ucraniana de los Productores de Ferroaleaciones y Metalúrgicos, en adelante Ukrfa, para presentar la respuesta al formulario de investigación correspondiente.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Importadora

Ispat Mexicana, S.A. de C.V.

26.3. Mediante escritos del 24 y 30 de julio de 2002, Ispat presentó respuesta al formulario para empresas importadoras, así como los siguientes argumentos:

A. La selección y metodología empleada por la solicitante para determinar que las importaciones realizadas por Ispat se realizaron en condiciones de discriminación de precios, fue efectuada en forma totalmente parcial, con el único objeto de alcanzar un beneficio patrimonial y eliminar la libre competencia en el mercado mexicano.

B. La solicitante no sustentó en forma alguna que Ucrania reúne las condiciones para ser considerada como economía centralmente planificada, ya que no agotó cada uno de los supuestos que contiene el artículo 48 del RLCE, en virtud de lo siguiente:

- a.** La participación estatal en una empresa no constituye un elemento para que un país se considere como economía centralmente planificada, ya que aún en las economías abiertas hay empresas en las que el Estado participa libremente como cualquier otro ente económico.
- b.** Existen otros países que recientemente le han concedido a Ucrania la categoría de economía de mercado con base en criterios más serios que simples declaraciones, y basados sobre todo en las reformas que al respecto se han llevado a cabo en ese país.
- c.** La participación de un país en la OMC no le otorga el calificativo de economía de mercado, pues no son sus filiaciones las que le otorgan un modelo económico determinado.

B. La selección de la India como país sustituto no cumple con lo exigido por el artículo 48 del RLCE, ya que no se consideró el costo de los factores para determinar el país sustituto.

C. La electricidad es un insumo importante en la composición del producto objeto de investigación, sin embargo, el costo de dicho insumo en la India se encuentra distorsionado. Los problemas de la India respecto de la energía y las distorsiones que provocan, se encuentran plenamente reconocidos internacionalmente.

D. Autlán consideró a la India como país sustituto con el objetivo de encontrar un precio más alto, sin embargo, utilizar a dicho país llevaría al absurdo de proteger a la industria nacional con un margen de dumping y por lo tanto una cuota compensatoria, que únicamente refleja la ineficiencia del sector eléctrico.

E. Ispat propone considerar a Sudáfrica como país sustituto de Ucrania con base en los mismos puntos y argumentos presentados por la solicitante, ya que Sudáfrica cuenta con atributos que le confieren mayor idoneidad que la India.

F. El precio de venta en el mercado interno de Sudáfrica es representativo en términos del artículo 42 del RLCE, sin embargo, esta información no se tuvo al alcance. No obstante lo anterior, la Secretaría puede allegarse de la información que considere necesaria, como serían los precios de venta en el mercado interno.

G. Como segunda opción de valor normal se consideraron los precios de exportación de Sudáfrica a Estados Unidos de América, con base en la misma metodología y argumentos propuestos por la solicitante.

H. Con base en lo anterior, se calculó un margen de discriminación de precios y arrojó un resultado negativo.

I. Autlán carece de una metodología adecuada para estimar la capacidad instalada y únicamente condicionó la misma a la producción vendible, razón por la cual la capacidad instalada arrojó cifras menores en el periodo investigado.

J. El cierre de las dos unidades productivas de ferroaleaciones de Autlán, no tiene ninguna relación con la presencia de las importaciones investigadas, tal situación se atribuye a la disminución significativa que registró la producción de acero de la industria siderúrgica en el año 2001.

K. Derivado de las inconsistencias en los datos reportados por Autlán en la solicitud de inicio, se carece de información confiable para emitir una determinación en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

L. Las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, mostraron un crecimiento en el periodo investigado, el cual se atribuye a que la apertura comercial de que goza el mercado mexicano trae como consecuencia que la oferta del producto objeto de investigación tienda a diversificarse y por lo tanto deje de estar concentrada sólo en la empresa solicitante. Sin embargo, este hecho por sí solo y de acuerdo con la legislación en la materia, no es razón suficiente para que la autoridad obtenga una orientación decisiva.

M. Las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por Ispat se realizaron a precios competitivos, por lo que es de concluirse que al existir un solo productor en el mercado mexicano, dicho productor enfrente una competencia a precios competitivos por productores de otros países, sin que esta situación incida en el comportamiento y desempeño de la industria siderúrgica, ya que en el periodo investigado Autlán registró un incremento en sus precios del 2 por ciento.

N. Las importaciones de ferrosilicomanganeso que llevó a cabo Ispat no repercutieron en el comportamiento de la industria nacional, ya que como consecuencia de la disminución de la producción de acero de la industria siderúrgica, la cual consume prácticamente la totalidad del producto investigado, la industria nacional de ferrosilicomanganeso se ve afectada en su comportamiento y desempeño.

O. Cabe resaltar que al tener las empresas denunciadas como importadoras una participación del 13 por ciento sobre el total de las ventas internas en el periodo investigado, no es posible atribuir un deterioro en las ventas cuando el 87 por ciento de las mismas se concentra en otros clientes, los cuales en el periodo investigado sólo consumieron el producto nacional.

P. Lo anterior denota que independientemente de las importaciones investigadas, los clientes de la empresa solicitante ajustaron el consumo de silicomanganeso derivado de la caída que registró la producción de acero de la industria siderúrgica.

27. 4. Con objeto de probar lo anterior, Ispat presentó lo siguiente:

- A. Copia simple de la escritura pública número 25,834, pasada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal.
- B. Estados financieros auditados de Ispat, para los años de 1999 a 2001.
- C. Copia simple del pasaporte número 02390008214, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- D. Diagrama de flujo con la estructura corporativa de Ispat.
- E. Certificados de calidad correspondientes al producto nacional e importado.
- F. Base de datos sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso realizadas por Ispat, durante el periodo analizado, así como las facturas y pedimentos de importación respectivas.
- G. Base de datos sobre las compras de ferrosilicomanganeso hechas por Ispat durante el periodo analizado, así como las facturas de compra respectivas.
- H. Documento denominado "Análisis de daño. Ferrosilicomanganeso".
- I. Copia de la publicación "Diez años de Estadística Siderúrgica 1992 a 2001", editada por CANACERO.
- J. Documento denominado "Análisis de dumping. Ferrosilicomanganeso".
- K. Artículos relativos a la distorsión del precio de la electricidad en la India, con la traducción al español intitulados: Indian producers battle rising costs, de junio de 2001 del Metal Bulletin; High carbon ferro chrome prices rally to cross Rs 25,000 per tonne, de enero de 2000 del Indian Express Newspapers (Bombay) Ltd.; Indian ferro-alloy producer strikes power deal de enero de 2001 del Metal Bulletin; Electricity in India. Providing power for the Millions, de 2002 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, a través de la International Energy Agency, IEA.
- L. Estadísticas de las importaciones de Estados Unidos de América, originarias de Sudáfrica, del U.S. International Trade Commission, ITC.

Exportadora

Asociación Ucraniana de los Productores de Ferroaleaciones y Metalúrgicos

28.5. Mediante escrito del 29 de julio de 2002, la Ukrfa compareció extemporáneamente para manifestar su interés jurídico en la presente investigación y dar respuesta al formulario para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios.

Gobierno

Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania

29.6. Mediante escritos del 14 de junio y 4 de julio de 2002, compareció el representante del Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania, a través de la Embajada de Ucrania en los Estados Unidos Mexicanos, para manifestar su interés y presentar los siguientes argumentos:

A. Ucrania no debe considerarse como país con economía centralmente planificada, ya que funciona de conformidad con los principios de mercado.

B. Según las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la ineptitud del índice de precios de cualquier país para calcular el valor normal de la mercancía surge cuando: a) el Estado dispone del monopolio completo o relativamente completo en el comercio, y b) los precios internos se establecen por el Estado.

C. No existe el monopolio estatal en el comercio, lo que queda confirmado con las leyes de Ucrania "Sobre la actividad empresarial" del 7 de febrero de 1991, "Sobre las empresas de Ucrania" del 27 de marzo de 1991 y "Sobre el comercio exterior" del 16 de abril de 1991.

D. No existe el control estatal sobre los precios internos, mientras la formación de los mismos en el mercado interno se establece acorde a los principios de mercado.

E. La legislación ucraniana y los índices de desarrollo de la economía del país es el testimonio elocuente de que en Ucrania ya se ha formado el ambiente de la economía de mercado mientras el monopolio del estado al comercio y al control estatal de los precios internos queda derogado.

F. Como evidencia del funcionamiento de economía de mercado en Ucrania está el reconocimiento de las potencias más desarrolladas, por ejemplo así lo decretó el Consejo de Ministros de la Unión Europea el 9 de octubre de 2000; asimismo, la Agencia de Aduanas de Canadá el 2 de mayo de 2001 decretó el estatus de mercado de la industria siderúrgica ucraniana.

G. Por todo lo expuesto anteriormente, se concluye que Ucrania funciona de acuerdo con los principios de mercado y el considerarla como economía centralmente planificada en el marco de esta investigación antidumping, es discriminatorio respecto a los productores ucranianos del ferrosilicomanganeso.

Réplica de la solicitante

30.7. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, y en virtud de la prórroga otorgada por la Secretaría a través del oficio UPCI.310.02.1819/3, el 26 de agosto de 2002 Autlán presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Ispat y por la Embajada de Ucrania, a que se refieren los puntos 26, 27, y 29 de esta Resolución, en los siguientes términos:

A. Ispat ocultó que pertenece a la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.

B. Ispat no demuestra la legal existencia de Ispat, ni acredita el nombre y facultades del mandante o poderdante de la empresa.

C. Ispat ocultó la razón social de su matriz Ispat International N.V., con el fin de ocultar la vinculación entre por lo menos un comercializador y la importadora, lo que se traduce en una distorsión aún mayor de precios.

D. Ispat International y su holding LNM Group son empresas públicas que cotizan en las bolsas de Nueva York y Amsterdam, por lo que la información de sus subsidiarias y empresas tanto nacionales y extranjeras, es pública.

E. Autlán considera que la Embajada de Ucrania presentó información parcial y poco útil, mediante la cual pretende dar a entender que la Unión Europea ha otorgado a Ucrania el estatus de economía de mercado. Sin embargo, dicho estatus no es una concesión otorgada a un país, sino un beneficio que se otorga de manera excepcional en el contexto de un procedimiento antidumping. Es decir, si el productor en una investigación demuestre que su industria tiene condiciones similares a las de un país con economía de mercado, se le brinda ese trato preferencial, el cual no puede extenderse a otros productos o productores.

F. Autlán presentó elementos suficientes para demostrar que Ucrania es una país con economía de mercado y la autoridad investigadora así lo determinó en la resolución de inicio. Además, si se considera a Ucrania como país con economía de mercado será ignorar las conclusiones de los estudios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, del Fondo Monetario Internacional y del Banco Europeo para la Reconstrucción y Desarrollo.

G. No obstante lo anterior, conforme al artículo 48 del RLCE le corresponde a Ispat demostrar que Ucrania cuenta con una economía de mercado, lo cual no llevó a cabo.

H. Autlán ratifica el análisis que llevó a cabo para elegir a la India como país sustituto, los criterios utilizados son objetivos, fundamentados y se logró identificar a la India como el país de economía de mercado más semejante a Ucrania en la producción de silicomanganeso, en virtud de la importancia de la India como productor de esta aleación, la similitud de los procesos de producción y sobre todo el consumo de mineral de manganeso, junto con la ley del manganeso empleada.

I. Sudáfrica no puede ser considerada país sustituto de Ucrania, en virtud de las diferencias obvias en las industrias de ferroaleaciones de Ucrania y Sudáfrica, diferencias entre las respectivas industrias de electricidad y otras razones macroeconómicas.

J. Aún suponiendo sin conceder que Sudáfrica pudiera ser considerado como un país sustituto de Ucrania, la metodología propuesta por Ispat para presentar los precios de exportación de dicho país como opción de valor normal, es violatoria del artículo 31 de la LCE.

K. No existe ninguna incongruencia en la información presentada por Autlán en su solicitud y la autoridad investigadora tendrá la oportunidad de validar dicha información en la visita de verificación que ésta realice.

L. Las importaciones crecientes y recurrentes de silicomanganeso, originarias de Ucrania y el daño causado a la industria nacional se confirmará no sólo mediante el rubro de inventarios, sino en el deterioro en la participación de mercado, en el nivel de precios tan bajos a los que importa Ispat el producto ucraniano, y la pérdida de empleos, entre otros índices que se han visto afectados por dichas importaciones.

M. Las plantas de Tamós, Teziutlán y Gómez Palacio, fabricaron silicomanganeso durante el periodo investigado, sin embargo, todas ellas han resultado afectadas por las exportaciones que Ucrania realizó a los Estados Unidos Mexicanos, por la pérdida de un cliente regular de silicomanganeso y por las ventas no realizadas al importador. En 2001 el sostenimiento de estas dos últimas plantas se tornó inviable.

N. La planta de Tamós absorbió la producción de silicomanganeso de las plantas de Teziutlán y de Gómez Palacio, sin embargo, aunque operó al máximo posible, no fue suficiente para mantener los niveles de años anteriores en la producción de la industria nacional.

O. El mercado mexicano no siguió la tendencia de la producción nacional de silicomanganeso, ya que mientras la producción de esta ferroaleación cayó en el año 2001, el consumo nacional aparente de este mismo producto creció, apartándose de las tendencias del acero y en clara contradicción a la crisis siderúrgica.

P. Las cotizaciones de silicomanganeso de origen ucraniano no pueden calificarse de competitivas por las siguientes razones:

- a. En Ucrania existen graves deficiencias en su industria que oscuramente se enmascaran en un precio bajo de silicomanganeso, que no corresponde a la realidad.
- b. Ucrania se ubica en el lugar 60 de competitividad, según el World Economic Forum.
- c. El gobierno de Ucrania otorga a las empresas de la industria minero metalúrgica condonaciones fiscales, reducción de tasas impositivas, reducción y exenciones en el cobro de derechos, no cobro de multas y reducción de estándares ambientales, entre otros.
- d. Fijación de precios a través de un decreto presidencial y de una Ley.
- e. Distorsiones provocadas por el no pago de salarios en la industria minero metalúrgica y baja productividad laboral. El costo de la mano de obra se encuentra distorsionado y por lo tanto no lo reflejan en el precio final de su producto.
- f. Ucrania carece de depósitos de mineral de manganeso y existen conflictos internos sobre el abasto del mineral doméstico de baja ley.

Q. Las importaciones realizadas por Ispat en 1999 se han hecho a través de una fracción arancelaria incorrecta, ya que en vez de realizarse a través de la fracción arancelaria 7203.30.01 se han realizado por las fracciones 2602.00.01 y 2602.00.99, describiéndose como mineral con contenido de manganeso.

R. Ispat prepara el terreno para evadir el pago de la cuota compensatoria futura, al clasificar incorrectamente el producto y declarar un origen distinto al real.

S. El daño a la producción nacional por las compras de silicomanganeso ucraniano se materializa con la pérdida de participación de mercado, la consecuente pérdida de un cliente muy importante y de tradición como es Sicartsa y las ventas no realizadas a Ispat.

T. Es importante aclarar que el mercado internacional del acero no afecta directamente la tendencia que tiene la producción de Autlán orientada al mercado nacional, toda vez que las ventas nacionales están regidas principalmente por la oferta y la demanda en México.

U. La causa de la caída de las ventas de Autlán no fue la desaceleración de la industria acerera, ya que Ispat y Sicartsa aumentaron su consumo, sino la pérdida de participación en el mercado, ya que dichas empresas representan el 30 por ciento de las compras totales de silicomanganeso en México.

V. Con posterioridad al inicio de la investigación antidumping se han realizado importaciones significativas para aprovecharse del hecho que todavía no existe una cuota compensatoria provisional vigente.

W. Asimismo, y en vista de que los importadores saben que el exportador realiza prácticas desleales de comercio internacional, que existen antecedentes de prácticas desleales en el mercado mundial de silicomanganeso, y que han importado en un periodo relativamente corto mercancías en volúmenes significativos en relación con el total de las importaciones y la producción nacional, Autlán solicita aplicar a los importadores que corresponda, la multa a que se refiere la fracción V del artículo 93 de la LCE.

31. 8. Con objeto de probar lo anterior, Autlán presentó lo siguiente:

- A.** Listado de socios de la CANACERO.
- B.** Organigrama de Ispat International y su holding LNM Group, tomados de la página de internet www.ispat.com.
- C.** Copia de los Reglamentos (CE) No. 2238/2000 y (CE) No. 384/96.
- D.** Documento intitulado Ukraine: Fifth and Sixth Reviews Under the Extended Arrangement –Staff Report; Staff Supplement and News Brief on the Executive Board Discussion, de noviembre de 2001, emitido por el Fondo Monetario Internacional.
- E.** Artículos intitulados “Ucrania: Informe anual sobre las violaciones de los derechos sindicales” de 2001 y 2002; y “Ucrania una economía en el fondo del pozo” del 4 de octubre de 2001, ambos publicados en la página de internet de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales.
- F.** Artículos intitulados Ukrainian nuclear workers protest over wage arrears y Ukraine cuts power as last resort, del 18 de febrero de 1999 y del 5 de mayo de 2000, respectivamente, ambos publicados en la página de internet de la BBC News.
- G.** Documento intitulado Nations in Transit: 2001, editado por Adrian Karatnycky, Alexander Motyl y Amanda Schnetzer, y publicado por Freedom House.
- H.** Documento intitulado “El régimen legal e institucional para la inversión: asesoría y recomendaciones sobre políticas” de marzo de 2001, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.
- I.** Documento intitulado Law in transition, publicado por el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo.
- J.** Artículo intitulado Land Issue, publicado en la página de internet de Teren Plus real estate agency.
- K.** Documento intitulado U.S. Foreign Commercial Service Country Commercial Guide 2002 Ukraine, tomados de la dirección de internet. www.bisnis.doc.gov.
- L.** Artículo intitulado “El nuevo índice destaca la crisis de corrupción a nivel mundial, afirma Transparency International”, publicado en la página de internet de Transparency International.
- M.** Documento intitulado Ukrainian metallurgy: the economic link in the oligarchic power system, publicado por Centre for Eastern Studies.
- N.** Estudio intitulado Strategic objectives for Ukraine, realizado por la AHT Consulting Group.
- O.** Análisis químicos de escorias de ferromanganeso y mineral de Ucrania.
- P.** Estudio elaborado por Karl Berg Consultoría Industrial para Mineracao Urucum de Brasil.
- Q.** Artículos sobre Ucrania, publicados por The Energy Division, International Trade Administration.
- R.** Documento intitulado The Ukrainian power sector: Challenges and opportunities elaborado por la firma PriceWaterhouseCoopers.
- S.** Información analítica sobre el estado, producción, consumo y pago de la energía eléctrica y térmica en Ucrania de enero a diciembre de 2001, tomado de la página de internet de la Energo Net de Ucrania.
- T.** Artículo intitulado Steel Makers Demand Preferential Electricity Rates, publicado por el diario The Day de Ucrania.
- U.** Artículos intitulados Ukraine’s government cuts housing subsidies and social benefits to some categories of Ukrainians, Ferroalloys production in Ukraine is hampered by high cost of electricity, National Mining Academy Reports says, Energy crisis in Ukraine y Ukraine’s energy crisis deepens publicados por el Ukrainian Business Newspaper.
- V.** Artículo intitulado Rent seeking and interest groups under institutions of transition: the case of Ukraine, escrito por Kateryna Fonkich de la Universidad Nacional de Kiev-Mohyla.

- W. Artículo intitulado Ukrainian market weekly del 2 de abril de 2001, publicado por el Alfa Capital Ukraine.
- X. Artículo intitulado Law of Ukraine on the Power Industry publicado por el Ukraine Power Privatization.
- Y. Índice de competitividad del 2001 y 2002, publicado por el World Economic Forum.
- Z. Documento intitulado Recent and Anticipated Developments of Ferroalloys in South Africa, de Zacharias Van Der Walt, publicado por The Proceedings of INFACON.
- AA. Artículo intitulado Our recent past, publicado en la página de internet de la productora Eskom.
- BB. Tabla sobre la capacidad instalada de TEMCO de Australia.
- CC. Encuesta realizada por el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo y por el Banco Mundial, publicada en la página de internet The World Bank Group.
- DD. Artículo intitulado Manganese European SiMn prices rise, other prices mixed de mayo de 2001, publicado por CRU Monitor.
- EE. Artículo intitulado USA says silico-manganese imports still a threat del 15 de febrero de 2001, publicado por el Metal Bulletin.
- FF. Artículo intitulado Manganese in august 2001 del USGS.

Requerimientos de información

Importadora

32. La Secretaría requirió información a Ispat a través del oficio UPCI.310.02.2396/2, y le otorgó una prórroga para responderlo a través del oficio UPCI.310.02.2566/3. Dicha empresa mediante escrito del 15 de mayo de 2002 respondió parcialmente a dicho requerimiento sin presentar prueba alguna.

Solicitante

33. La Secretaría requirió información a Autlán a través del oficio UPCI.310.02.2397/2, quien mediante escrito del 10 de octubre de 2002, respondió al mismo y anexó el documento denominado Economic Liberalization and Social Indicators del State Statistics Committe.

CONSIDERANDO

Competencia

34. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

35. De acuerdo con lo manifestado por Autlán y con las estadísticas de CANACERO, durante el periodo comprendido de enero a agosto de 2001, dicha empresa representó el 100 por ciento de la producción nacional de ferrosilicomanganeso, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

36. Para efectos de este procedimiento de investigación, son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

Información desestimada

37. En virtud de que la información a que se refiere el punto 28 de esta Resolución fue presentada extemporáneamente, la Secretaría desestimó la misma y la tomará en cuenta para la siguiente etapa procesal de conformidad con los artículos 53 y 54 de la LCE.

Análisis de discriminación de precios

38. Conforme al punto anterior, aunque la Ukrfa presentó la respuesta al formulario de investigación para empresas exportadoras, ésta no se considerará para la presente etapa del procedimiento.

39. Por su parte, la empresa importadora Ispat presentó su respuesta al formulario de investigación, respondió parcialmente al requerimiento de información adicional formulado por la Secretaría, y presentó su réplica a los argumentos de la solicitante relacionados con la clasificación de Ucrania como economía centralmente planificada y con la selección del país sustituto de Ucrania con economía de mercado para el cálculo del valor normal.

40. Al respecto, la empresa importadora argumentó que la solicitante no agotó todos los supuestos que contiene el artículo 48 del RLCE para sustentar que Ucrania reúne las condiciones para ser considerada como economía centralmente planificada.

41. La Secretaría le requirió a Ispat la información que sustentara que Ucrania debería considerarse como economía de mercado, sin embargo, la empresa no proporcionó la información solicitada, en consecuencia, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para considerar a Ucrania como economía de mercado.

42. Por otra parte, la empresa importadora manifestó no estar de acuerdo en que se utilice a la República de la India como país sustituto de Ucrania, toda vez que los costos de la electricidad, uno de los principales insumos en la producción del ferrosilicomanganeso, están distorsionados en la República de la India. Para sustentar su argumento, Ispat proporcionó una publicación del Metal Bulletin y otra de la Agencia Internacional de Energía de la OCDE.

43. Adicionalmente, la empresa importadora manifiesta que la República de la India no es similar a Ucrania en relación a la utilización del mineral de manganeso, principal materia prima en la producción del ferrosilicomanganeso, según las estadísticas del estudio The Costs of Producing Manganese Ferroalloys 2001 publicado por el Commodities Research Unit (CRU).

44. Por lo descrito en los puntos 42 y 43 de esta Resolución, Ispat propuso emplear a la República de Sudáfrica como país sustituto de Ucrania. La Secretaría le requirió a la empresa importadora la información necesaria para calcular el valor normal en Sudáfrica; sin embargo, la empresa no proporcionó ninguna información sobre precios en el mercado interno, precios de exportación a terceros países, costos de producción, gastos generales y utilidad en el periodo investigado.

45. Derivado de lo anterior, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para determinar que la República de Sudáfrica es mejor país sustituto de Ucrania que la República de la India.

46. Por su parte, la embajada ucraniana en los Estados Unidos Mexicanos presentó argumentos para considerar a Ucrania como economía de mercado, sin embargo, no presentó las pruebas que sustentaran sus argumentos, por lo que la Secretaría no consideró tales argumentos en su análisis.

47. En consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en la información disponible de conformidad con el artículo 54 de la LCE, la cual fue información proporcionada por la empresa solicitante.

Precio de exportación

48. Para acreditar el precio de exportación, la solicitante exhibió la totalidad de facturas de importación del ferrosilicomanganeso durante el periodo de investigación originario de Ucrania, así como información mensual de las importaciones registradas en el Sistema de Información Comercial de México, en adelante SICM, durante el mismo lapso.

49. La Secretaría aceptó la información proporcionada por la solicitante y calculó el precio de exportación promedio ponderado para el periodo de investigación, con fundamento en el artículo 40 del RLCE.

Ajustes

50. La empresa solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por concepto de flete de la planta del productor a un puerto en Ucrania (flete interno), de flete del puerto ucraniano al puerto mexicano (flete externo) y por seguro.

51. Para el caso del flete interno, la solicitante presentó información de una publicación especializada que reporta los costos promedio del flete de una planta de producción al puerto de Ucrania.

52. Respecto al flete externo y al seguro, la solicitante presentó una de las facturas a que hace referencia el punto 48 de esta Resolución, en la que se reportan los gastos por tonelada métrica para cada uno de estos conceptos. La solicitante propuso ajustar todas las transacciones del periodo de investigación utilizando dichos gastos, debido a que los precios de las demás facturas están reportados en términos CIF (costo, seguro y flete) y no desglosan los montos por concepto de flete y seguro.

53. Conforme a los artículos 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría consideró como válida la información presentada por la solicitante y aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos a que hace referencia el punto 50 de esta Resolución.

Valor normal

54. Autlán presentó pruebas y argumentos para sustentar que Ucrania es una economía centralmente planificada, los cuales se describen a continuación.

55. La solicitante argumentó que Ucrania no ha logrado la convertibilidad de la moneda ucraniana de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas debido a las complejas regulaciones del mercado cambiario y a que el sistema bancario es débil por la interferencia en el pasado por parte del Estado en este sector, para sustentar su dicho, la solicitante presentó un documento del Fondo Monetario Internacional de 2001.

56. Adicionalmente, la solicitante manifestó que los salarios en Ucrania no se encuentran determinados por la libre negociación entre trabajadores y patrones, pues la mayoría de éstos los determina el gobierno a través del Sistema de Clasificación de Tarifas. Las empresas estatales y no estatales deben observar este sistema para el pago de salarios, el cual se estableció en la Ley Nacional de Ucrania sobre la Remuneración

del Trabajo de 1995, con enmiendas en 1997 y que de acuerdo con el dicho de la solicitante, dicha Ley está vigente debido a que no ha sido nulificada, ni vetada.

57. Asimismo, la solicitante argumentó con base en un estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicado por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales en marzo de 2001, que existe retraso en el pago de salarios de los trabajadores y que una parte importante de la remuneración de los salarios de los trabajadores está compuesta por distintos pagos en especie, tales como el suministro de alimentos.

58. La solicitante manifestó que el gobierno ucraniano continua teniendo la mayor parte del control de los medios de producción, pues sólo el 1.1 por ciento de la industria se encuentra en manos de particulares, el 15.9 por ciento se encuentra en su totalidad bajo la propiedad estatal o municipal y que el porcentaje restante de empresas son propiedades que solían ser estatales, sin embargo, entre el 25 y el 50 por ciento de las acciones de estas empresas permanece en manos del Estado, esto de acuerdo a la publicación denominada "Naciones en Transición 2001" publicado por la Freedom House con cifras del State Statistics Committee de Ucrania.

59. Asimismo, la solicitante argumentó que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Precios y Formación de Precios de 1990 en Ucrania, el Estado continúa estableciendo los precios en la economía que tengan una influencia decisiva sobre el nivel general y la dinámica de los precios de las mercancías y servicios que tengan importancia social.

60. Adicionalmente, la solicitante manifestó que de acuerdo con un estudio realizado por el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo en conjunto con el Banco Mundial, se observó que el gobierno ucraniano controla el 44 por ciento de los precios.

61. La solicitante argumentó que la industria de ferroealeaciones en Ucrania presenta características de una economía centralmente planificada, pues el Estado le otorga al sector privilegios para su desarrollo, tales como la condonación de deudas y la reducción de impuestos, pues se considera a la industria como estratégica, esto, de acuerdo con la Ley de Ucrania sobre el Desarrollo de un Experimento en las Empresas del Sector Metalúrgico de 1999.

62. Con base en las pruebas y argumentos descritos en los puntos 55 al 61 de esta Resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del RLCE, la Secretaría contó con los elementos necesarios para considerar a Ucrania como economía centralmente planificada.

Selección de país sustituto

63. Autlán propuso a la República de la India como país sustituto de Ucrania. Para justificar la selección, la solicitante argumentó que la República de la India es uno de los principales productores en el mundo del producto investigado y que el grado de utilización de la principal materia prima para la producción del ferrosilicomanganeso, es muy similar en ambos países.

64. La solicitante proporcionó una tabla de una publicación especializada para demostrar que la República de la India es uno de los principales productores a escala mundial del producto investigado.

65. Adicionalmente, la solicitante proporcionó una tabla comparativa preparada por una empresa consultora, que describe la estructura del consumo de la principal materia prima para obtener el producto investigado en ambos países y una gráfica que señala que el mineral de manganeso utilizado en la República de la India para la producción del producto investigado, es muy similar en calidad y cantidad al utilizado por Ucrania en la producción del mismo bien.

66. De conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante para seleccionar a la República de la India como país sustituto con economía de mercado de Ucrania.

Prueba de venta por debajo de costos

67. Autlán solicitó calcular el valor normal con base en la alternativa de valor reconstruido toda vez que los precios de venta tanto en el mercado interno como en los terceros mercados de exportación no corresponden a operaciones comerciales normales.

68. Para demostrar que los precios de venta en esos mercados se realizaron a pérdida, la solicitante propuso comparar la suma de los costos de producción y los gastos generales del producto investigado contra los precios de venta en cada uno de ellos.

Costos de producción

69. Para acreditar los costos de producción referentes al ferrosilicomanganeso, la solicitante presentó una publicación que contiene un estudio de mercado realizado por una empresa especializada. El estudio reporta

la totalidad de los costos de producción de la principal empresa productora de la mercancía investigada en la República de la India durante el periodo de enero a diciembre de 2001.

70. Adicionalmente, la solicitante propuso incluir los costos indirectos de fabricación como parte de los costos de producción; sin embargo, la Secretaría desestimó dicha propuesta, toda vez que considera que el estudio de mercado contiene la totalidad de los costos de producción, esto es, costos directos e indirectos.

Gastos generales

71. Para la determinación de los gastos generales del ferrosilicomanganeso para el periodo investigado, la solicitante presentó la información contable de la principal empresa productora de ferrosilicomanganeso en el país sustituto correspondiente a los últimos 5 ejercicios fiscales, los cuales no sólo contienen información para el producto investigado, sino que incluyen otras ferroaleaciones. Debido a que la solicitante no obtuvo información para todos los meses del periodo de investigación, propuso realizar una estimación de los estados de resultados de la principal empresa productora de la República de la India, cuyo ejercicio fiscal termina en marzo de 2001.

72. Para realizar la estimación a que se refiere el punto anterior, la solicitante propuso calcular los componentes del estado de resultados de la empresa productora de ferrosilicomanganeso de la República de la India para el año 2001, con base en una estimación del volumen de ventas para ese año calculado a partir de la capacidad instalada del producto investigado para esa empresa. Este volumen se multiplicó por el precio por tonelada del ferrosilicomanganeso en la República de la India reportado en una publicación especializada de fecha 9 de julio de 2001.

73. La Secretaría descartó utilizar la metodología de actualización de los estados de resultados de la empresa productora de ferrosilicomanganeso de la República de la India, debido a que las fuentes de información soporte proporcionadas por la solicitante presentan cifras diferentes respecto a la capacidad instalada y a la producción, tanto en la empresa como en la República de la India.

74. Debido a lo descrito en el punto anterior, la Secretaría no contó con los elementos suficientes para calcular los gastos generales aplicables al producto y periodo investigado, por lo que desestimó la propuesta de Autlán.

75. Una vez obtenidos los costos de producción y desestimados los gastos generales, la Secretaría realizó la comparación entre los costos de producción y los precios de venta en el mercado interno del país sustituto. Para acreditar los precios del ferrosilicomanganeso en la República de la India, la empresa presentó copia de una publicación especializada que contiene referencias de los precios de venta del producto objeto de investigación en el mercado interno de la República de la India.

76. Asimismo, los costos de producción se compararon con los precios de exportación al principal mercado de destino del producto investigado originario de la República de la India.

77. Para el caso de los precios de venta de exportación de la República de la India a un tercer país, la solicitante propuso a los Estados Unidos de América por ser el principal mercado de exportación de dicho país durante el periodo de investigación. Para acreditar su propuesta, la solicitante presentó las importaciones realizadas por los Estados Unidos de América originarias de la República de la India durante el periodo investigado, obtenidas de una fuente oficial de ese país y calculó un precio promedio ponderado.

78. En los términos del artículo 32 de la LCE, la Secretaría realizó la comparación tanto de los precios de venta en el mercado interno de la República de la India como los precios de exportación a su principal mercado contra los costos de producción del producto investigado y encontró que en ambos casos los precios de venta del ferrosilicomanganeso se realizaron a pérdida.

79. Como resultado del análisis a que se refieren los puntos 69 a 78 de esta Resolución y de conformidad con el artículo 31 de la LCE, la Secretaría determinó el valor normal con base en la alternativa de valor reconstruido en el país sustituto.

Ajuste por diferencias físicas

80. La solicitante propuso ajustar el valor reconstruido por concepto de diferencias físicas, debido a que el ferrosilicomanganeso producido en la República de la India contiene diferentes porcentajes del mineral de manganeso al producido en Ucrania.

81. Para acreditar su dicho, la solicitante presentó una publicación especializada, la cual reporta el porcentaje del mineral de manganeso contenido en el ferrosilicomanganeso producido en la República de la India. Para el caso de Ucrania, la solicitante presentó las facturas de exportación del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos. Debido a que las facturas reportan un contenido de mineral de manganeso distinto, la Secretaría calculó un promedio ponderado de dichos contenidos para obtener el grado de mineral de manganeso en el ferrosilicomanganeso producido en Ucrania.

82. La solicitante argumentó que el mineral de manganeso es el componente más importante para la determinación de los costos de producción del ferrosilicomanganeso.

83. La solicitante propuso determinar el ajuste por diferencias físicas aplicando las diferencias porcentuales del contenido de mineral de manganeso entre el ferrosilicomanganeso producido en Ucrania y el de la República de la India en los costos totales de producción de este último. La Secretaría desestimó la propuesta de la solicitante debido a que al emplear los costos totales de producción se consideran otros elementos diferentes al mineral de manganeso. La Secretaría utilizó la metodología propuesta por la solicitante, considerando únicamente los costos del mineral de manganeso y aceptó ajustar el valor normal por diferencias físicas con fundamento en el artículo 36 de la LCE y 53 y 56 del RLCE.

Utilidad

84. Para el cálculo de la utilidad aplicable al valor reconstruido del producto investigado, la solicitante mostró que la utilidad histórica de la principal empresa productora de ferrosilicomanganeso en la República de la India fue negativa, por lo que propuso emplear una utilidad cero en el cálculo del valor reconstruido.

85. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del RLCE, la Secretaría aceptó la propuesta de la solicitante y estableció la utilidad de acuerdo con la metodología e información presentadas.

Margen de discriminación de precios

86. Debido a lo expuesto en el punto 38 de esta Resolución, la Secretaría no contó con la información para realizar el análisis de discriminación de precios para la Ukrfa. En consecuencia, dicho análisis se basó en la aplicación de la mejor información disponible, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LCE.

87. La Secretaría consideró como la mejor información disponible, la información proporcionada por la empresa solicitante, tal y como se describe en los puntos 48 a 85 de esta Resolución.

88. En consecuencia, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania que ingresaron por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, procedentes de la Ukrfa, así como de las demás empresas exportadoras que no comparecieron en esta etapa de la investigación, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 17.84 por ciento.

Análisis de daño, amenaza de daño y causalidad

Similitud del producto

89. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del RLCE, la Secretaría toma en cuenta diversos factores incluidos, entre otros, las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

90. Autlán argumentó que el silicomanganeso de fabricación nacional y el importado originario de Ucrania son productos similares, en virtud de que cumplen las mismas funciones, presentan características físicas semejantes, son comercialmente intercambiables, se fabrican siguiendo un proceso productivo similar y se destinan principalmente a la producción de acero. En cuanto a la diferencia en la composición química, la solicitante manifestó que ésta no incide en la intercambiabilidad comercial.

91. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas proporcionados por la solicitante sobre la descripción, tratamiento arancelario, proceso productivo, características físicas, composición química, especificaciones técnicas, usos e insumos del silicomanganeso de fabricación nacional y el importado de Ucrania. Al respecto, la Secretaría observó que ambos productos presentan semejanzas en todos los elementos analizados, con excepción de la composición química, particularmente en cuanto al contenido de manganeso.

92. Al respecto, Ispat se limitó a señalar que la diferencia entre el producto importado y el nacional es el contenido de manganeso, que al ser mayor en el producto importado le da ventajas al utilizarlo. No obstante, Ispat señaló que la diferencia en la composición no impide que ambos productos se utilicen indistintamente en la producción de acero.

93. En relación con lo anterior, la Secretaría advirtió a partir de las facturas comerciales de las operaciones de importación relativas al periodo investigado proporcionadas por la solicitante y la información aportada por Ispat, que el silicomanganeso originario de Ucrania contiene del 75 al 77 por ciento de manganeso, mientras que el producto nacional se ubica en un rango de 60 a 68 por ciento de dicho mineral. No obstante, la Secretaría observó que la diferencia en la composición química no fue un factor que limitara a las empresas importadoras, ya que en el periodo investigado éstas consumieron silicomanganeso de ambos orígenes.

94. Por otra parte, en información que la Secretaría se allegó, de dos empresas productoras de silicomanganeso en Ucrania, se indican especificaciones de dicho producto con contenidos de manganeso que van de un 60 a un 73 por ciento, lo que permite presumir que la composición química está sujeta a

variaciones en el contenido de los elementos que constituyen el producto investigado sin que este factor incida en la intercambiabilidad comercial del bien.

95. Asimismo, la Secretaría consideró que lo anterior encuentra apoyo en la conclusión a la que llegó la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América sobre la fungibilidad del silicomanganeso originario de Ucrania con mercancías similares de otros orígenes, no obstante la diferencia observada en el contenido de manganeso. Todo indica que dicho aspecto no fue controvertido por las empresas exportadoras ucranianas que comparecieron en dicho procedimiento.

96. Con base en la información proporcionada por la solicitante y lo señalado por la empresa importadora compareciente sobre la descripción, características físicas, composición química, especificaciones técnicas, proceso productivo, insumos, usos y funciones del silicomanganeso importado originario de Ucrania y el de fabricación nacional, la Secretaría determinó de forma preliminar que ambos productos presentan características semejantes que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que son mercancías similares conforme a lo dispuesto en el artículo 37 fracción II del RLCE.

Análisis de mercado internacional

97. La solicitante manifestó que la industria del silicomanganeso en el ámbito mundial presenta un alto grado de concentración de la producción, ya que la República Popular China, Ucrania, la República de Sudáfrica, el Reino de Noruega, la República de la India y la República Federativa de Brasil concentran alrededor del 66 por ciento de la producción mundial. En razón de lo anterior, Autlán señaló que no se dispone de información pública sobre el mercado internacional de este producto, ya que las empresas resguardan sus datos confidenciales.

98. La solicitante manifestó que la producción de silicomanganeso de 1998 a 2000 ha tenido un comportamiento creciente, debido a que la industria siderúrgica está orientándose hacia la producción en hornos eléctricos en vez de altos hornos. Esta situación está favoreciendo un mayor consumo de silicomanganeso en el mundo que promueve la producción.

99. La solicitante indicó que, con base en información obtenida del International Manganese Institute, la producción de silicomanganeso disminuyó 5 por ciento en el primer semestre del año 2001 con respecto al mismo periodo del año anterior, debido principalmente a la depresión de la industria siderúrgica, la crisis energética observada en la República de la India, en la República Federativa de Brasil, en los Estados Unidos Mexicanos, y los casos de antidumping en Estados Unidos de América en contra de la República de Venezuela, la República de la India y la República de Kazajstán, además de las demandas anteriores en contra de la República de Brasil, Ucrania y la República Popular China. Al respecto, la solicitante manifestó que el caso antidumping realizado en los Estados Unidos de América en contra del silicomanganeso de Ucrania data de 1994, y aún después de la revisión quinquenal realizada en el 2001 se mantuvieron las medidas antidumping contra dicho país.

100. Por otra parte, la solicitante señaló que la oferta de silicomanganeso a nivel mundial se origina principalmente en Europa, América, la República Popular China y la Comunidad de Estados Independientes, y la mayor parte se consume en Asia, América del Norte y Europa. La solicitante manifestó que el consumo de silicomanganeso registró descensos en 1999 y 2001, presentándose una ligera recuperación en el 2000 debido al fortalecimiento de la producción de acero en el mundo. Asimismo, indicó que fue notoria la sobreoferta mundial en este mercado de 1998 a 2000, apenas ligeramente atenuada en el 2001.

101. Con base en la información proporcionada por la solicitante, obtenida de Manganese Alloys Supply/Demand Balance 1998-2001 publicado por el Metal Bulletin Research, la Secretaría observó que el consumo mundial de silicomanganeso llegó a 1,485 millones de toneladas en 2001, lo que significó una disminución de casi 3 por ciento en relación con el nivel observado en 2000. En el 2001, Asia fue la región que concentró el mayor consumo de silicomanganeso seguida de Europa Occidental y de Norte América. En conjunto, las tres regiones concentraron el 88 por ciento del total mundial.

102. Asimismo, la Secretaría observó que en el 2001 la oferta mundial de silicomanganeso alcanzó un volumen de 1,474 millones de toneladas expresadas en contenido de manganeso, lo que significó una disminución del 4 por ciento en relación con el nivel observado en 2000. En el 2001, Europa Occidental y América, fueron las regiones que concentraron la mayor oferta al representar en conjunto el 72 por ciento del total mundial, le siguieron la República Popular China y la Comunidad de Estados Independientes, los cuales participaron con el 14 y 12 por ciento, respectivamente.

103. A partir de la información sobre los principales países productores, exportadores e importadores de silicomanganeso a escala mundial para el año 2000 proporcionada por la solicitante, con base en el International Manganese Institute, la Secretaría observó que la República Popular China fue el principal país productor de silicomanganeso seguido de Ucrania, los cuales representaron 22 y 20 por ciento de la producción mundial, respectivamente. Adicionalmente, la Secretaría observó que Ucrania fue el principal país exportador de silicomanganeso, al concentrar el 28 por ciento del volumen total de las exportaciones, mientras

que los Estados Unidos de América fue el principal país importador concentrando 21 por ciento de las importaciones, seguido de Japón y la Federación de Rusia con 12 y 10 por ciento, respectivamente.

104. En relación con el análisis del mercado internacional realizado por la Secretaría y establecido en los puntos 66 al 72 de la resolución de inicio, Ispat manifestó que la información presentada por la solicitante es confiable y refleja las características del mercado internacional de ferrosilicomanganeso, toda vez que las fuentes utilizadas por Autlán son reconocidas como serias en el ámbito internacional.

Análisis de mercado nacional

Producción nacional

12.105. La solicitante manifestó que produce el 100 por ciento de silicomanganeso en el mercado nacional y que no existen otros productores nacionales. Para acreditar lo anterior presentó una publicación titulada "Diez Años de Estadística Siderúrgica 1991-2000" de la CANACERO, en la cual se incluyen los datos de la producción nacional de ferroaleaciones hasta el año 2000 y señaló que aún no se publica el reporte con los datos del año 2001.

106. Autlán señaló que tanto sus subsidiarias como ella misma no importaron el producto investigado durante el periodo de enero a agosto de 2001. Asimismo, la solicitante manifestó que no existe vinculación alguna con los exportadores extranjeros o importadores, debido a que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos considerados en el artículo 61 del RLCE.

107. Con base en la información proporcionada por la solicitante, la Secretaría determinó de forma preliminar que Autlán reúne los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, así como 60 y 62 del RLCE.

Canales de distribución

108. La solicitante manifestó que los principales clientes nacionales y consumidores del silicomanganeso son empresas de la industria siderúrgica. La comercialización se lleva a cabo en forma directa a los consumidores (sin intermediarios) y las condiciones de entrega son en la planta. Asimismo, indicó que la política regular de venta de ferroaleaciones como el silicomanganeso es libre abordó Tamós, Veracruz.

Consumidores

109. La solicitante señaló que el silicomanganeso forma parte de la cadena productiva de la industria siderúrgica, quien lo utiliza como materia prima indispensable para producir acero. Indicó que los principales productos en los que se utiliza el silicomanganeso son varilla, alambrón, planchón, placa, lámina, perfiles estructurales, tubos sin costura, lámina, barras de acero grado maquinaria, barras de acero de baja aleación, piezas varias de acero moldeado y electrodos para soldadura de acero.

Análisis particular de daño y causalidad

110. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por las partes con el fin de determinar la existencia de daño a la industria nacional en el periodo investigado por causa de las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania en presuntas condiciones de discriminación de precios, conforme lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 59, 64 y 69 del RLCE.

Importaciones objeto de discriminación de precios

111. Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría evaluó si en el periodo de enero a agosto de 2001 el volumen de las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania aumentó en términos absolutos o en relación con el consumo interno, si concurrieron al mercado nacional para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales de los productores nacionales, y si utilizaron los mismos canales de distribución.

112. La solicitante señaló que durante el periodo investigado concurrieron tres factores: el incremento sustancial en el volumen del silicomanganeso de origen ucraniano, la práctica depredatoria de precios observada en el pasado y la disminución notable de la participación de mercado de Autlán en el mercado nacional de silicomanganeso.

113. Con base en la información obtenida de la Secretaría de Economía, del Banco de México y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la solicitante manifestó que se registró un incremento del 97 por ciento en el volumen de importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania al pasar de 7,503 toneladas métricas en el periodo de enero a agosto de 2000 a 14,748 toneladas en el periodo de enero a agosto de 2001. Asimismo, la solicitante manifestó que el material de origen ucraniano es el principal dentro de las importaciones en el periodo investigado, pues representó el 59 por ciento del total de las compras foráneas efectuadas en los Estados Unidos Mexicanos que ascendieron a 25,034 toneladas métricas.

114. Autlán manifestó que la participación de mercado de las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania se incrementó de 14 por ciento en de enero a agosto de 2000 a 23 por ciento en el

periodo comparable de 2001, lo que ha tenido un efecto directo en sus operaciones, provocando un grave daño en la industria nacional. Adicionalmente, la solicitante argumentó que de seguir aumentando las importaciones se pondría en riesgo la industria nacional de minería de manganeso y ferroaleaciones, lo que dejaría a la siderurgia mexicana a expensas del inseguro abasto extranjero.

115. Por otra parte, la solicitante manifestó que desde la imposición de medidas antidumping por parte de Estados Unidos de América a finales de 1994, las importaciones de silicomanganeso de Ucrania se reorientaron a los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la solicitante manifestó que dicha medida antidumping se confirmó por cinco años más en los Estados Unidos de América con una cuota de 163 por ciento, lo que hace evidente que en un futuro inmediato se incrementen aún más las exportaciones desleales de Ucrania.

116. Durante la etapa preliminar, Ispat proporcionó pedimentos y facturas comerciales de sus importaciones realizadas durante el periodo analizado. La Secretaría contrastó dicha información con la información del listado de pedimentos de importación del SICM sin encontrar discrepancias entre ambas.

117. A partir de las cifras obtenidas del SICM y de la información proporcionada por Ispat, la Secretaría observó que las importaciones totales de silicomanganeso registraron una tendencia creciente de 1999 a 2001: en el periodo de enero a agosto de 2000 en relación con el periodo comparable de 1999 aumentaron 93 por ciento, y en el periodo investigado de enero a agosto de 2001 se incrementaron 95 por ciento con respecto al lapso comparable anterior.

118. En relación con las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania, la Secretaría observó que en el periodo de enero a agosto de 2001 se incrementaron 97 por ciento en relación con el periodo comparable en 2000. Cabe señalar que en el periodo de enero a agosto de 1999 no se registraron importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania.

119. Por otra parte, la participación de las importaciones originarias de Ucrania en las importaciones totales se incrementó un punto porcentual al pasar de 58 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2000 a 59 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2001.

120. Con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones originarias de Ucrania en relación con el consumo interno, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de silicomanganeso a través del consumo nacional aparente, definido como la suma de la producción nacional más las importaciones totales menos las exportaciones totales. Las importaciones totales se obtuvieron de las cifras registradas en el listado de pedimentos del SICM. En relación con la producción nacional y las exportaciones totales, la Secretaría se basó en la información proporcionada por la empresa solicitante Autlán.

121. La participación de las importaciones totales de silicomanganeso originarias de Ucrania en el mercado mexicano fue de 21 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2001, lo que significó un incremento de 9 puntos porcentuales en relación con el periodo comparable de 2000. Asimismo, la Secretaría observó que las importaciones investigadas representaron el 34 por ciento de la producción nacional orientada al mercado interno en el periodo de enero a agosto de 2001, lo que significó un aumento de 18 puntos porcentuales respecto a la registrada en el periodo comparable de 2000.

122. A partir de la información proporcionada por la solicitante y la obtenida del listado de pedimentos de importación del SICM, la Secretaría observó que las empresas importadoras denunciadas fueron también clientes de la empresa solicitante en el periodo investigado. En particular, la Secretaría advirtió que los importadores denunciados representaron el 100 por ciento de las importaciones investigadas del periodo de enero a agosto de 2000 y 2001.

123. Ispat manifestó que el crecimiento de las importaciones de ferrosilicomanganeso ucraniano durante el periodo investigado se atribuye a la apertura comercial del mercado mexicano. Asimismo, señaló que dicho crecimiento no constituye de manera aislada un elemento de daño a la industria nacional, ya que éste por sí solo y de acuerdo con lo que establece la legislación en la materia, no es razón suficiente para que la Secretaría obtenga una orientación decisiva.

124. La Secretaría desestimó el argumento de Ispat, en virtud de lo siguiente:

- A.** A diferencia de otros países con los que existen tratados comerciales que han permitido la desgravación arancelaria, las importaciones de silicomanganeso de origen ucraniano están sujetas a un arancel de 13 por ciento ad valorem y han permanecido en dicho nivel desde 1998.
- B.** En el periodo de enero a agosto de 2001 las importaciones investigadas ingresaron al amparo de programas de importación temporal, los cuales se modificaron a partir de dicho año para efectos del pago de contribuciones al comercio exterior, lo que es contrario a la lógica que subyace en el argumento de Ispat.
- C.** El incremento de las importaciones no se considera de manera aislada para la determinación de la existencia de daño, además la autoridad investigadora analiza las condiciones de discriminación de

precios con que se realizaron dichas importaciones, los efectos en los precios internos y el impacto en los indicadores de la producción nacional.

125. Con base en lo establecido en los puntos 111 al 124 de esta resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que en el periodo investigado, de enero a agosto de 2001, se observó un incremento de las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno; asimismo, dichas importaciones concurren para atender los mismos mercados y consumidores que el productor nacional, a través de los mismos canales de distribución.

Efectos sobre los precios

126. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones originarias de Ucrania disminuyeron con respecto a los que se habían observado en periodos comparables anteriores; si el nivel de precios fue inferior al resto de las importaciones; si existe una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados; si concurren al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, o bien si su efecto fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

127. La solicitante argumentó que desde hace varios años ha detectado considerables exportaciones de silicomanganeso de origen ucraniano en nuestro país. Al respecto señaló que aunque a simple vista pudiera parecer que los precios de dichas importaciones son similares o incluso superiores a los precios del producto mexicano, la realidad es distinta, ya que el tipo de silicomanganeso ucraniano que se ha vendido en los Estados Unidos Mexicanos tiene un mayor contenido de manganeso, lo cual ocasiona que los precios ucranianos y mexicanos estén sobre distintas bases. En efecto, una vez homologado el producto mexicano al contenido de manganeso del producto ucraniano, se observa que recurrentemente este último ha entrado al país con precios extremadamente bajos, situación que ha atraído el interés de acerías mexicanas en detrimento de la participación de mercado de Autlán.

128. Con respecto a la homologación, la solicitante argumentó que las ferroaleaciones de manganeso son principalmente un vehículo para que el mineral de manganeso pueda aportar sus propiedades desulfurantes, desoxidantes y aleantes al acero. Los procesos de producción de la mayor parte de las acerías en el mundo impiden el uso directo del manganeso y se requiere de la intervención de las ferroaleaciones para asimilarlo de una forma metálica más apropiada. Esto es, si las empresas productoras de acero pudieran utilizar directamente el mineral de manganeso el papel de las ferroaleaciones sería sustancialmente menor.

129. La solicitante manifestó que con base en la publicación Manganese del Instituto Internacional del Manganese del 2001, con excepción de Japón, donde las acerías han desarrollado desde hace aproximadamente 10 años el uso directo de los minerales de manganeso, la mayor parte del mineral de manganeso usado por la industria del acero es procesado en formas metálicas aleantes más apropiadas. Esto refleja la importancia fundamental del manganeso en la existencia de las ferroaleaciones de este tipo, y su consecuente papel protagónico en la homologación. No obstante, cabe aclarar que para efectos de su utilización, las acerías pueden aceptar las diferentes variedades comerciales de silicomanganeso que existen, atendiendo a su contenido de mineral de manganeso.

130. Con base en The Costs of Producing Manganese Ferroalloys 2001 Edition, publicado por Commodities Research Unit, la solicitante señaló que se toma exclusivamente al mineral de manganeso como determinante en la homologación de los costos y no se contempla otro elemento químico. Al respecto, manifestó que dicha institución, con la finalidad de comparar a los productores sobre bases iguales dado los diferentes contenidos de manganeso que presenta el silicomanganeso, homologa o "normaliza" los costos de todos los productores analizados a un contenido de manganeso de 67 por ciento.

131. Por otra parte, la solicitante manifestó que el margen de subvaloración del precio de las importaciones de silicomanganeso de origen ucraniano es mucho más amplio si se comparan los precios puestos en la bodega de los importadores, ya que a los precios nacionales LAB planta se adicionarían los fletes de Tamós, Veracruz a Lázaro Cárdenas, Michoacán. Además, la solicitante señaló que aunado a los bajos precios de las importaciones, los exportadores han otorgado plazos de pago de hasta 180 días cuando normalmente en el mercado nacional se acostumbra otorgar crédito por 60 días.

132. Asimismo, la solicitante señaló que en la comparación de precios no consideró el arancel debido a que las importaciones ucranianas entraron bajo el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, por lo que no incurrieron en el pago de dicho concepto; además, indicó que si las acerías requirieran regularizar la importación para exportar a países del Tratado de Libre Comercio de América del

Norte tienen la opción de no pagar el arancel mediante la regla octava concedida a la industria siderúrgica, según la resolución publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2000.

133. La solicitante argumentó que debido al diferencial de precios tan grande entre las importaciones originarias de Ucrania y el producto de fabricación nacional, Autlán ha perdido participación de mercado y no ha podido incrementar sus precios en un nivel razonable. Al respecto, la solicitante señaló que de continuar las importaciones de silicomanganeso ucraniano se verá obligada a reducir sus precios a un nivel inviable para la operación de la empresa, a fin de no seguir perdiendo participación de mercado.

134. A partir de los argumentos de Autlán sobre el elevado contenido de manganeso que presenta el material de origen ucraniano, y la necesidad de realizar la homologación en precios, a fin de que la comparación entre el producto investigado y el producto nacional se encuentren en una misma base, la Secretaría consideró razonable la metodología proporcionada por la solicitante para el cálculo del coeficiente de homologación de precios y la comparación de precios entre ambos productos.

135. Con base en la información obtenida del SICM y de la información proporcionada por Ispat, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado de las importaciones de silicomanganeso originarias de países distintos al investigado puesto en frontera registró un aumento de 3 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2001 con respecto al lapso comparable de 2000 y en el periodo de enero a agosto de 2000 el precio promedio ponderado disminuyó 1 por ciento en relación con el periodo comparable anterior.

136. Asimismo, con base en la información obtenida del SICM sobre las cifras de valor y volumen de las importaciones originarias de Ucrania puestas en frontera, así como de la información proporcionada por Ispat y por la solicitante, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de Ucrania en el periodo de enero a agosto de 2001 en relación con el mismo periodo del 2000 aumentó 2 por ciento.

137. En esta etapa de la investigación y con el fin de comparar sobre una misma base de contenido de manganeso los precios de las importaciones de silicomanganeso de Ucrania con los precios de las importaciones de otros países, la Secretaría determinó a partir de lo señalado en el punto 130 de esta resolución homologar el precio del producto ucraniano al estándar internacional de 67 por ciento de contenido de manganeso. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado homologado de las importaciones originarias de Ucrania se ubicó 3 y 4 por ciento por debajo del precio promedio que en conjunto observaron las importaciones originarias de países distintos al investigado en los periodos de enero a agosto de 2001 y de enero a agosto de 2000, respectivamente.

138. En cuanto a los precios nacionales y con base en la información proporcionada por Autlán sobre las cifras de valor y volumen de ventas al mercado interno de silicomanganeso puesta en planta, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de dichas ventas homologado al contenido de manganeso del producto ucraniano conforme a la metodología propuesta por la solicitante. A partir de lo anterior, se observó que en el periodo de enero a agosto de 2001 en relación con el periodo comparable de anterior, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de silicomanganeso aumentó 2 por ciento, mientras que en el periodo de enero a agosto de 2000 el precio promedio ponderado registró un descenso de 2 por ciento en relación con el periodo comparable de 1999.

139. Como resultado de la comparación del precio promedio ponderado de las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania puesto en frontera con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional homologado LAB planta, la Secretaría observó que en el periodo investigado y en el periodo comparable anterior el precio promedio de dichas importaciones se ubicó 17 por ciento por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno. Cabe señalar que si llevan el producto nacional al punto de llegada de las importaciones, esto es, adicionándole el costo del flete interno, el margen de subvaloración aumentaría a 22 por ciento en los dos periodos señalados.

140. Ispat manifestó que las importaciones ucranianas de ferrosilicomanganeso que llevó a cabo en el periodo investigado se realizaron a precios competitivos, dado que Ucrania se encuentra entre los principales países productores. Además, argumentó que ante la pérdida de participación en el mercado, la solicitante trata de atribuir este aspecto a prácticas desleales de comercio internacional, siendo que en el periodo investigado a pesar de la situación por la que atravesó la industria siderúrgica, Autlán registró un incremento en sus precios del 2 por ciento.

141. El Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania manifestó con base en la legislación vigente y los índices del desarrollo de la economía de Ucrania, que no existe una intervención del gobierno sobre los agentes económicos y que en Ucrania no existe un control estatal sobre los precios internos. Por otra parte, señaló que en la investigación antidumping sobre las importaciones de barras de acero la Agencia de Aduanas de Canadá constató que las condiciones del funcionamiento de la industria siderúrgica ucraniana corresponde a los criterios de mercado.

142. La solicitante manifestó que el hecho de que Ucrania se encuentre entre los principales productores de silicomanganeso no implica que ofrezca precios competitivos, agregó que Ispat no presenta pruebas respecto a la competitividad de los precios ucranianos. De acuerdo con la solicitante, la industria de ferroaleaciones de manganeso de Ucrania no es competitiva y, por lo tanto, no puede generar precios competitivos, así que los bajos precios que ofrece son producto de una competencia desleal.

143. Asimismo, Autlán señaló que Ispat confunde el término precio competitivo con precio bajo, mientras que el primero es consecuencia del uso adecuado de ventajas comparativas, el segundo puede ser producto de prácticas desleales de comercio internacional. Por lo que al hacer equivalentes ambos términos, Ispat pretende proteger a quien pueda ofrecerle la cotización más reducida, sin importarle la probidad, ni las ventajas comparativas de su proveedor extranjero, haciendo a un lado el daño que pueda ocasionarle a la producción nacional.

144. Adicionalmente, la solicitante manifestó que la industria ucraniana de silicomanganeso no es ni ha sido competitiva, en virtud de los siguientes elementos:

- A.** De acuerdo con el World Economic Forum a nivel mundial, Ucrania se ubica en el lugar 60 de competitividad por debajo de países como Jamaica, Las Islas Mauricio, Jordania, Filipinas y la República Dominicana.
- B.** El gobierno ucraniano continúa interviniendo fuertemente en su economía, especialmente en la industria minero-metalúrgica, a través de subsidios y otro tipo de beneficios de carácter legal. Dicha situación ha sido reconocida tanto por la Unión Europea como por el consultor internacional AHT.
- C.** El gobierno de Ucrania cuenta con la facultad de determinar los precios de productos o de los insumos principales de los productos que se encuentran sujetos a un procedimiento antidumping fuera de Ucrania.
- D.** Existe un enorme rezago en el pago de los salarios de los trabajadores, que en la mayoría de las empresas va desde 3 meses hasta 1 año, por lo que el costo de la mano de obra en Ucrania se encuentra totalmente distorsionado y no lo reflejan en el precio final de su producto.
- E.** Ucrania carece de depósitos de mineral de manganeso rico en este metal, por lo que tiene que importar de países como Sudáfrica, Gabón, etc. para compensar, en alguna manera su desventaja comparativa natural.

145. En relación con las manifestaciones del gobierno de Ucrania y de Ispat sobre los precios de las exportaciones de silicomanganeso, la Secretaría observó que el precio bajo de las importaciones investigadas y el margen de subvaloración respecto al precio nacional se explicó por las condiciones de discriminación de precios en que incurrieron, ya que como la solicitante señaló el desempeño de la industria de silicomanganeso ucraniana no sustenta la supuesta competitividad alegada. Al respecto, la Secretaría advirtió que las exportaciones de silicomanganeso de Ucrania han sido objeto de investigación por prácticas de dumping en Estados Unidos de América y la Unión Europea, y en ambos casos se observó que la recurrencia a ventajas artificiales como es la discriminación de precios es el factor que explica la concurrencia a precios bajos en dichos mercados, lo que no apoya el argumento de Ispat.

146. Con respecto al argumento de Ispat y la solicitante sobre el comportamiento de los precios nacionales en el periodo investigado, la Secretaría determinó que si bien en el periodo investigado el precio nacional aumentó 2 por ciento, aunque en pesos reales disminuyó 4 por ciento, éste no fue suficiente para compensar el incremento en costos, lo que llevó a resultados negativos en la utilidad de operación de las ventas al mercado interno del silicomanganeso. En ese sentido, el nivel del precio a que se ubicaron las importaciones objeto de dumping impidió al productor nacional aumentar sus precios de venta en la medida necesaria para contrarrestar la disminución en el volumen de ventas y el aumento en los costos derivado de dicho ajuste.

147. Al respecto, la Secretaría consideró que dadas las características de la industria de silicomanganeso, intensiva en capital con altos costos fijos, ésta tiene que mantener niveles de operación óptimos con objeto de no incurrir en costos excesivos, por lo que la concurrencia de importaciones a precios bajos en condiciones de dumping obligó a la industria a ajustarse a las condiciones de competencia que dichas importaciones impusieron, a fin de evitar un mayor deterioro en su participación de mercado. No obstante, a pesar de que el productor nacional tuvo el incremento requerido en sus precios, eso no fue suficiente para detener el incremento en las importaciones investigadas, dado que los márgenes de subvaloración incentivaron el desplazamiento de las ventas de la industria nacional.

148. Con base en el análisis descrito en los puntos 126 al 147 de esta resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que tomando en cuenta el comportamiento de los volúmenes de producción y ventas de la solicitante y la penetración de las importaciones investigadas, así como los resultados operativos de la línea de producción del silicomanganeso, el precio promedio de las ventas al mercado interno fue insuficiente para

mantener o incrementar los ingresos, a fin de evitar el deterioro en las utilidades de operación. Lo anterior, permite determinar preliminarmente que el precio a que concurren al mercado nacional las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania en condiciones de dumping contuvo el incremento en el precio del silicomanganeso de fabricación nacional que en otro caso se hubiera producido, y explica el comportamiento y la participación de las mismas en el mercado mexicano.

Efectos sobre la producción nacional

149. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania sobre los indicadores económicos y financieros relevantes que influyeron en la situación de la industria nacional en el periodo investigado.

150. 15. Autlán argumentó que en el periodo investigado, el incremento de las importaciones de origen ucraniano afectó las ventas internas, lo que se reflejó en el aumento de la participación de dichas importaciones en el mercado nacional al pasar del 14 al 23 por ciento, en detrimento de la participación de la industria nacional que disminuyó del 77 al 61 por ciento. Asimismo, indicó que la disminución de las ventas significó la pérdida de ingresos que impactó negativamente el desarrollo de la industria nacional en un entorno de desaceleración económica, ya que se afectaron sus márgenes y flujo operativo, lo que obró en perjuicio de programas de mantenimiento, niveles de costo y mejoras ambientales.

151. Por otra parte, la solicitante manifestó que las plantas de Gómez Palacio y Teziutlán pararon sus operaciones en forma indefinida en abril y mayo del 2001, respectivamente. Al respecto, Autlán señaló que si bien las causas del cierre obedecen a diversos factores, la baja en los precios de sus ferroaleaciones como consecuencia de la entrada de material importado ha jugado un papel protagónico. En ese sentido, indicó que al dejar de producir los volúmenes que fueron importados, que se pronosticó a principios de 2001 ante la ausencia de contrataciones, la empresa decidió suspender las operaciones de dos de sus plantas a fin de apoyar la de Tamós, que es la más grande y debe operar al máximo para mantener su eficiencia.

152. Ispat manifestó que el cierre de las dos unidades productivas de ferroaleaciones de Autlán no guardan relación alguna con la presencia de las importaciones investigadas en el mercado mexicano, si bien dichas plantas decidieron suspender sus operaciones, esto se atribuye a la disminución significativa de la producción de acero de la industria siderúrgica en el 2001.

153. La solicitante argumentó que todas sus plantas fabricaron silicomanganeso en el periodo investigado, y todas ellas resultaron afectadas por las importaciones de ferroaleaciones de manganeso que entraron a los Estados Unidos Mexicanos de manera desleal. Asimismo, destacó dos elementos que proporcionan el contexto completo de esta situación:

- A.** Tamós, Teziutlán y Gómez Palacio pueden producir tanto silicomanganeso como cualquier otra ferroaleación de manganeso.
- B.** Está en curso otra investigación antidumping sobre el ferromanganeso alto carbón de origen chino que también ha tenido un impacto negativo en la industria nacional.

154. La solicitante argumentó que las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China impactaron en primera instancia en Tamós, donde habitualmente se produce, así que para mantener dicha planta trabajando se reubicó la producción de silicomanganeso de Teziutlán y Gómez Palacio, provocando el cierre de estas últimas. La otra causa de acuerdo con la solicitante se atribuye directamente a la influencia del silicomanganeso de Ucrania. La solicitante manifestó que la planta Tamós es la que tiene la capacidad instalada de ferroaleaciones más grande dentro de la empresa, y por razones de economías de escala, logística y costos de producción, se requiere operarla al máximo posible para poder ofrecer productos competitivos al mercado.

155. La solicitante argumentó que dado el tonelaje que Ucrania exportó a los Estados Unidos Mexicanos, la pérdida de un cliente regular de silicomanganeso y las ventas no realizadas al importador, el sostenimiento de Gómez Palacio y Teziutlán en el 2001 se tornó inviable, agravándose aún más su situación en Tamós a causa del producto chino, lo que inclusive derivó en su cierre temporal. De acuerdo con la solicitante a pesar de que Tamós absorbió de alguna forma la fabricación de silicomanganeso, se registró una reducción real de la producción total de esta ferroaleación dirigida al mercado doméstico en el año 2001.

156. La solicitante agregó que el mercado mexicano de silicomanganeso no siguió la tendencia de la producción nacional de esta ferroaleación, a pesar de que Ispat pretende atarla de manera exclusiva a la fabricación de acero. Asimismo, señaló que la producción de silicomanganeso dirigido al mercado doméstico cayó en el año 2001, mientras que el consumo nacional aparente de este mismo producto creció, apartándose de las tendencias de acero y en clara contradicción a la crisis siderúrgica.

157. La Secretaría determinó que si bien las plantas de Teziutlán y Gómez Palacio fueron afectadas en primera instancia por las practica desleal de otra ferroaleación, eso no excluye que las importaciones investigadas hayan contribuido con dicha situación, o impedido la reapertura de dichas plantas.

16.158. En relación con las ventas al mercado interno, la solicitante manifestó que si bien el importador más importante no adquirió producto nacional en 1999 y 2000, y que en el periodo investigado sí realizó compras nacionales, el motivo de las mismas obedeció a retrasos en la recepción del material ucraniano, por lo que se vio en la necesidad de realizar compras de emergencia para no suspender operaciones.

159. La solicitante argumentó que el mercado mexicano experimentó un incremento de las compras de silicomanganeso, aunque considera que el consumo real debió haber descendido, de acuerdo con los magros resultados que la industria siderúrgica reportó en su producción de acero. Por otra parte, la solicitante señaló que el aumento en las compras de las acerías se concentró específicamente en las adquisiciones de material de importación, ya que las del producto nacional fueron inferiores a las del periodo comparable del año 2000.

160. La solicitante manifestó que considerando el deprimido estado de la industria siderúrgica nacional, sólo se puede entender el aumento de las compras de silicomanganeso como la decisión de las acerías de Lázaro Cárdenas de aprovechar la oportunidad de sobre-inventariarse, adquiriendo silicomanganeso a precios extremadamente bajos; además, estas empresas rechazaron comprar material ofrecido por Autlán, por lo que esta decisión no obedeció a una carencia de silicomanganeso en el país.

161. Ispat argumentó que la información aportada por la solicitante presenta inconsistencias en las cifras de inventarios y en la relación que guarda con los indicadores de producción y ventas, ya que no presenta una coherencia lógica en el comportamiento de dichas variables. Asimismo, Ispat manifestó que al comparar las cifras de producción contra las cifras de ventas totales se observó que las ventas en varios meses del periodo analizado fueron mayores a la producción. De acuerdo con Ispat, la existencia de diferencias significativas en la información genera una carencia de credibilidad, por lo que la Secretaría no cuenta con los elementos suficientes que le permitan establecer alguna determinación.

162. Al respecto, la solicitante manifestó que el hecho de que los inventarios reportados a fin de mes no concuerden con la fórmula utilizada en el análisis de Ispat, no significa que la información sea incorrecta, y que la Secretaría tendrá la oportunidad de validar argumentos e información. La solicitante agregó que por la naturaleza de los productos, su comercialización y operación particular de las plantas, es normal que existan desfases entre las ventas y los embarques del material, por cambio de mes o año, por retrasos en los embarques, así como por devoluciones. Asimismo, algunas ventas se realizan libre a bordo en planta, otras son libre a bordo puerto o bodegas, mientras que las exportaciones a los Estados Unidos de América se manejan a través de un comercializador en ese país, y esta variedad de servicios ocasiona desfases en los embarques y el registro de las ventas. Así también, las mermas en el producto terminado causadas por el manejo de materiales modifican constantemente los inventarios.

163. De acuerdo con la solicitante, la intención de Ispat es desacreditar su información, con el fin de desviar la atención del objeto principal de esta investigación que son las importaciones crecientes y recurrentes de silicomanganeso originarias de Ucrania y el daño causado a la industria nacional. Dicho daño no sólo se confirma mediante el rubro de inventarios, sino en el deterioro de la participación de mercado, en el nivel de precios tan bajos a los que importó Ispat el producto ucraniano, y la pérdida de empleos, entre otros indicadores que se han visto afectados por las importaciones de dicho origen.

164. La Secretaría observó que si bien existe una diferencia en los inventarios mensuales reportados por la solicitante y los obtenidos de la fórmula establecida por Ispat, dicha diferencia se explica por los desfases en los registros de ventas y el manejo del producto de la solicitante. Por otra parte, la Secretaría aclara que para el análisis de inventarios consideró el agregado de cada periodo, que se refiere al promedio simple entre el inventario con que inicia el periodo y los inventarios del último mes del periodo, el cual registró un incremento de 5 por ciento en el periodo investigado con respecto al periodo comparable anterior. Asimismo, la Secretaría observó que incluso si se aplicara la fórmula señalada por Ispat con los inventarios mensuales se obtendría un incremento de 13 por ciento en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior. Con respecto al volumen mayor de ventas totales respecto de la producción mensual la Secretaria observó que dicha diferencia es compensada con el nivel de inventario que se tuvo el mes anterior.

165. Con base en la información aportada por el productor nacional, Ispat y la obtenida del listado de pedimentos del SICM, la Secretaría observó que el mercado mexicano de silicomanganeso, medido a través del consumo nacional aparente, calculado conforme a lo establecido en el punto 120 de esta resolución, se incrementó 15 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2001 en relación con el periodo comparable anterior, y aumentó 64 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo comparable de 1999.

166. La Secretaría observó que la producción nacional de silicomanganeso registró una disminución de 29 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2001 con respecto al periodo comparable anterior, mientras que

en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo comparable de 1999 registró un incremento del 6 por ciento.

167. Asimismo, la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el consumo nacional aparente disminuyó 3 puntos porcentuales en el periodo de enero a agosto de 2001 con respecto al periodo comparable del 2000, al pasar de 82 a 79 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que del periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo de enero a agosto de 1999, la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el consumo nacional aparente disminuyó 15 puntos porcentuales, al pasar de 79 a 64 por ciento.

168. En relación con las ventas totales de la industria nacional, la Secretaría observó que en el periodo de enero a agosto de 2001 en relación con el periodo comparable del 2000 disminuyó 64 por ciento y en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo comparable de 1999 las ventas totales registraron una disminución de 30 por ciento. El comportamiento de las ventas totales en el periodo investigado, se explicó por la disminución de las ventas al mercado de exportación en 64 por ciento y la disminución del volumen de las ventas al mercado interno de 7 por ciento. En el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo comparable de 1999 las ventas al mercado interno aumentaron 8 por ciento, mientras que las exportaciones disminuyeron 30 por ciento.

169. Autlán manufactura en la misma planta básicamente tres tipos de ferroaleaciones de manganeso: ferromanganeso alto carbón, silicomanganeso y ferromanganeso refinado, por lo que la capacidad instalada está en función del total de ferroaleaciones de manganeso que produce, cuya mezcla, a su vez, depende de las necesidades del mercado. Al respecto, argumentó que no es posible establecer exactamente la capacidad específica para la producción de silicomanganeso, debido a que la tecnología empleada para producir ferroaleaciones de manganeso confiere a las empresas una flexibilidad muy grande para cambiarse de la fabricación de un tipo de ferroaleación a otra. En tal virtud, para el análisis de este indicador, la solicitante repartió la mezcla de producción, considerando un escenario típico, pero aclaró que puede ser modificado dependiendo de las necesidades que dicte el mercado.

170. Ispat manifestó que la solicitante carece de una metodología adecuada para estimar la capacidad instalada y simplemente acondicionó la misma a la producción vendible; razón por la cual, la capacidad instalada arrojó cifras menores en el periodo investigado; lo que no se justifica dado que en el periodo analizado, de acuerdo con la solicitante, no se realizaron cambios en la capacidad instalada, por consecuencia la capacidad debería ser la misma en los años que comprende el periodo analizado.

171. De acuerdo con la solicitante la metodología utilizada para el cálculo de la capacidad instalada es similar a la utilizada por todas las empresas fabricantes de ferroaleaciones en el mundo. Al respecto, señaló que la empresa TEMCO de Australia, productora de ferromanganeso y silicomanganeso, publicó en el International Ferroalloys Congress 9, el cálculo de su capacidad instalada con base en sus productos típicos, por lo que debido a la flexibilidad para cambiar de un tipo de ferroaleación a otra, tanto a nivel nacional como mundial la capacidad instalada siempre se refiere a la mezcla de aleaciones que se producen.

172. La solicitante manifestó que para medir la capacidad real de la planta de ferroaleaciones, debe considerarse la producción vendible, ya que el volumen de producción bruta líquida nunca saldrá 100 por ciento a la venta, debido a que en el proceso de preparación y quebrado del silicomanganeso se genera material fino o polvo que no es posible comercializar. La solicitante manifestó que a nivel mundial es la compañía más eficiente en cuanto a la generación de material fino, no vendible. En promedio genera entre el 7 a 10 por ciento cuando que en la mayoría de las plantas del mundo esta cifra está sobre el 15 por ciento.

173. La Secretaría analizó la metodología presentada por Autlán respecto de la capacidad instalada, así como las pruebas aportadas por la misma y los argumentos presentados por Ispat, al respecto la Secretaría determinó que la metodología utilizada por la solicitante es la más indicada para el cálculo de la capacidad instalada, no existiendo propuesta metodológica por parte del importador.

174. Con respecto al argumento de Ispat de que la capacidad instalada debería ser la misma durante el periodo analizado, la Secretaría determinó que la solicitante presentó argumentos respecto al cierre de dos de sus plantas productoras, así como de la redistribución de la producción que se vio obligada a hacer durante el periodo investigado. Por lo que la Secretaría determinó adecuado el ajuste correspondiente realizado por la solicitante a la capacidad instalada reportada en el periodo investigado.

175. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo investigado la capacidad instalada nacional disminuyó 21 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior y en el periodo de enero a agosto de 2000 en relación con el periodo de enero a agosto de 1999 no tuvo variación alguna. Asimismo, la utilización de la capacidad instalada nacional disminuyó 6 puntos porcentuales en el

periodo investigado respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior para ubicarse en 48 por ciento y, en el periodo de enero a agosto de 2000 en relación con el periodo de enero a agosto de 1999 registró un incremento de 3 puntos porcentuales.

176. En cuanto a los inventarios, el nivel promedio se incrementó 5 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2001 en relación con el observado en el periodo comparable anterior, mientras que en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo similar de 1999 el nivel de inventarios promedio disminuyó un 15 por ciento.

177. En relación con el empleo, el número de trabajadores promedio registrado en el periodo de enero a agosto de 2001 disminuyó 35 por ciento en relación con el observado en 2000, mientras que en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al de 1999 disminuyó 8 por ciento. Por otro lado, la productividad laboral medida en términos de tonelada producida por trabajador aumentó 9 por ciento en el periodo investigado en relación con la observada en el periodo comparable anterior; en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo comparable de 1999 la productividad laboral registró un incremento de 14 por ciento.

178. En esta etapa de la investigación, la Secretaría se concentró en los resultados de operación específicos a la producción de silicomanganeso tomando en cuenta el contexto en que se desempeñó la empresa en su conjunto, establecido en los puntos 121 al 135 de la resolución de inicio, por lo que los párrafos correspondientes deben considerarse como si estuviesen aquí insertados.

179. En el periodo de enero a agosto de 2000, la utilidad de operación del producto similar cayó 67 por ciento en relación con el periodo de enero a agosto de 1999, debido a que los ingresos se redujeron 24 por ciento mientras que el costo de ventas se redujo 10 por ciento, lo que se tradujo en una baja del margen operativo de 12.5 puntos porcentuales, pasando de 22 por ciento en el periodo de enero a agosto de 1999 a 9.5 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2000.

180. Para el periodo investigado, de enero a agosto de 2001, la utilidad de operación del ferrosilicomanganeso de fabricación nacional registró una contracción de 91 por ciento en relación con el mismo periodo de 2000, lo que se debió a que los ingresos por ventas se redujeron 38 por ciento, toda vez que el volumen de las ventas se redujo 17 por ciento y el precio de venta expresado en pesos disminuyó 9 por ciento en términos reales. Asimismo, se observó que la fuerte disminución de la utilidad de operación del producto similar se tradujo en una reducción de 8 puntos porcentuales en el margen de operación, ubicándose en 1 por ciento en el periodo investigado.

181. Asimismo, la Secretaría analizó el comportamiento de la utilidad de operación generada por las ventas al mercado interno en el periodo investigado y sus dos previos comparables. Cabe señalar que las ventas al mercado interno representaron en promedio el 61 por ciento del volumen de ventas totales de ferrosilicomanganeso de la industria nacional en los tres periodos de enero a agosto de 1999, 2000 y 2001.

182. Al respecto, se observó que en el periodo de enero a agosto de 2000, la utilidad de operación del ferrosilicomanganeso registró una contracción de 70 por ciento en relación con el lapso previo comparable, en virtud de que los ingresos por ventas internas descendieron 5 por ciento, ya que el precio de venta expresado en pesos disminuyó 4 por ciento en términos reales, en tanto que los costos de venta crecieron 7 por ciento. Este comportamiento de la utilidad de operación de las ventas internas se reflejó en que el margen de ganancia operativo disminuyera 10 puntos porcentuales al ubicarse en 5 por ciento.

183. En el periodo investigado la utilidad de operación de las ventas al mercado interno registró una contracción de 19 por ciento en virtud de que el ingreso por ventas de ferrosilicomanganeso se redujo 12 por ciento (dado que el volumen de venta doméstica bajó 17 por ciento y su correspondiente precio expresado en pesos se contrajo 4 por ciento en términos reales), y los gastos de operación crecieron 26 por ciento en dicho periodo por efectos del aumento en el rubro de depreciación y amortización, lo que se tradujo en una caída adicional en el margen de operación de las ventas internas de poco más de medio punto porcentual que se ubica ligeramente por debajo de 4.5 por ciento para el periodo de enero a agosto de 2001.

184. Con base en el análisis descrito en los puntos 150 al 183 de esta resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que en el periodo investigado la producción y ventas destinadas al mercado interno, la participación de mercado, el empleo y la utilización de capacidad instalada, así como los resultados operativos e indicadores de rentabilidad de la industria nacional se deterioraron como consecuencia del volumen y precio de las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania en condiciones de dumping.

Otros factores de daño

185. 17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del RLCE, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping.

186. Ispat manifestó que la supuesta afectación en la industria nacional se atribuye a factores distintos a las importaciones investigadas. Ispat observó que las cifras de la producción nacional de acero y de ferrosilicomanganeso mostraron el mismo comportamiento durante el periodo analizado, por lo que argumentó que al ser la industria siderúrgica la principal consumidora de ferrosilicomanganeso, es claro que ésta determine y condicione el comportamiento y desempeño de la industria de ferroaleaciones.

187. De acuerdo con Ispat, el comportamiento entre el consumo y la oferta mundial de ferrosilicomanganeso confirman que el desempeño de dichas variables se relacionan estrechamente con la situación que prevalece en la industria siderúrgica, dado que al registrarse un crecimiento en la producción de acero en el año 2000, el consumo y la oferta de ferrosilicomanganeso registran de igual forma un crecimiento, sin embargo, cuando la producción de acero se ve disminuida en el 2001, el consumo y la oferta de silicomanganeso registran una disminución.

188. De acuerdo con la solicitante las industrias existen en mayor o menor medida en función de otras estableciendo el concepto demanda-oferta como consecuencia natural de las cadenas productivas. Si bien la industria siderúrgica tiene incidencia en el desempeño del silicomanganeso, esto no implica que sean proporcionales ni que las tendencias de producción o ventas únicamente estén regidas por la fabricación de acero, así la supuesta correlación absoluta entre ambas industrias no existe, dado que el comportamiento de la producción del acero y silicomanganeso nacional entre 1992 a 2001 arrojan tendencias diferentes. Por otra parte, la solicitante argumentó que el mercado internacional del acero no afecta directamente la tendencia que tiene la producción de silicomanganeso orientada al mercado nacional, toda vez que sus ventas nacionales están regidas principalmente por la oferta y la demanda en los Estados Unidos Mexicanos.

189. 18. La Secretaría analizó los argumentos y la información proporcionada por las partes. Al respecto determinó que no puede negarse la relación que existe entre las industrias de ferroaleaciones y la siderúrgica, ya que la primera produce uno de los insumos necesarios en el proceso productivo de la otra, sin embargo esto no implica que ambos mercados se relacionen de manera simétrica. Asimismo, determinó que el comportamiento de la industria siderúrgica y de silicomanganeso mundial presentan escenarios totalmente distintos al nacional, por lo que no se puede trasladar una relación causal de un escenario mundial a un escenario nacional o viceversa.

190. Ispat manifestó que la disminución observada en las compras de los principales clientes de Autlán no puede atribuirse a las importaciones investigadas, ya que los clientes de la industria nacional distintos a Ispat y Sicartsa disminuyeron su consumo de ferrosilicomanganeso en el periodo investigado. De acuerdo con Ispat los clientes de la empresa solicitante ajustaron el consumo de silicomanganeso derivado de la caída que registró la producción de acero de la industria siderúrgica.

191. Autlán manifestó que Ispat y Sicartsa lejos de disminuir sus compras durante el 2001 incrementaron su participación en las compras, lo que contradice el hecho que sus ventas cayeron producto de la desaceleración de la industria acerera. Asimismo, la solicitante señaló que Ispat y Sicartsa representaron conjuntamente el 30 por ciento de las compras totales de silicomanganeso en los Estados Unidos Mexicanos.

192. La Secretaría observó que si bien la caída en la producción de acero en la industria siderúrgica durante el 2001 pudo haber influenciado las decisiones de compra de silicomanganeso de los principales clientes de Autlán, resulta contradictorio el incremento de las compras de silicomanganeso importado de las empresas denunciadas Ispat y Sicartsa durante el periodo investigado, ya que de acuerdo con la información proporcionada por Ispat obtenida de la CANACERO, la producción de acero de dichas empresas disminuyó durante el 2001.

193. A partir de lo anterior, la Secretaría aceptó el argumento de la solicitante acerca de la estrategia de las empresas denunciadas de sobre-inventariarse con producto importado, asimismo se observó que este comportamiento fue motivado por los precios tan bajos con los que ingresaron dichas importaciones. Con base en lo anterior, la Secretaría determinó que la presencia de las importaciones investigadas provocó una depresión en las ventas de la industria nacional, mismas que de haberse realizado en condiciones leales no hubiesen motivado el desvío de las compras de silicomanganeso nacional hacia el producto importado.

194. A partir de la evaluación de otros elementos concurrentes, la Secretaría determinó de forma preliminar que los siguientes factores no explicaron el daño alegado por la industria nacional en el periodo investigado, en virtud de lo siguiente:

- A.** En el periodo investigado se registraron importaciones originarias de, entre otros, los siguientes países: Australia, República de Sudáfrica, República Federativa de Brasil y los Estados Unidos de América. Al respecto, la Secretaría observó que las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil y de la República de Sudáfrica mostraron un comportamiento decreciente en su volumen y creciente en los precios de las mismas en relación con los periodos comparables anteriores. Por su parte, aun cuando las importaciones originarias de Australia y los Estados Unidos de América aumentaron en el periodo investigado dichos países no habían concurrido anteriormente al mercado nacional, por lo que presumiblemente fueron compras spot que no se presentarán en el futuro.
- B.** En el periodo investigado no se registró una contracción de la demanda ni se modificó la estructura del consumo. Por el contrario, la demanda de silicomanganeso aumentó 15 por ciento en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior, mientras que las importaciones de origen ucraniano aumentaron 97 por ciento.
- C.** La productividad laboral se incrementó un 9 por ciento en el periodo investigado con respecto al periodo comparable anterior, además que registró un incremento de 14 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo comparable anterior. No obstante, lo anterior se explicó en mayor medida por la disminución en el empleo de la industria y no por un aumento de la producción.
- D.** En cuanto al comportamiento de las exportaciones, la Secretaría observó que en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior se registró una disminución de 64 por ciento en dichas ventas. A fin de no atribuir a dicho indicador el daño causado por las importaciones investigadas, la Secretaría realizó un examen separado de las ventas al mercado interno y de la rentabilidad de las mismas, en los puntos 181 al 183 de esta resolución.
- E.** Con respecto a la evolución de la tecnología, la información disponible indica que a nivel mundial la industria siderúrgica está orientándose hacia la producción en hornos eléctricos en vez de altos hornos y que Japón es el único país que ha desarrollado desde hace 10 años tecnología que permite uso directo de los minerales de manganeso. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido por la solicitante, la industria siderúrgica nacional no ha llevado a cabo tales modificaciones en la tecnología de producción del silicomanganeso, por lo que éste no es un factor que afecte el desempeño de la industria nacional.

19.195. Adicionalmente, Ispat y Autlán señalaron que en el año 2000 y 2001 existieron múltiples factores, entre los que destacan la fortaleza del tipo de cambio peso/dólar, la volatilidad en los precios de los energéticos y la desaceleración económica mundial que impactaron el desempeño de la industria nacional. Al respecto, la Secretaría no dispuso de información para analizar la forma en que dichos factores influyeron en el estado de la industria nacional de ferrosilicomanganeso.

Elementos adicionales

196. La solicitante proporcionó diversos argumentos tendientes a demostrar el agravamiento del daño a la industria nacional de continuar el aumento de las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania en condiciones de discriminación de precios, entre los que destacan los siguientes: reducción de ventas, disminución de la producción y deterioro en sus precios. Al respecto, la solicitante estimó el impacto en los indicadores económicos de la producción nacional para el 2002, a partir de lo siguiente:

- A.** Un incremento en las importaciones de silicomanganeso de origen ucraniano a 19,800 toneladas, sin contemplar que otros productores de acero comiencen a adquirir material ucraniano o un repunte en la producción de acero de los principales importadores.
- B.** Se mantiene el nivel de ventas igual al alcanzado en el 2001, lo que implica la pérdida total de las ventas a los principales importadores de silicomanganeso ucraniano y la compensación con incrementos en los consumos de otras acerías.

- C.** En cuanto a los precios, consideran el pronóstico estadístico para el 2002 calculado con base en el comportamiento de las cotizaciones ucranianas en el periodo analizado y su factor de relación promedio con el precio nacional.

197. De acuerdo con los resultados de las estimaciones, el resultado de operación del silicomanganeso para el año 2001 sería de pérdidas. Asimismo, la Secretaría observó en las estimaciones de Autlán, que para el año 2002 se registrarían pérdidas de operación significativamente mayores a las estimadas para el año 2001, lo que conduciría a la utilidad de operación antes de intereses e impuestos más depreciación y amortización (EBITDA, por sus siglas en inglés), generada por el producto similar a niveles especialmente bajos en ese último año.

198. Por otra parte, la solicitante manifestó que las importaciones originarias de la República de Kazajstán realizadas por Ispat son realizadas por una fracción arancelaria incorrecta, ya que en vez de realizarse a través de la fracción 7202.30.01 se ha realizado a través de las fracciones 2602.00.01 y 2602.00.99, describiéndose de manera dolosa como mineral con contenido de manganeso. Por lo que la solicitante argumenta que Ispat está preparando el terreno para evadir el pago de la cuota compensatoria futura por medio de clasificar incorrectamente el producto para evadir el pago de la cuota compensatoria; y declarar un origen distinto al real.

199. Asimismo, la solicitante manifestó que las importaciones que se han realizado con posterioridad al periodo investigado alcanzaron casi 5,000 toneladas métricas; aun con posterioridad al inicio de la investigación antidumping se han realizado importaciones significativas para aprovechar el hecho de que todavía no existe una cuota compensatoria provisional. En vista del comportamiento de las importaciones del producto investigado, la solicitante manifestó urgente se establezcan cuotas compensatorias provisionales para impedir se siga causando un daño mayor a la industria nacional de silicomanganeso.

200. Con base en la información del SICM, la Secretaría observó que las importaciones de enero a agosto de 2002 alcanzaron el volumen argumentado por la solicitante. Asimismo, la Secretaría observó que el precio de las importaciones de Ucrania realizadas con posterioridad al periodo investigado se encuentran 7 por ciento por debajo de precio que registraron las importaciones de enero a agosto de 2001 en condiciones de desleales.

Conclusiones

201. De conformidad con los artículos 41 de la LCE, 59, 64 y 69 del RLCE, por los siguientes factores y con base en los argumentos y pruebas proporcionados por la empresa solicitante y en los resultados del análisis descrito principalmente en los puntos 5 al 20 y 89 al 196 de esta resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que en el periodo de enero a agosto de 2001 las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, originarias de Ucrania en condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar, tomando en cuenta entre otros los siguientes elementos:

- A.** El incremento de 97 por ciento en las importaciones originarias de la Ucrania y el aumento de su participación en relación con la producción nacional orientada al mercado interno y el consumo nacional aparente en 9 y 18 puntos porcentuales, respectivamente.
- B.** La subvaloración de 17 por ciento en los precios promedio ponderados de las importaciones originarias de Ucrania en el periodo de enero a agosto de 2001 respecto al precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional.
- C.** El deterioro registrado en la producción nacional, ventas al mercado interno, utilidades, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo e inventarios, entre otros.

202. Asimismo, la Secretaría determinó que procede la aplicación de cuotas compensatorias provisionales equivalentes al margen de discriminación de precios calculado para esta etapa de 17.84 por ciento a las importaciones de ferrosilicomanganeso clasificadas en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, o por la fracción arancelaria en que posteriormente se pudieran clasificar, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, por lo que, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

203. Continúa el procedimiento de investigación antidumping y se impone una cuota compensatoria provisional de 17.84 por ciento a las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7203.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. La presente cuota compensatoria provisional se impone a las importaciones de ferrosilicomanganeso, con independencia de la fracción arancelaria en que posteriormente se pudieran clasificar.

204. La cuota compensatoria impuesta en el punto anterior de esta resolución se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

205. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 203 de esta resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

206. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

207. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores, consignatarios o mandatarios, deberán acreditar que las importaciones de ferrosilicomanganeso son de un país distinto a Ucrania, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones del 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio de 2001.

208. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

209. Comuníquese esta resolución al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

210. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

211. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2003, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado el 31 de diciembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

I.- En la Cuarta Sección, página 45, renglón 45, dice:

2o. Del 20 al 30 de abril de 2003

Debe decir:

2o. Del 21 de abril al 6 de mayo de 2003

II.- En la Cuarta Sección, página 46, renglón 6, dice:

2o. Del 20 al 30 de abril de 2003

Debe decir:

2o. Del 21 de abril al 6 de mayo de 2003

México, D.F., a 17 de febrero de 2003.- La Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **María Jimena Valverde Valdés**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA, ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

I.- En la Cuarta Sección, página 50, renglón 24, dice:

2o. Del 20 al 30 de abril de 2003

Debe decir:

2o. Del 21 de abril al 6 de mayo de 2003

México, D.F., a 17 de febrero de 2003.- La Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **María Jimena Valverde Valdés**.- Rúbrica.